

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Contraloria Regional de Antofagasta

**Informe Final**  
**Municipalidad de Tocopilla**

---



Fecha : 29 de diciembre de 2011  
Nº Informe : 33/ 2011



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
Unidad de Control Externo

C.E. N° 614/2011

REMITE INFORME FINAL SOBRE  
AUDITORÍA INTEGRAL ALEATORIA,  
PRACTICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE  
TOCOPILLA.

---

ANTOFAGASTA, 003737 29 12 2011

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, el Informe Final N° 33, de 2011, sobre la materia señalada en el epígrafe, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ  
Contralor Regional de Antofagasta  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA  
TOCOPILLA



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
Unidad de Control Externo

C.E. N° 615/2011

REMITE INFORME FINAL SOBRE  
AUDITORÍA INTEGRAL ALEATORIA,  
PRACTICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE  
TOCOPILLA.

---

ANTOFAGASTA, 003738 . 29.12.2011

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., debidamente aprobado, el Informe Final N° 33, de 2011, sobre la materia señalada en el epígrafe, a fin de que en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese Órgano Colegiado, entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de Secretario del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ  
Contralor Regional de Antofagasta  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA  
TOCOPILLA



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
Unidad de Control Externo

C.E. N° 616/2011

REMITE COPIA DEL INFORME FINAL  
SOBRE AUDITORÍA INTEGRAL ALEATORIA,  
PRACTICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE  
TOCOPILLA.

---

ANTOFAGASTA,

003739 29.12.2011

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud., copia del Informe Final N° 33, de 2011, sobre la materia señalada en el epígrafe, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ  
Contralor Regional de Antofagasta  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL (S)  
MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA  
TOCOPILLA



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
Unidad de Control Externo

**INFORME FINAL SOBRE AUDITORIA  
INTEGRAL ALEATORIA EFECTUADA EN LA  
MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA.**

---

ANTOFAGASTA, 29 DIC 2011

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría Regional y de acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una Auditoría Integral Aleatoria (AIA), que implicó una revisión de distintos procesos o áreas de gestión de la Municipalidad de Tocopilla.

### OBJETIVO Y ALCANCE

La auditoría tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los procesos más significativos relacionados con el quehacer municipal, efectuar un examen técnico de las obras ejecutadas, y comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General, así como la autenticidad de la documentación de respaldo de las operaciones ejecutadas por la entidad municipal. El examen abarcó el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, no obstante, se estimó necesario, según las circunstancias, abarcar operaciones de otros años, con el objeto de validar algunas materias.

### METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de la Contraloría General de la República (MAC), e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación, orientadas esencialmente respecto de los atributos de legalidad, respaldo documental e imputación presupuestaria de las operaciones.



AL SEÑOR  
VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ  
CONTRALOR REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE  
MGS/RVP



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

2

## UNIVERSO Y MUESTRA

Durante el año 2010, la Municipalidad de Tocopilla percibió ingresos por un monto de \$ 917.534.891 - por concepto de permisos de circulación, patentes municipales y licencias de conducir, de los cuales se examinó una muestra selectiva de \$ 298.571.282.-, equivalente a un 32.54% del total devengado:

Concepto	Muestra (\$)	Universo (\$)
Permisos de circulación	2.245.725	184.450.165
Patentes municipales	295.251.657	708.606.259
Licencias de conducir	1.073.900	24.478.467
Total	298.571.282	917.534.891

A su turno, el examen de los gastos e iniciativas de inversión, se efectuó sobre una muestra selectiva de \$ 232.301.597 - equivalente al 31,93% del total correspondiente a los siguientes conceptos:

Concepto	Total (\$)	Universo \$
Subtitulo 22, Bienes y servicios de consumo.	115.829.525	237.833.000
Subtitulo 29, Adquisición de activos no financieros.	5.456.109	11.414.479
Subtitulo 31, Iniciativas de Inversión	111.015.963	478.263.068
Total	232.301.597	727.510.547

## ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Tocopilla es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma parte de los órganos de la administración del Estado de carácter descentralizado, y se rige por la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Para dar cumplimiento a su misión, el artículo 3° de la ley N° 18.695, asigna a la entidad diferentes funciones privativas, entre las cuales se encuentran las de elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo; la planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal; la promoción del desarrollo comunitario; aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo; aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo; y, el aseo y ornato de la comuna.

El artículo 4° del mismo cuerpo legal le encomienda, además, en el ámbito de su territorio, desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la educación y la cultura; la salud pública y la protección del medio ambiente; la asistencia social y jurídica; la capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo; el turismo, el deporte y la recreación, la urbanización y la vialidad urbana y rural; la construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias; el transporte y tránsito públicos; la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes; el apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

3

dispuesto en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política; la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

Su patrimonio, acorde con lo preceptuado en el artículo 13 de la misma ley 18.695, está constituido, entre otros, por los bienes corporales que posee, los derechos cobrados por los servicios que presta y, los ingresos que percibe con motivo de sus actividades y las de los establecimientos de su dependencia.

Para llevar a cabo sus funciones y atribuciones, la Municipalidad de Tocopilla dispone actualmente de una Secretaría Municipal, Dirección de Secretaria Comunal de Planificación y Coordinación, Dirección de Control, Juzgado de Policía Local, Dirección de Educación, Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito y Transporte Público, Departamento de Informática, Departamento complejo cultural y Dirección de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 15 y siguientes de la ley N° 18.695.

Puntualizado lo anterior, corresponde señalar que actualmente el Consejo Económico y Social Comunal no se encuentra en funcionamiento, ahora bien, según consta en oficio ordinario N°48 de fecha 30 de junio de 2011, de la Municipalidad de Tocopilla, la Autoridad edilicia señala que durante el año en curso se constituirá la nueva organización que reemplaza al Cesco denominada Consejo Comunal de organizaciones de la Sociedad Civil.

Mediante oficio N° 3.294, de 2011, este Organismo de Control remitió al Alcalde de la Municipalidad de Tocopilla, con carácter confidencial, el preinforme N° 33, que contenía las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad que la autoridad tomara conocimiento de ellas y formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

De igual manera, a través, de los ordinarios N°s 839 y 845, ambos de 2011, esa entidad remitió a esta Contraloría Regional los informes emitidos por los jefes de las diversas direcciones y unidades que conforman esa municipalidad, con respuestas parciales a las observaciones contenidas en el preinforme citado en el párrafo precedente, sin que la autoridad emitiera pronunciamiento alguno sobre la materia.

No obstante lo anterior, los antecedentes aportados igualmente fueron considerados para la emisión del presente informe final.

## RESULTADO DEL TRABAJO

### I. SOBRE EVALUACION DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, para lo cual se efectuó un análisis y evaluación de los procedimientos de control interno existentes en la entidad edilicia, referidos a materias administrativas, contables y presupuestarias. De su resultado se observó lo siguiente:





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

4

## 1. Plan de organización.

La Municipalidad de Tocopilla dispone de un reglamento de organización interna, sancionado por decreto exento N° 434, de 31 de octubre de 1988, el cual fija y regula la estructura y organización interna de esa entidad, estableciendo, además, las responsabilidades y funciones asignadas a las distintas unidades involucradas en la gestión municipal.

Sobre el particular, cabe hacer presente que efectuado un análisis de la estructura interna del municipio en la presente auditoría, se observó que el señalado documento no se encontraba actualizado. En efecto, se constató que actualmente existen unidades y dependencias que no estaban contenidas en el referido reglamento, situación confirmada además, por el Director de Administración y Finanzas (S), mediante correo electrónico de 2 de marzo de 2011.

A modo de ejemplo, el Departamento de Informática, dependiente de la autoridad comunal, así como el Departamento Complejo Cultural, dependiente de la Dirección de Educación de la Municipalidad, no se encontraban incluidos en el citado reglamento.

En su respuesta el municipio no se pronunció sobre la materia, por lo que las acciones que eventualmente adopte serán objeto de seguimiento por parte de este Organismo de Control.

## 2. Manuales de procedimiento.

Las dependencias municipales, tales como la Dirección de Administración y Finanzas, Adquisiciones, Tesorería, Rentas e Inspección, Recursos Humanos, Remuneraciones y Dirección de Tránsito, no contaban con manuales de procedimientos ni descripciones de cargos que permitan controlar la ejecución de los distintos procesos administrativos y establecer las responsabilidades, tareas y/o funciones de los funcionarios.

Sobre la materia, según lo certificado por el Director de Control de esa entidad, las direcciones municipales rigen su accionar de acuerdo a lo establecido en la ley y la normativa vigente para llevar a cabo sus labores rutinarias y habituales. Al respecto, cabe manifestar que los actos administrativos por los cuales se manifiestan las decisiones de las autoridades, son solemnes por excelencia y deben revestir determinadas formalidades, ya sea por razones de buena técnica administrativa o como una mejor garantía de protección de los derechos de los administrados (aplica criterio contenido en dictamen N° 33.092, de 2000, de la Contraloría General de la República).

En su respuesta, la autoridad comunal adjuntó el memorándum sin número, de 25 de noviembre de 2011, mediante el cual el Encargado de Contabilidad y Presupuesto informó al Director de Administración y Finanzas, que se encuentra en análisis un Plan Estratégico Municipal que permitirá elaborar un Manual de Procedimientos, el cual dará cuenta de la descripción de cargos y funciones, sin embargo no acompañó antecedentes suficientes que permitieran acreditar el efectivo cumplimiento de la medida anunciada.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

5

### 3. Análisis de cuentas.

Se advirtió la falta de análisis de cuentas contables por parte del Departamento de Contabilidad de la Dirección de Finanzas del municipio, procedimiento que contribuye a identificar oportunamente errores u omisiones, permitiendo con ello, reflejar correctamente la información contenida en los distintos reportes contables evacuados por esa unidad.

Lo anterior, permitiría, a modo de ejemplo, detectar eventuales diferencias de información con los datos base contenidos, por ejemplo, en las unidades encargadas de la emisión de los permisos de circulación, patentes municipales y licencias de conducir, contribuyendo de esa manera, a que la contabilidad entregue información confiable y fidedigna sobre la situación de la entidad edilicia.

En sus descargos, el edil adjuntó el memorándum identificado en la observación precedente, mediante el cual el Encargado de Contabilidad y Presupuesto informó al Director de Administración y Finanzas que se establecerán procesos y macro procesos, que permitirán un mejor análisis de las cuentas, en coordinación con los diferentes departamentos giradores, sin acompañar antecedentes que permitan acreditar lo informado.

### 4. Libro de retenciones

Sobre esta materia, se verificó que la institución no confeccionó el libro de retenciones que dispone el artículo 77, del Decreto Ley N° 824, de 1974, sobre Ley de Impuesto a la Renta, respecto de las entidades obligadas a efectuar las retenciones contempladas en los artículos N° 73 y 74 del citado cuerpo legal, comprobando en la oportunidad, que el control implementado por la municipalidad para estos efectos, es la mantención de hojas sueltas con registros extraídos de un archivo electrónico Excel, circunstancia que representa un alto riesgo de extravío e integridad de la información.

En su respuesta, la autoridad comunal no aportó antecedentes sobre la materia, por lo que la situación expuesta deberá ser regularizada a la brevedad y de cuyo cumplimiento esa entidad deberá informar documentadamente a esta Entidad de Control.

### 5. Aprobaciones y depósitos de ingresos.

En el Departamento de Tesorería se centraliza la recaudación diaria de los departamentos giradores, recursos que al día siguiente son depositados en el Banco Crédito e Inversiones.

Sobre el particular, de acuerdo a lo verificado por este Organismo de Control, este procedimiento es certificado por el Director de Administración y Finanzas, como así también, por la Tesorera Municipal, formalizando el informe de ingresos mediante un timbre y autorización a través de los vistos buenos de ambos funcionarios.

Respecto del mencionado procedimiento, se comprobó que no siempre se dio cumplimiento a las visaciones aludidas.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

6

advirtiéndose en la documentación que sustenta los resúmenes de ingresos, la falta de aprobación mediante la firma de los funcionarios indicados, situaciones detectadas, entre otras fechas, en los días 15 de marzo, 18 de mayo, 25 de agosto y 30 de septiembre, todos del año 2010.

En su réplica, la autoridad edilicia acompañó el ordinario N° 420, de 25 de noviembre de 2011, mediante el cual el Director de Administración y Finanzas instruyó al Encargado de Ejecución Presupuestaria de esa dirección y a la Tesorera Municipal, para que toda la documentación de sustento de los depósitos de ingresos sea visada mediante un timbre y autorizada, a través de la rúbrica de ambos funcionarios.

Sobre el particular, la entidad no adjuntó antecedentes que permitan acreditar el efectivo cumplimiento de las medidas dispuestas, por lo que su aplicación será verificada en futuras fiscalizaciones que practique este Organismo de Control.

## 6. Resumen de caja diario y resúmenes de ingreso emitidos por el sistema CAS Chile en el Departamento de Tesorería.

El resumen de caja diario corresponde al arqueo de valores generados durante el día por las unidades giradoras, en tanto, el resumen de ingreso es el documento emitido desde el sistema informático y que muestra el detalle general de las recaudaciones del día por ítem de ingresos.

Del examen practicado a esos registros, se detectaron diferencias por aclarar en el ítem permisos de circulación, las que no se encontraban respaldadas con antecedentes o documentos que permitieran justificar su origen. Algunos casos detectados se muestran en la siguiente tabla:

Fecha	Resumen de caja diaria (\$)	Fecha	Resumen de ingresos (\$)	Diferencia ítem permisos de circulación (\$)
01-02-2011	4.720.241	01.02.2011	4.564.797	155.444
07-02-2011	2.985.472	07.02.2011	2.955.476	29.996
18-02-2011	1.595.019	18.02.2011	1.449.441	145.578
21-02-2011	922.533	21.02.2011	881.488	41.045
23-02-2011	5.925.977	23.02.2011	5.907.637	18.340

En relación con esta observación, la autoridad adjuntó el memorándum N° 40, de 1 de diciembre de 2011, mediante el cual la Tesorera Municipal comunicó al Secretario Municipal que se están realizando las coordinaciones con el Departamento de Tránsito y la Unidad Contable para la regularización de las respectivas cuentas, antecedentes que resultan insuficientes para levantar la observación, por lo que su efectiva materialización será verificada en ulteriores visitas que practique este Organismo de Control.

## 7. Unidad de Cobranzas

Se constató que la entidad edilicia no contaba con un departamento o sección destinada a la gestión de cobranza, que ejerza dicha





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

7

función en forma permanente. Además, no contaba con mecanismos que permitieran asegurar el agotamiento de todas las instancias administrativas y judiciales de cobro, con la finalidad de lograr la recuperación de los derechos e impuestos adeudados, ni se ha establecido una política formal y uniforme para la determinación de una provisión de valores incobrables, basada en la antigüedad de los compromisos impagos o en la capacidad económica del deudor.

Lo anterior, constituye una debilidad de control interno, toda vez que la entidad no cuenta con procedimientos que permitieran asegurar el efectivo cumplimiento de la obligación legal de recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que corresponda, que le asiste según el artículo 27, letra b), número 7, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En lo atinente a este punto, la municipalidad no adjuntó antecedentes que permitan desvirtuar lo observado, por lo que deberá implementar a la brevedad todas las medidas necesarias para su corrección, las cuales serán evaluadas por este Ente Fiscalizador en la etapa de seguimiento del presente informe final.

## 8. Convenios de pago

Sobre este punto, se debe indicar que la entidad edilicia no suscribió convenios de pago con los contribuyentes morosos, documento que contenga entre otros aspectos, información relevante relacionada con el monto total a repactar y el número de cuotas concedidas para su regularización, cláusulas que señalen las medidas adoptadas en caso del incumplimiento del pago de las cuotas pactadas y la firma y timbre del funcionario que autoriza dicho convenio.

Sobre el particular, cabe recordar que el artículo 62 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, dispone en lo que interesa, que resulta aplicable respecto del pago de toda clase de impuestos, contribuciones, o derechos municipales, el artículo 192 del Código Tributario, el cual permite al Servicio de Tesorerías "otorgar facilidades hasta de un año, en cuotas periódicas, para el pago de los impuestos adeudados, a aquellos contribuyentes que acrediten su imposibilidad de cancelarlos al contado", con las excepciones que indica.

A su vez, en concordancia con dicha normativa, la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 64.850, de 2009, entre otros, ha manifestado que las municipalidades tienen atribuciones para celebrar los convenios de pago a que se refiere el citado artículo 192, a fin de otorgar a los contribuyentes morosos condiciones especiales -el pago de la correspondiente obligación en cuotas periódicas- que les permitan dar solución a las deudas que mantienen con el municipio por concepto de impuestos, contribuciones o derechos municipales.

De conformidad con lo expuesto, es del caso anotar que el ordenamiento ha conferido a las municipalidades la atribución de otorgar facilidades de pago, mediante la suscripción de un convenio, para la solución de una determinada obligación, sin considerar la posibilidad que en relación con una misma deuda se celebren convenciones sucesivas (aplica dictamen N° 3.277, de 2011, de la Contraloría General de la República).

En su contestación, el alcalde adjuntó el memorándum citado en numeral 6 precedente, mediante el cual la Tesorera Municipal

Washington 2675, Piso 2, Antofagasta - Fono 052100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

8

comunicó al Secretario Municipal que fue realizada la solicitud al Departamento de Informática para que gestione la habilitación en la Unidad de Tesorería, del módulo de convenios de pagos de contribuyentes morosos del programa de CAS Chile.

Atendidas las consideraciones antes expuestas, esa entidad deberá adoptar las medidas que le permitan salvar la situación detectada, lo que será verificado por esta Entidad de Control en futuras visitas inspectivas.

## 9. Dirección de Control

La municipalidad cuenta con una Dirección de Control, conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 29 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, encargada en términos generales, de realizar la auditoría operativa interna del municipio, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, representar trimestralmente eventuales déficit al concejo municipal, informar al alcalde los actos que estime ilegales, entre otras materias.

La citada Dirección participa en los procesos municipales revisando los decretos de pago y rendiciones de cuentas y ejecutando algunas auditorías, conforme un plan anual de fiscalización que es presentado a la autoridad para su conocimiento. Ahora bien, esa dirección practicó análisis, inspecciones, verificaciones y pruebas estimadas necesarias, informando sus resultados por escrito, lo cual fue puesto en conocimiento del Alcalde y del Concejo Municipal, no así del área auditada.

Por otra parte, en enero del presente año, la referida Dirección emitió el informe de observaciones respecto de la revisión de Patentes Comerciales del Departamento de Rentas y el Informe de evaluación sobre la gestión de la Dirección de Educación, ambos correspondientes a auditorías efectuadas durante el periodo 2010. En dichos informes, en lo que interesa, señalaron debilidades de control interno, tales como que el Departamento de Rentas carece de un manual de procedimiento, estimación de capitales propios no declarados y falta de control respecto de la morosidad de patentes, agregando asimismo, que el Departamento de Educación presentaba inconsistencias en el procedimiento sobre compras y de ejecución de obras, que los expedientes del personal no poseían antecedentes mínimos y que no se había tomado ninguna determinación que conduzca a reducir el déficit que mantiene el sistema, entre otras.

Sobre el particular, a la fecha de cierre de la presente auditoría, no se habían efectuado los seguimientos a las observaciones formuladas sobre las materias aludidas precedentemente.

Frente a esta observación, la autoridad comunal no acompañó antecedentes que permitan dar cuenta de medidas para mitigar esta situación, por lo que deberá adoptar a la brevedad las medidas pertinentes que permitan regularizar esta situación y cuya efectiva implementación será verificada por este Organismo de Control en ulteriores fiscalizaciones.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

9

### 10. Sobre el uso del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

Se verificó que de 32 funcionarios que operan el sistema de compras públicas, sólo cuatro de ellos se encontraban registrados y acreditados como usuarios en la Dirección de Compras y Contratación Pública, el resto de ellos no contaba con acreditación de competencias de la citada dirección, que avale que sus conocimientos y habilidades les permite operar en el sistema, considerando aspectos normativos y de gestión, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 5° bis del reglamento de la ley N° 19.886, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, donde se establece que los usuarios de las entidades licitantes deberán contar con las competencias técnicas suficientes para operar en el sistema antes señalado. El detalle de lo señalado consta en anexo N° 1 de este informe.

En su respuesta, el edil adjuntó dos (2) copias de certificados, ambos de julio de 2011, de la Dirección de Chile Compra, del Ministerio de Hacienda, los que confirman que las funcionarias de esa entidad, señoras Carolina Arancibia Castillo y Milena González Pineda participaron del proceso de acreditación correspondiente al mes de mayo de 2011 en el perfil de supervisor, quedando estas en calidad de acreditadas.

No obstante lo anterior, cabe hacer presente que la autoridad no emitió pronunciamiento respecto de los otros 26 funcionarios que operan en el sistema y que no cuentan con dicha acreditación.

Por lo tanto, en lo que atañe a este acápite, las consideraciones invocadas por la entidad no resultan suficientes, por lo que deberá adoptar las medidas pertinentes que permitan regularizar esta situación, cuya efectiva implementación, junto las medidas anunciadas, serán verificadas por este Organismo de Control en la etapa de seguimiento del presente informe final.

### 11. Segregación de funciones.

Se observó, que el encargado de Contabilidad y Presupuesto, con desempeño en la Dirección de Administración y Finanzas, ejercía a la vez, el cargo de Director de Rentas e Inspección subrogante, según decreto exento N° 1.000, de 5 de junio de 2007, toda vez, que no se ha designado titular para desempeñar dicho cargo. Asimismo, le correspondió desempeñar el cargo de Director de Administración y finanzas subrogante, en ausencia del director titular.

Sobre el particular, la situación señalada anteriormente atenta contra una adecuada segregación de funciones, lo que puede traducirse en riesgo de fraude, errores, entre otros inconvenientes, que son difíciles de ser detectados.

Al respecto, el jefe comunal adjuntó el memorándum consignado en el numeral 2 precedente, mediante el cual el Encargado de Contabilidad y Presupuesto advirtió al Director de Administración y Finanzas, que fue emitido el decreto exento N° 1.956, de 14 de octubre de 2011, a través del cual se nombró al Director titular del Departamento de Rentas e Inspección y comunica el cese de funciones del Director Subrogante de dicha repartición. Sin embargo, no acompañó el referido acto administrativo.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

10

En relación con las diversas observaciones y debilidades de control interno determinadas en este capítulo, deberán ser abordadas por la entidad para dar correcta solución a cada una de las situaciones representadas, adoptando medidas cuya efectiva implementación y cumplimiento será verificada por esta Contraloría Regional en la etapa de seguimiento del presente informe final

## II MACROPROCESO FINANZAS

En materia presupuestaria, las municipalidades se encuentran sujetas a las disposiciones establecidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley de Administración Financiera del Estado, y la propia ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que contiene preceptos especiales que dicen relación con la aprobación del presupuesto municipal y de los servicios traspasados o incorporados a la gestión municipal.

Sobre el particular, al 31 de diciembre de 2009, el área municipal presentaba ingresos que cubrían los gastos ejecutados y pagados durante el periodo citado, mientras que para el área de educación, los ingresos percibidos no alcanzaron a cubrir los gastos ejecutados, según se indica en el siguiente desglose

a) Situación presupuestaria consolidada al 31 de diciembre de 2009, área municipal y educación:

Año 2009			
Conceptos	Gestión Municipal (\$)	Área de Educación (\$)	Resumen acumulado (\$)
<b>Ingresos:</b>			
Presupuesto inicial	2 166 770 000	3 736 352 000	5 903 122 000
Presupuesto vigente	3 627 980 000	3 867 430 000	7 495 410 000
Ingresos Percibidos	3 358 502 872	4 036 609 340	7 395 112 212
<b>Gastos:</b>			
Presupuesto inicial	2 166 770 000	3 736 352 000	5 903 122 000
Presupuesto vigente	3 627 980 000	3 866 034 405	7 494 014 405
Gastos ejecutados	3 188 434 962	4 200 408 944	7 388 843 906
Déficit (-) Superávit (+)	170 067 910	-163 799 604	6 268 306
% Presupuesto de ingresos ejecutado	92,57%	104,37%	98,66%
% Gasto ejecutado	87,88%	108,65%	98,60%

Al término del ejercicio presupuestario correspondiente al año 2009, el municipio terminó con un superávit de \$ 6.268.306 -, por cuanto los ingresos percibidos totalizaron \$ 7.395.112.212.-, equivalentes al 98,66% del presupuesto estimado para las dos áreas, en tanto, los gastos devengados a igual fecha, sumaron \$ 7.388.843.906.-, lo que representó un 98,60% del presupuesto vigente de ese año.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

11

b) Situación presupuestaria consolidada al 31 de diciembre de 2010, área municipal y educación:

Sobre el particular, la auditoría practicada permitió advertir que la Municipalidad de Tocopilla, al 31 de diciembre de 2010, terminó el ejercicio con una ejecución presupuestaria deficitaria en el área de educación de \$ 141.578.934, mientras que el sector municipal presentó un superávit de \$ 659.661.794. El detalle es el siguiente:

Año 2010			
Ingresos	Municipal (\$)	Educación (\$)	Resumen acumulado (\$)
Presupuesto inicial	2.328.428.000	3.828.663.000	6.157.091.000
Presupuesto vigente	3.799.605.000	3.829.117.645	7.628.722.645
Ingresos Percibidos	3.837.417.675	4.074.457.043	7.911.874.718
Gastos			
Presupuesto inicial	2.328.428.000	3.828.663.000	6.157.091.000
Presupuesto vigente	3.799.605.000	3.829.117.645	7.628.722.645
Gastos ejecutados	3.177.755.881	4.216.018.017	7.393.773.898
Déficit (-) Superávit (+)	659.661.794	-141.578.934	518.082.860
% Presupuesto de ingresos ejecutado	101,00	106,41	103,71
% Gasto ejecutado	83,63	110,10	96,92

Al mes de diciembre de 2010, la entidad edilicia percibió ingresos por \$ 7.911.874.718.-, lo que representa un 103,71% del presupuesto vigente para ese año. Al mismo tiempo, las obligaciones devengadas totalizaron \$ 7.393.773.898.-, representativas de un 96,92% del total presupuestado. Por su parte, se determinó que la municipalidad aumentó el superávit presupuestario al fin de dicho periodo, alcanzando la suma de \$ 518.082.860.-, toda vez que los ingresos superaron los gastos estimados.

## 1. Custodia de instrumentos de caución

Se constató, que el Departamento de Tesorería Municipal no mantenía el registro completo y actualizado de las boletas de garantía que mantiene en custodia, advirtiéndose además, que desde el año 1993 a la fecha, la entidad resguarda 24 instrumentos, equivalentes a \$ 64.110.927.-, sin que éstos hubieran sido devueltos a sus tomadores, considerando las fechas de vencimiento de los mismos. El detalle de todos los documentos que se encontraban en poder del citado departamento se consignan en anexo N° 2.

La situación descrita dejó de manifiesto la inexistencia de un control adecuado que permitiera identificar la integridad de los documentos de caución y que estos se mantuvieran en custodia dentro de los plazos que corresponda, conforme a los contratos o convenios que así lo disponen, y que sean oportunamente renovados, devueltos o hechos efectivos.

De igual forma, se constató que al momento de recibir las cauciones, estas no se registraron en cuentas de orden, con el objeto de reflejar contablemente la responsabilidad por su recepción.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

12

Sobre el particular, la normativa del sistema de contabilidad general de la nación, contenida en oficio N° 60 820, de 2006, de este Organismo de Control, establece que las operaciones que constituyan eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos.

Para este respecto, el alcalde acompañó el ordinario señalado en numeral 5 del capítulo I, en virtud del cual el Director de Administración y Finanzas instruyó a la Unidad de Tesorería, a fin de habilitar un registro completo y actualizado de las cauciones que esa unidad mantiene en custodia. Asimismo, emanó instrucciones para que al momento de recibir garantías, éstas sean registradas en las respectivas cuentas de orden. Sin embargo, no acompañó antecedentes suficientes que acrediten lo anunciado, por lo tanto se mantiene la observación y la materialización de las medidas anunciadas serán objeto de seguimiento por parte de esta Contraloría Regional.

## 2. Conciliaciones Bancarias

Para el periodo auditado, según nómina entregada por la Tesorera Municipal, la entidad edilicia registraba 11 cuentas corrientes en el Banco Crédito e Inversiones, las que al 31 de diciembre de 2010 presentaban los siguientes saldos:

Nombre de la cuenta	N° de la cuenta	Estado	Saldo (\$)
Fondos ordinarios I.M.T.	81117191	con movimiento	896.350.954
Fondos sociales I.M.T	81117213	con movimiento	32.284.587
Cementerio municipal	81117205	con movimiento	5.470.669
Remuneraciones personal I.M.T	81117248	con movimiento	22.894.622
Establecimientos educacionales	81117230	con movimiento	221.491.552
Personal depto Educación	81117256	con movimiento	37.875.519
Escuela F° 6 República de EE.UU.	81131593	sin movimiento	0
Ampliación Liceo C-3	81129688	sin movimiento	0
Presidente de la República	81125399	sin movimiento	0
Construcción de 10 casas	81132735	sin movimiento	0
Fondos DIGEDER	81117221	sin movimiento	0

El examen realizado a las conciliaciones bancarias elaboradas en el Departamento de Finanzas durante el año 2010, permitió establecer las siguientes observaciones:

### 2.1 Diferencias entre el saldo contable y el auxiliar de banco

Al 31 de diciembre de 2010, se constataron diferencias entre el libro auxiliar de banco y el saldo de las cuentas contables que a continuación se indican, por un monto de \$ 1.246.055.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

13

Nombre de la cuenta	Nº de cuenta contable	Nº de cuenta corriente	Saldo s/sistema contable (\$)	Saldo s/libro mayor de banco (\$)	Diferencia (\$)
Fondos Ordinarios	111-03-01-000-000	81117191	283 846 878	285 073 566	1 226 688
Fondos Sociales	111-03-05-000-000	81117213	27 328 663	27 348 030	19 367
				<b>Total</b>	<b>1 246 055</b>

La situación antes descrita, deja en evidencia la falta de control sobre los recursos disponibles, no efectuándose oportunamente los ajustes correspondientes.

En su respuesta, la autoridad comunal adjuntó el memorándum consignado en el numeral 2 del capítulo I, por medio del cual el Encargado de Contabilidad y Presupuesto indicó al Director de Administración y Finanzas que las diferencias correspondían a montos no contabilizados al 31 de diciembre de 2010, para lo cual advirtió que se procederá a realizar el ajuste contable en las cuentas N° 111.03.01 y 111.03.05, denominadas Disponibilidad Fondos Ordinarios y Disponibilidad Administración de Fondos Sociales, respectivamente.

Sobre lo anterior, la autoridad no aportó antecedentes que permitan acreditar la efectiva aplicación de la medida informada, por lo que no es posible levantar la observación. Sin perjuicio de lo anterior, se ha estimado procedente que esa entidad remita a esta Entidad de Control, los comprobantes contables que den cuenta de las regularizaciones anunciadas.

## 2.2. Documentos caducados.

Las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2010 de las cuentas corrientes señaladas a continuación, incluyeron cheques caducados por un monto de \$ 28.009.730.-, en la partida cheques girados y no cobrados, según el siguiente detalle:

Nombre	Cantidad de cheques	Nº de cuenta corriente	Monto (\$)
Fondos Sociales	31	81117213	1.671.066
Fondos Ordinarios	117	81117191	25.663.221
I.M.T Remuneraciones Personal	12	81117248	643.412
Cementerio Municipal	2	81117205	32.031
<b>Total</b>			<b>28.009.730</b>

Asimismo, se verificó que el saldo registrado en el sistema contable, correspondiente a la cuenta N° 21601 "Documentos Caducados" ascendía a la suma de \$ 118.517.946.-, el cual no incluía los montos por cheques caducados señalados precedentemente.

Lo anterior, denota la falta de ajustes en la cuenta de disponibilidades, incumpliendo la normativa contable contenida en el oficio N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República, la que establece que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dichos efectos, deben contabilizarse en la cuenta N° 21601 "Documentos Caducados", afectar a las cuentas de acreedores presupuestarios, reconociéndose





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

14

simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos, situación que en la especie, no ocurrió

Agrega, la citada norma, en el evento que no se hagan efectivas las obligaciones de pago y se produzca su prescripción legal, los valores deben reconocerse como ingresos propios en las cuentas de deudores presupuestarios correspondientes.

En relación con la materia observada, el edil adjuntó como parte de su contestación el ordinario N° 420, de 25 de noviembre de 2011, a través del cual el Director de Administración y Finanzas instruyó a la Tesorera Municipal y al Encargado de Contabilidad realizar los ajustes respectivos al saldo de la cuenta N° 26601 denominada Documentos Caducados registrada en el sistema contable.

Sin embargo, no aportó antecedentes que permitan sustentar los argumentos esgrimidos, por lo que la observación se mantiene. Lo anterior, sin perjuicio que esa entidad remita a esta Contraloría Regional, los comprobantes contables en los cuales se efectúen los ajustes contables indicados en su respuesta.

## 2.3. Depósitos en tránsito.

Se advirtió durante la visita efectuada, la existencia de depósitos en tránsito en las cuentas corrientes de Fondos Ordinarios y Cementerio Municipal, por \$496.459.187.- y \$73.730.-, respectivamente, verificándose que algunos de ellos databan del año 2006. El detalle se presenta en los siguientes cuadros:

Fondos Ordinarios (Cuenta corriente N° 81117191)		
Año	Cantidad de depósitos	Monto (\$)
2006	2	14.140.654
2007	3	14.435.378
2008	9	24.597.790
2009	34	290.021.355
2010	39	153.264.010
Totales	87	496.459.187

Cementerio Municipal (Cuenta corriente N° 81117205)		
Año	Cantidad de depósitos	Monto (\$)
sin información	sin información	73.730

La situación descrita dejó de manifiesto una falta de análisis y control de los recursos disponibles, en consideración a que se presentan partidas no aclaradas que se arrastran de varios años anteriores, sin que se efectuaran oportunamente los exámenes y ajustes correspondientes.

Asimismo, cabe destacar que esa entidad edilicia cuenta con un programa computacional sobre conciliación bancaria,





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

15

contratado a la empresa CAS Chile, sin embargo, no era utilizado por el personal de tesorería, aun cuando el municipio paga el servicio a la citada empresa.

Como parte de sus descargos, el jefe comunal adjuntó memorándum citado en numeral 6 del capítulo I, a través del cual, la Tesorera Municipal comunicó al Secretario Municipal, en lo que interesa, que se están realizando las gestiones pertinentes para regularizar los depósitos en tránsito detallados en cuadro precedente.

De otra parte, en relación a la confección de las conciliaciones bancarias, agrega, que en el caso de la cuenta corriente N° 81117205 dicho procedimiento se está llevando a cabo en el programa de CAS Chile, respecto de la cuenta corriente N° 8111719, se están realizando las gestiones necesarias para que esa operación también pueda ser ejecutada en dicho programa.

Dado que esa entidad no acompañó antecedentes suficientes que permitan acreditar lo informado, procede mantener la observación, sin perjuicio que su efectivo cumplimiento y regularización será verificado en la etapa de seguimiento del presente informe.

## 2.4 Envío carta de confirmación de saldos a entidad bancaria.

En relación con esta materia y con el objeto de validar los saldos de las cuentas corrientes informadas por la entidad al 31 de diciembre 2010, durante la visita inspectiva fue enviada una carta de confirmación de saldos bancarios al Banco Crédito e Inversiones, para que informara a este Organismo de Control el total de cuentas corrientes de propiedad de la Municipalidad de Tocopilla que se encontraban activas a esa fecha.

En su respuesta, la entidad privada informó que sus registros mantienen un total de 17 cuentas corrientes activas pertenecientes a la Municipalidad de Tocopilla.

Al tenor de lo expresado anteriormente, se constató la existencia de tres cuentas corrientes abiertas en el Banco Crédito e Inversiones. Sobre ello, la Tesorera Municipal, indicó no tener conocimiento de la apertura de estas cuentas corrientes, cuyo detalle es el siguiente.

Nombre de la cuenta	N° cuenta corriente	Oficio de apertura en CGR	Saldo (\$)
Administración Jardín Infantil	81130252	799, de 2004	0
Fondo concursable proyecto hab. Solidarios	81131046	622, de 2005	0
Programa Protección social	81515669	1.519, de 2008	0

Sobre el particular, si bien las cuentas identificadas no presentan saldo al 31 de diciembre de 2010 ni movimientos durante el periodo auditado, el hecho constituye una debilidad de control interno, debido a que se observó la falta de controles administrativos eficientes sobre las cuentas corrientes.

En sus descargos a esta observación, el edil adjuntó el memorándum interno N° 40, del 1 de diciembre de 2011, mediante el cual la Tesorera Municipal informó al Secretario Municipal, en síntesis, que se está





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

16

constatando con la institución bancaria, de manera interna, la procedencia de dichas cuentas corrientes.

Atendidas las consideraciones antes expuestas, la observación se mantiene, y esa entidad edilicia deberá informar a esta Entidad Fiscalizadora acerca del avance de las gestiones realizadas con el banco.

## 2.5 Cuentas corrientes sin conciliaciones bancarias

El control interno asociado al manejo de los ingresos y egresos de efectivo, se fundamenta en la conciliación oportuna de los saldos mantenidos en cuentas corrientes bancarias, procedimiento que debe ser efectuado de forma mensual, considerando instancias de revisión y autorización de parte de la jefatura correspondiente. El cumplir con estos requisitos permite mantener un control efectivo sobre los ingresos y desembolsos que efectúa la municipalidad.

Al respecto, en revisión efectuada sobre la aplicación efectiva de este mecanismo de control, se constató que el proceso de conciliación de los saldos contables, en algunas cuentas corrientes abiertas en el Banco Crédito e Inversiones, a cargo de la Dirección de Administración de Educación Municipal, no se efectúa en forma periódica, así como tampoco considera el análisis, investigación y regularización oportuna de partidas inusuales, no siendo posible determinar en la mayoría de los casos, a la luz de los antecedentes tenidos a la vista, el último periodo en que se efectuó dicho procedimiento. La situación detectada se observó en las siguientes cuentas corrientes:

Nombre de la cuenta	Nº de cuenta corriente	Estado	Periodo sin conciliación	Saldo (\$)
Establecimientos Educativos	81117230	con movimiento	sin información	221.491.552
Personal Depto. Educación	81117256	con movimiento	sin información	37.875.519
Administración Jardín Infantil	81522533	con movimiento	Diciembre 2010	24.235.794
Liceo C3 Politécnico	81126719	con movimiento	sin información	23.798.572
Liceo BN2 Domingo Latrille	81126701	con movimiento	sin información	7.073.828

Sobre este aspecto, la entidad municipal no adjuntó antecedentes que permitieran levantar la observación, por lo que, deberá regularizar la situación expuesta a la brevedad, debiendo informar documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora acerca de las conciliaciones pendientes de preparación.

## 2.6 Conciliaciones bancarias no revisadas.

En examen practicado se verificó que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N° 81117191 Fondos Ordinarios, N° 81117213 Fondos Sociales, N° 81117205 Cementerio Municipal y N° 81117248 Remuneraciones Personal I.M.T., realizadas durante el periodo 2010, se presentaron en borrador y sin la autorización de los funcionarios pertinentes.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

17

En efecto, el análisis efectuado permitió establecer que si bien el formato utilizado por el Departamento de Tesorería para la confección de las conciliaciones bancarias, considera la firma del Director de Administración y Finanzas y de la Tesorera Municipal, se comprobó la falta de este control durante todo el período señalado.

Lo anteriormente expuesto, denota la falta de un procedimiento adecuado que permita mantener controles detectivos y preventivos que mitiguen la probabilidad de ocurrencia de errores relacionados con el registro, integridad, validez, presentación y valuación de la información que alimentan los estados financieros.

En su réplica, el alcalde acompañó el memorándum referido en numeral 2.4 precedente, por medio del cual la Tesorera Municipal informó al Secretario Municipal, que se procederá a visar las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes, con la rúbrica de los funcionarios pertinentes.

Respecto de lo anterior, la autoridad comunal no incluyó documentación que permita acreditar el efectivo cumplimiento de la disposición anunciada, por lo tanto procede mantener la observación en todos sus términos. Lo anterior será verificado por esta Entidad de Control, en la etapa de seguimiento del presente informe final.

## 2.7 Giradores de cuentas corrientes.

Se solicitó al Banco Crédito e Inversiones que informara a este Órgano Contralor sobre el total de personas autorizadas para firmar y girar en las cuentas corrientes mantenidas por la municipalidad en esa entidad bancaria.

En su respuesta, el banco entregó un detalle que individualiza por cuenta corriente un total de 14 personas autorizadas para girar y firmar a nombre de la Municipalidad de Tocopilla.

El análisis efectuado a los antecedentes permitió constatar que ex-funcionarios municipales figuran autorizados para operar las cuentas corrientes que la entidad edilicia mantiene en dicho banco, según se observó en el preinforme, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nombre	Cargo que desempeñaba	Fecha del cese de funciones	Cuentas corrientes en las que figuran autorizados/ Banco y CGR
Rafael Fernández Arancibia	Director DAEM	Ago-06	81117221 - 81117213 - 81117191 -81117205 - 81117248 - 81125399 - 81131593
Nicolás Escobar Zamora	Cajero Finanzas	Dic-10	81117230 - 81117256 - 81130252

Al respecto, la Municipalidad de Tocopilla no mantenía el control y registro actualizado de los funcionarios que están autorizados para girar en sus cuentas corrientes. Además, esa entidad edilicia no ha remitido a la Contraloría General de la República los antecedentes que solicitan el cese de la autorización de los giradores mencionados en el recuadro.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

18

Lo anteriormente expuesto, no da cumplimiento a lo requerido por esta Contraloría Regional, mediante oficio N° 783, de 2010, en el que se instruyó a todos los servicios y municipios de la región habilitar una carpeta física con los documentos y antecedentes relacionados con la apertura, cierre y autorización de giradores, la cual debe mantenerse de forma permanente a disposición de los fiscalizadores de este Organismo de Control. Asimismo, señala el citado oficio que en las solicitudes de cese de la autorización de la firma, se sugiere que la entidad respectiva incluya en la petición del caso, el número del oficio que habilitó al funcionario para girar en forma permanente.

En relación a los hechos observados, la autoridad edilicia adjuntó a su respuesta el ordinario N° 727, de 13 de noviembre de 2011, mediante el cual el alcalde solicitó a este Órgano de Control, en lo que interesa, el cese de las autorizaciones de firma de don Nicolás Escobar Zamora, atendido a que dicha persona cesó sus funciones en esa municipalidad, por aceptación de su renuncia voluntaria, según se consigna en decreto alcaldicio N° 37, de 22 de diciembre de 2010.

Si bien en su respuesta el edil acompañó el referido ordinario, no aportó antecedentes respecto la autorización que mantiene vigente don Rafael Fernández Arancibia en el Banco Crédito e Inversiones para operar las cuentas corrientes que posee en esa entidad bancaria.

Por lo anteriormente expuesto, la observación se levanta parcialmente, sin perjuicio, que ese municipio deberá requerir a esta Entidad de Control el cese de la autorización que ese ex funcionario posee para operar en dichas cuentas corrientes.

### III. MACROPROCESO RECURSOS EN ADMINISTRACION

De acuerdo al artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los municipios podrán realizar, directamente o con otros órganos de la administración del estado funciones relacionadas con el desarrollo de la comunidad, por medio de capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo y el apoyo de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana.

En cumplimiento de los objetivos señalados, se constató que la Municipalidad de Tocopilla suscribió convenios con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Planificación, entre otros, los que se ejecutaron de acuerdo con las normas técnicas instruidas por éstos, debiendo rendirse cuenta de la inversión de los recursos recibidos, en los términos dispuestos por la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República.

Al respecto, se practicó un examen sobre los recursos administrados durante el año 2010, ascendentes a \$ 155.632.005.-, correspondientes a programas que recibieron aportes dentro del periodo señalado y sus saldos anteriores, según el siguiente detalle:

Nombre del Programa	N° de cuenta contable	Saldo anterior (\$)	Aporte 2010 (\$)
---------------------	-----------------------	---------------------	------------------





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

19

Nombre del Programa	Nº de cuenta contable	Saldo anterior (\$)	Aporte 2010 (\$)
Persona edad perdida autonomia	214-05-06-030	1.051.086	2.544.000
Calidad de Vida 2008	214-05-06-038	3.919.070	175.181
Manantial VIF 2009	214-05-06-045	4.883.077	40.104
Fortalecimiento OMIL 2009	214-05-06-050	1.642.790	648.000
Previene 2010	214-05-06-054	0	28.081.520
CONACE 2010	214-05-06-055	0	16.000.800
Centro de la Mujer 2010	214-05-06-056	0	50.258.777
Mejorando la empleabilidad de las jefas de hogar 2010	214-05-06-057	0	10.300.000
Fortalecimiento OMIL Sistema Chile Solidario 2010	214-05-06-058	0	6.350.600
Puente entre la familia y sus derechos	214-05-06-059	0	15.861.000
Fortalecimiento OMIL 2010	214-05-06-060	0	1.000.000
Apoyo Integral adulto mayor Chile Solidario Vínculo 2010	214-05-06-061	0	4.156.000
Apoyo Fortalecimiento gestión Municipal 1ra infancia 2010	214-05-06-062	0	1.600.000
Ficha Protección Social 2010	214-05-06-063	0	1.600.000
Fondos intervención apoyo infantil 2010	214-05-06-064	0	3.000.000
Fortalecimiento OMIL Chile Solidario 2010	214-05-06-065	0	2.520.000
Totales (\$)		11.496.023	144.135.982

Como resultado del procedimiento efectuado se determinaron las siguientes observaciones:

1. Registros contables realizados con anterioridad al depósito.

Se constató que la entidad edilicia registró aportes en la cuenta N° 214-05 de Administración de Fondos, aun cuando a la fecha de contabilización no eran depositados en la cuenta corriente N° 81117213 "Administración de Fondos Sociales". A continuación se presenta lo señalado en el siguiente detalle:

Nº de comprobante	Monto (\$)	Fecha del depósito según cartola	Fecha de registro contable	Desfase (días)
215	432.000	27-05-2010	25-05-2010	2
448	2.500.000	12-11-2010	02-11-2010	10
333	1.600.000	15-07-2010	14-07-2010	1
464	1.600.000	18-10-2010	15-10-2010	3

De lo anterior, se comprobó que la municipalidad registró ingresos con anterioridad a su percepción, por lo tanto, los hechos económicos fueron computados antes de su realización.

Para esta observación, el jefe comunal adjuntó el memorándum indicado en el numeral 2 del capítulo I, a través del cual el

Washington 2675, Piso 2, Antofagasta - Fono 652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

20

Encargado de Contabilidad y Presupuesto señaló al Director de Administración y Finanzas, en lo que interesa, que se tomarán las providencias para cotejar con Tesorería, mediante las cartolas bancarias, los aportes transferidos a la cuenta N° 214-05-000-000 denominada Administración de Fondos y de tal manera proceder a su posterior contabilización.

Sobre las medidas anunciadas, y dado que la autoridad comunal no adjuntó antecedentes que permitan levantar la observación, esta Contraloría Regional abordará esta materia en la etapa de seguimiento del presente informe.

## 2. Aportes no contabilizados.

Se constató que la municipalidad no había realizado la contabilización respecto de dos depósitos registrados en la cuenta corriente N° 81117293 "Administración de Fondos Sociales" según el siguiente cuadro:

Fecha	Sucursal	Monto (\$)	N° de cartola	Glosa del Mayor analítico
24-09-2010	Tocopilla	6.300	38	Depósito en efectivo por caja
24-09-2010	Tocopilla	193.704	38	Depósito cheque / documento otros bancos

En efecto, ese municipio no siempre efectuó la contabilización de los aludidos hechos económicos en el momento en que los ingresos se generan o devengan, según lo dispone el oficio circular N° 60.820 de 2005.

Respecto de esta observación, el alcalde en su respuesta adjuntó el memorándum indicado en el punto 2 del capítulo I, por medio del cual el Encargado de Contabilidad y Presupuesto anunció al Director de Administración y Finanzas, que se están regularizando de dichos montos en la cuenta N° 214-05 denominada Administración de Fondos Sociales, en conjunto con el Departamento de Tesorería, sin acompañar antecedentes suficientes que permitan acreditar la implementación de las medidas anunciadas, correspondiendo, por ende, mantener la observación.

Atendido lo anterior, esa entidad deberá dar cuenta documentada a este Organismo de Control, respecto de las regularizaciones anunciadas.

## 3. Saldo de la cuenta Administración de Fondos.

El libro mayor analítico de la cuenta contable código 214-05 "Administración de Fondos", incluyó en su saldo registrado al 31 de diciembre de 2010, montos correspondientes a fondos en administración de programas ejecutados por esa entidad municipal en años anteriores, no pudiendo determinar si estos se encontraban pendientes de rendición, o bien, correspondían a contabilizaciones pendientes de regularización. La suma de los montos aludidos ascendía a \$ 12.098.033.-, cuyo desglose se presentó en la siguiente tabla:

Washington 2675, Piso 2, Antofagasta - Fono 852100 - e-mail antofagasta@contraloria.cl





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

21

Nombre del programa	N° de cuenta contable	Año del programa	Departamento a cargo	Monto no rendido o pendiente de regularización (\$)
Programa odontológico 2006	214-05-06-03	2006	Dideco	1.756.242
Ficha protección social aplicación 2006	214-05-06-04	2006	Dideco	93.040
Programa odontológico 2005	214-05-06-06	2005	Dideco	576.286
Programa Previene - Conace 2004	214-05-06-07	2004	Secplac	60.281
Apoyando salud nivel primario 2007	214-05-06-08	2007	Dideco	490.000
Programa apoyo actividad económica Familias Puente	214-05-06-09	Sin información	Dideco	26.227
Viviendas hacinamiento familias Puente	214-05-06-010	Sin información	Dideco	155.401
Previene año 2007	214-05-06-011	2007	Secplac	38.973
V.I.F. Manantial año 2007	214-05-06-012	2007	Dideco	19.590
Mejoramiento empleabilidad jefas de hogar 2007	214-05-06-013	2007	Dideco	33.407
Habilitación mundo trabajo Chile Solidario 2007	214-05-06-015	2007	Dideco	130.377
Programa servicio salud 2005	214-05-06-019	2005	Sin información	933.947
Programa Complementario Habit. Socio laboral 2005 - 2006	214-05-06-021	2005 - 2006	Dideco	14.491
SalDOS Pendientes por distribuir	214-05-06-023	Sin información	Dideco	595.419
SalDOS años anteriores	214-05-06-024	Sin información	Sin información	13.358
Joven Chile Solidario 2008	214-05-06-027	2008	Dideco	5.160
Programa Persona toda edad pérdida autonomía	214-05-06-030	Sin información	Dideco	-1.044.914
Optimización de capacidades y entrega de herramientas	214-05-06-034	Sin información	Dideco	2.862.048
Conace 2008	214-05-06-036	2008	Secplac	358.137
Depósitos fondos sociales en tránsito	214-05-06-040	Sin información	Sin información	56.294
Previene 2009	214-05-06-043	2009	Secplac	42.535
Jefas de Hogar, empleabilidad 2009	214-05-06-045	2009	Dideco	12.006
Programa Fortalecimiento OMIL (Sence) 2009	214-05-06-050	2009	Dideco	648.000
Programa Centro de la mujer Tocopilla 2010	214-05-06-056	2009	Dideco	4.221.728
<b>Total (\$)</b>				<b>12.098.033</b>

Cabe agregar, sobre la materia, que las operaciones sobre administración de fondos deben contabilizarse conforme al procedimiento H-01, contemplado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este Organismo de Control, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Asimismo, debe hacerse presente que la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, dispone en su punto 3 que "... las unidades deberán preparar mensualmente una rendición de cuenta de sus operaciones, dentro de los 5 días hábiles siguientes al mes que corresponda. A su vez, el punto 8 de la citada norma señala que "La falta de oportunidad en la rendición





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

22

de cuentas será sancionada en la forma prevista en los artículos 89 de la ley N° 10.336, y 60 del decreto ley N° 1.263, de 1975."

Sobre el particular, el municipio no se pronunció, por lo que procede mantener la observación. Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad edilicia deberá informar documentadamente a esta Entidad de Control, si los recursos hablan sido rendidos o se trataba de contabilizaciones pendientes de regularizar.

## IV MACROPROCESO TRANSFERENCIAS A OTRAS ENTIDADES

Las transferencias a otras entidades o subvenciones, son las cantidades de dinero que a título gratuito, temporal o transitorio, simple o condicionado, se otorga por la municipalidad a una persona jurídica de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colabore directamente en el cumplimiento de las funciones inherentes al municipio, destinada al financiamiento de fines específicos de dichas instituciones.

Al respecto este otorgamiento o término de una subvención constituye un acto discrecional de la municipalidad, por lo que no existe derecho de los solicitantes sobre los montos objetos de la solicitud o proyectos que presenten a su consideración. Asimismo, las instituciones subvencionadas sólo podrán destinar la subvención a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos aprobados, no pudiendo destinarla a fines distintos.

Sobre el particular, a la fecha de la visita se practicó una revisión que incluyó el análisis de los fondos transferidos a terceros que se encontraban pendientes de rendición y un examen documental de los antecedentes que tenía el municipio sobre las organizaciones comunitarias, determinándose lo siguiente:

### 1. Subvenciones no rendidas de organizaciones comunitarias y voluntariado.

El examen practicado a los pagos por concepto de subvenciones permitió establecer la existencia de fondos transferidos a organizaciones comunitarias que no habían sido rendidos al 31 de diciembre de 2010, por la suma de \$ 7.523.500 -

Al respecto, se deben considerar las normas de procedimiento contenidas en la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, punto 5.3 en lo que se refiere a las unidades operativas otorgantes serán responsables de exigir rendición de cuentas de los fondos entregados a las personas o instituciones del sector privado, proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados, y mantener a disposición de esta Contraloría General, los antecedentes relativos a la rendición de cuentas de las señaladas transferencias.

Por otra parte según lo estipulado en decreto exento alcaldicio N° 40 de fecha 9 de enero de 2004, que establece normas para el otorgamiento de subvenciones municipales, en su artículo 32 señala que no se podrán retirar nuevas subvenciones si las organizaciones beneficiarias no tuvieron presentada la rendición de cuenta de la subvención anterior. Asimismo el artículo 18 del citado





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

23

decreto señala que las rendiciones de cuentas deberán efectuarse a más tardar dentro de la primera quincena del mes siguiente al de la finalización del plazo fijado para la ejecución de las actividades subvencionadas. El detalle de las instituciones que mantenían rendiciones pendientes se presenta en anexo N° 3.

Sobre esta materia, el servicio no acompañó antecedentes que permitan explicar lo observado, procediendo que informe documentadamente a esta Entidad de Control, acerca del estado de los recursos entregados a modo de subvención, esto es, si se encontraban pendientes de rendición o se trataba de contabilizaciones pendientes de regularizar.

## 2. Expedientes de rendiciones de organizaciones comunitarias y voluntariado

El examen practicado permitió verificar que los expedientes de los beneficiarios de subvenciones carecían de algunos antecedentes. Al respecto, no fue posible determinar si las subvenciones otorgadas se efectuaron a organizaciones con personalidad jurídica vigente, toda vez que en los expedientes no fue habido el certificado que acreditara dicha condición. Asimismo, en algunos casos no se incluía el formulario de solicitud de la subvención emitido por la respectiva organización.

Sobre lo anterior, es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 19.418 -cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 58, de 1997, del Ministerio de Interior-, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, las municipalidades deben llevar un registro público de las directivas de las juntas de vecinos y de la ubicación de sus sedes o lugares de funcionamiento.

Por su parte, los artículos 8, 11, 15 y 51 de la citada ley N° 19.418, permiten establecer la obligación que compete al Secretario Municipal en cuanto a expedir los certificados vinculados a la vigencia de la personalidad jurídica de las organizaciones comunitarias, así como de sus directivas (Aplica dictámenes N°s 9.762, de 2003 y 10.574, de 2009).

Ejemplos de la situación descrita se presentaron en anexo N° 4.

Como respuesta a esta observación, en sus descargos el alcalde acompañó el oficio N° 839, de 1 de diciembre de 2011, mediante el cual aceptó la observación, agregando que será considerado y se realizarán las coordinaciones con DIDECO, sin acompañar antecedentes ni el anuncio de medidas concretas que permitan subsanar lo observado. Por consiguiente, se mantiene la observación.

Por lo anterior, esa entidad deberá acreditar documentadamente ante este Organismo de Control los antecedentes que no fueron habidos durante la fiscalización.

## 3. Cumplimiento de la ley N° 19.862, sobre registro de transferencias.

El examen practicado incluyó la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 19.862, sobre Registro





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

24

de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su reglamento, contenido en el decreto N° 375, de 2003, en el cual se establece que todos los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y los municipios que efectúen transferencias de fondos públicos, estarán obligados a llevar el registro de las entidades receptoras de dichos recursos, mencionando los detalles de cada una de las transferencias efectuadas.

Consultado el citado registro, en el portal web <http://www.registros19862.cl>, se constató el cumplimiento de la disposición señalada precedentemente.

## V AYUDAS SOCIALES

El Departamento de Desarrollo Comunitario es la unidad encargada de prestar asistencia social a la comunidad, mediante una serie de mecanismos consistentes, entre otros, en la entrega de pasajes, compra de medicamentos, pago de servicios funerarios o entradas exentas de pago al cementerio. Del análisis practicado sobre esta materia, se determinó lo siguiente:

### 1. Diferencia entre el saldo contable y análisis extracontable

Durante la visita efectuada, se verificó una diferencia de \$ 889.119.- al 31 de diciembre de 2010, entre el saldo contable y el análisis extracontable de la cuenta código 24.01.007 "Asistencia Social a Personas Naturales", registrando \$ 3.469.453.- y \$ 2.580.334.-, respectivamente.

Efectuada dicha precisión, cabe señalar que la Directora del Departamento de Desarrollo Comunitario, DIDECO, mediante ordinario N° 63 de 2011, señaló a esta Entidad de Control que esto se debía a que existe información de ayudas sociales entregadas durante el segundo semestre del año 2010 por la ex funcionaria, Asistente Social, señora Myriam Galas Fernández, cuyos respaldos se encontraban en las antiguas dependencias de la DIDECO.

Lo anterior, constituyó una debilidad de control interno, puesto que la Dirección de Desarrollo Comunitario, no mantenía un análisis actualizado del total de ayudas sociales entregadas durante el año 2010.

La entidad no proporcionó antecedentes que permita salvar lo consignado, por lo que se mantiene la observación.

Conforme con lo anterior, esa autoridad deberá implementar medidas tendientes a subsanar la presente observación, cuya efectiva materialización será verificada por esta Entidad de Control en la etapa de seguimiento del presente informe final.

### 2. Examen documental sobre entrega de ayudas sociales.

En relación con la entrega de ayudas sociales por parte de la entidad municipal, se efectuó un examen de la documentación que respalda las operaciones realizadas durante el periodo bajo revisión, se verificó el cumplimiento de la normativa legal aplicable sobre la materia, y se efectuaron validaciones en terreno.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

25

El examen consideró una muestra selectiva ascendente a \$ 1.486.510.- representativa del 42,85% del total de ayudas sociales, efectuadas durante el año 2010, contabilizadas en el subtítulo 24, ítem 007 "Asistencia Social a Personas Naturales", equivalente a \$ 3.469.453.-

Del examen realizado, se desprenden las siguientes observaciones:

a) Servicios funerarios:

Se constató a la fecha de la visita la entrega de ayuda social por un monto de \$ 1.220.000.- a la Sra. Evangelina Carvajal Cortés, cédula de identidad N° 7.439.108-7, para el pago de los servicios funerarios por la defunción de su cónyuge, Sr. Osvaldo Vega Fritz, cédula de identidad N° 6.703.051-6.

Lo anterior, vulneró contraviene lo dispuesto en el Reglamento Interno de Ayudas Sociales, aprobado por decreto exento N° 725, de 18 de mayo de 2004, el que señala en el numeral 6, que "No se podrán dar ayudas en los casos de solicitud de servicios funerarios y exámenes médicos".

Por otra parte, se observó que de los antecedentes revisados y tenidos a la vista, no se acreditó fehacientemente la condición de indigencia o de necesidad manifiesta de la persona en comento.

Al respecto, es dable indicar en primer término, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 4°, letra c), de Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, estas corporaciones pueden desarrollar funciones de asistencia social y jurídica.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los Dictámenes N°s. 34.110, de 1997 y 8.507, de 2001 ha manifestado, en lo que interesa, que la referida función de asistencia social debe entenderse como aquella tendiente a procurar los medios indispensables para paliar las dificultades de las personas que carecen de los elementos fundamentales para subsistir, es decir, que se encuentren en estado de indigencia o de necesidad manifiesta.

En relación con lo señalado, es necesario anotar que según se ha establecido expresamente a través del dictamen N° 17.548, de 2004, el criterio jurisprudencial aludido debe limitarse a las situaciones de excepción mencionadas, debiendo entenderse circunscrita la función de asistencia social a que se refiere, a las situaciones de carencia absoluta de medios de subsistencia, sea de carácter permanente o generada por algún imprevisto.

Ahora bien, teniendo presente lo anterior, es dable recordar, además, que la ponderación de los elementos que permitan evaluar si se configuran las aludidas situaciones de carencia, en cada caso concreto, corresponde efectuarla a la Administración activa, con los medios idóneos de que disponga, situación que en todo caso, la entidad no acreditó. (Aplica criterio contenido en dictamen N° 18.524, de 2006).

En cuanto a esta observación, el Secretario Municipal envió el ordinario N° 721 de 24 de noviembre de 2011, al Director de Desarrollo Comunitario (S), indicando que el citado beneficio fue autorizado por la autoridad edilicia, de acuerdo a indicaciones de la asistente social señora Andrea Ahumada Reyes, funcionaria de esa entidad, quien elaboró un informe





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

26

socioeconómico a la cónyuge del difunto, con la finalidad de regular el beneficio ya autorizado adjuntando para el efecto el informe social N° 105, el cual concluye, en lo que interesa, que en virtud de los antecedentes recopilados, el total desamparo económico después del fallecimiento del jefe de hogar. Por lo tanto se pagará el total de los gastos de servicios fúnebres.

El análisis de las respuestas y antecedentes de sustento aportados por la entidad, permiten levantar la observación.

## b) Falta de antecedentes

Para el periodo auditado, se constató en la documentación que sustenta las ayudas sociales relacionadas con gastos funerarios y entradas exentas al cementerio municipal, de los casos que se detallan en el siguiente cuadro, que no se adjuntaron el certificado que acredita la defunción que causa el beneficio:

Nombre del beneficiario	Cédula de identidad N°	Fecha	Monto (\$)	N° Decreto de pago	Tipo de ayuda
Evangelina Carvajal Cortés	7 439 108-7	13-05-10	1.220.000	1.295/2010	Servicios Funerarios
Bernarda Torres Quilodrán	3 698 002-8	13-05-10	22.000	No aplica	Liberación de pago en cementerio municipal
José Devla González	16 867 834-7	05-02-10	22.000	No aplica	Liberación de pago en cementerio municipal
Ricardo Ortega Tabilo	13 864 124-6	29-06-10	22.000	No aplica	Liberación de pago en cementerio municipal

Referente a esta situación, la entidad edilicia, mediante ordinario citado en numeral letra a) precedente, adjuntó en fotocopia simple los certificados para la entrada al cementerio exenta de pago.

Al tenor de la información reunida sobre esta materia, este Organismo de Control estima que el servicio aportó antecedentes suficientes que permiten dar por subsanada la presente observación. No obstante lo anterior, esta materia será motivo de futuras fiscalizaciones.

## c) Ayudas para el financiamiento de pasajes.

A la fecha de la visita, en relación a la ayuda consistente en la entrega de pasajes de bus a particulares, se comprobó para los casos que se indican a continuación, que no se incluyó en el egreso respectivo antecedente alguno que acredite la efectiva entrega del beneficio:

Nombre del beneficiario	Cédula de identidad N°	Fecha	Monto (\$)	N° decreto de pago
Verónica Olmos Flores	5 109.010-1	30-04-2010	40.000	1.194 de 2010
Margarita Rojas Julio	6.031.027-0	22-04-2010	19.000	1.423 de 2010

Para esta observación, la municipalidad adjuntó, mediante el documento señalado en letra a) precedente, la rendición N° 233 de 12 de mayo de 2011, correspondiente a la beneficiaria Verónica Olmos, memo N°





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

27

250. solicitud de adquisición de pasajes para Margarita Rojas Julio de fecha 23 de abril del mismo año y orden de compra N° 3506-244 SE para adquisición de pasajes a Margarita Rojas

Atendido que esa autoridad comunal no adjuntó los egresos que acrediten el pago respectivo, los argumentos esgrimidos no resultan atendibles, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo velar, en lo sucesivo, por el efectivo cumplimiento de la normativa aplicable en la especie, cuya materialización se verificará en futuras visitas inspectivas que realice este Organismo Fiscalizador.

d) Ayudas para el financiamiento de medicamentos.

Se verificó que la documentación de respaldo de los egresos, por aportes conexos a la compra de medicamentos, no cuentan con un documento que advirtiera la efectiva compra de fármacos, tal como una boleta o factura, adjuntando únicamente la orden de compra emitida por la entidad edilicia a Farmacias Victoria, según se observó en el preinforme de acuerdo al siguiente cuadro:

Nombre del beneficiario	Cédula de identidad N°	Fecha	Monto (\$)	Decreto de pago N°
Elizabeth González Fernández	13.171.609-5	11-02-2010	22.082	676/2010
Ivannia Rivera Plaza	17.885.562-3	24-02-2010	18.424	676/2010
Luisin Ossandón García	11.197.045-9	03-11-2010	24.384	168/2011
Maria Rebeca Castillo	5.047.003-2	08-11-2010	15.930	168/2011
Ricardo Morales Madrid	4.406.820-6	11-07-2010	5.206	2.249/2010
Carmen Milla Segovia	4.800.179-3	21-07-2010	24.989	2.249/2010
Total			111.015	

Por consiguiente, los egresos antes identificados no contaron con la documentación auténtica y original, tal como lo dispone el artículo 95, de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo establecido en el numeral 3.2.1 de la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad de Control, que fija normas sobre procedimientos de rendición de cuentas.

La entidad en sus descargos, consignados en el ordinario indicado en letra a) precedente, señaló que los usuarios consignados fueron beneficiarios con la entrega de medicamentos, no obstante, la farmacia abastecedora una vez cumplido el mes, envía factura de los artículos adquiridos, para proceder a la tramitación del pago. El Departamento de Control verifica la veracidad de los antecedentes y posteriormente es enviado a la Tesorería Municipal.

Al respecto, esa entidad solo se limitó a señalar el procedimiento antes descrito, no aportando antecedentes que permitan acreditar fehacientemente lo señalado, los que deberán ser remitidos a este Organismo de Control.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

28

e) Diferencias entre registros extracontables y la documentación de respaldo.

Se advirtió durante la visita efectuada, diferencias entre los registros extracontables mantenidos por el Departamento de Desarrollo Comunitario y la documentación de respaldo entregada por el Departamento de Tesorería Municipal, equivalentes a \$ 229.000.-, respecto de dos (2) ayudas sociales otorgadas a beneficiarios durante el año 2010, según el siguiente detalle:

Nombre beneficiario	Cédula de identidad N°	Fecha de la ayuda	Según análisis extracontable (\$)	Según documento de respaldo (\$)	N° decreto	Tipo de ayuda
Evangelina Carvajal Cortes	7.439.108-7	13-05-2010	1.000.000	1.220.000	1295 de 2010	Pago de servicios funerarios
Margarita Rojas Julio	6.031.027-0	22-04-2010	10.000	19.000	1423 de 2010	Dos pasajes

Lo anterior, impidió contar con información confiable que permitiera tener una seguridad razonable acerca de la integridad y razonabilidad del saldo de la cuenta contable N° 24.01.007 "Asistencia Social a Personas Naturales".

Sobre la materia, la entidad edilicia adjuntó informes socioeconómicos de las beneficiarias en comento, de cuyo análisis no se visualizan elementos suficientes que permitan desvirtuar lo observado.

Al respecto, este Ente de Control considera que los argumentos esgrimidos no permiten salvar la observación, y en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a la normativa vigente, aspecto que será verificado por este Organismo de Control en futuras visitas inspectivas.

f) Entrega de subsidios de agua potable a funcionarios municipales.

El examen practicado a la fecha de la visita permitió verificar la existencia de (42) funcionarios dependientes de la Municipalidad de Tocopilla, de un universo de (552) funcionarios de planta, a contrata y bajo el régimen del código del trabajo, entre otros, que tenían asignados subsidios al pago de consumo de agua potable, para personas de escasos recursos, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 18.778, que Establece Subsidio al Pago de Consumo de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado de Aguas Servidas y su reglamento, contenido en el decreto N° 195, de 1998, del Ministerio de Hacienda. El detalle de los casos detectados se presenta en anexo N° 5.

Al respecto, el artículo 3° de la ley N° 18.778, establece que para que se haga efectiva la entrega del beneficio, al que hace mención esa ley, se debe cumplir los siguientes requisitos:

- Encontrarse el grupo familiar y demás personas residentes en la propiedad, en la imposibilidad de pagar el monto total del valor de las prestaciones, atendidas sus condiciones socioeconómicas. Para establecer el nivel socioeconómico de cada postulante deberá considerarse, a lo menos, la información referida al nivel de ingreso del grupo familiar, vivienda y patrimonio.





# CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

29

- Encontrarse los solicitantes al día en el pago de los servicios de que trata esta ley
- Solicitar por escrito el beneficio, en la Municipalidad que corresponda a la dirección de la propiedad con servicio domiciliario de agua potable o alcantarillado.

De la revisión realizada, en el preinforme de observaciones se indicó que no fue habida la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados para los funcionarios municipales que ostentan el beneficio, lo que impidió verificar la correcta aplicación del artículo 6° del reglamento citado precedentemente, el que dispone que la municipalidad al momento de asignar los subsidios al consumo, comprobará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3° de la ley y seleccionará a los postulantes, de acuerdo con el nivel socioeconómico.

Sobre este aspecto, la entidad municipal adjuntó, mediante el ordinario citado en letra a) precedente, el memorándum N° 3, de 18 de noviembre de 2011 de la Encargada Programa Subsidio Agua Potable dirigido a Directora Desarrollo Comunitario (S), advirtiendo que al momento de postular presentaron el último recibo pagado. Asimismo añade, que tienen su ficha de protección social al día, y que todo funcionario municipal puede postular al subsidio de agua potable siempre y cuando cumplan con los requisitos, establecidos en la ley N° 18.778, toda vez, que en dicho texto legal y su reglamento complementario, no existe norma alguna que lo prohíba.

Por otro lado esgrimió, que el programa de subsidio de agua potable no tiene puntaje de corte y el mismo sistema de Mideplan selecciona los beneficiarios según el puntaje de ficha de protección social habiendo los cupos correspondientes.

Sobre lo anterior, la entidad acompañó la solicitud de postulación y comprobantes de pago, no obstante corresponde señalar que si bien los fundamentos manifestados por esa entidad edilicia son atendibles, no adjuntó copia de la referida ficha de protección social que permita acreditar el nivel socio económico, por lo que corresponde mantener la observación. Los antecedentes omitidos deberán ser remitidos a este Organismo de Control.

### 3. Validación en Terreno.

De un total de 20 entregas sociales contenidas en la muestra, se realizó una validación en terreno a 19 de ellas, sin determinar observaciones sobre la materia.

## VI. MACROPROCESO INGRESOS PROPIOS.

En materia de ingresos, la entidad edilicia se encuentra regida por varios cuerpos normativos, entre los que destacan el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, las leyes N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Alcoholes, N° 17.235, sobre Impuesto Territorial y N° 20.237, que establece el rediseño del Fondo Común Municipal, entre otros textos legales.

Al respecto, se practicó un examen sobre los ingresos propios de la entidad, cuyo resultado se expone a continuación.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo.

30

## 1. Licencias de conducir.

El trabajo efectuado contempló el examen de la documentación que respalda las operaciones de cincuenta ingresos por concepto de otorgamiento de licencias de conducir, totalizando un monto de \$ 1.073.900.-, lo que representa un 4,4%, del total de ingresos percibidos durante el año 2010 por el señalado concepto, que ascendieron a \$ 24.331.050.-

De la revisión practicada se determinó que en los expedientes que contenían los antecedentes de aquellos conductores que solicitaron licencia de conducir por primera vez, no se adjuntó el certificado de residencia pertinente, lo que impidió acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos en esta materia por la ley N° 18.290, sobre Tránsito y Transporte Público. Al respecto, debe señalarse que el artículo 11 del citado texto legal dispone, que las personas deben solicitar la licencia de conducir en la municipalidad de la comuna donde tengan su residencia. El detalle de los casos detectados es el siguiente:

Clase de licencia	Nombre	Cédula de identidad N°	Fecha orden de ingreso
B	Marcela del Carmen Aguirre	11719405-1	03-05-10
B	Patricio Rodríguez Beltrán	15012071-3	13-05-10
B	Boris Alcántara Chávez	17205546-K	08-07-10
B	Pablo Gallardo Silva	18310890-5	26-08-10
B	Eduardo Segura Mercado	17205517-6	27-09-10
B	Cristhian Bascur Núñez	12764147-1	26-10-10
B	Cristhian Silva Ogalde	12800572-2	17-11-10
B	Sebastián Covarrubias Pizarro	17885548-4	05-11-10

Sobre el particular, cabe agregar que entre los requisitos generales que el legislador impone al titular de una licencia de conducir, se encuentra aquel previsto en el artículo 24 del citado texto legal, que le exige registrar su domicilio y los cambios del mismo en forma determinada y precisa ante el Departamento de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad que hubiere otorgado la licencia o de aquella de su nuevo domicilio; el que registrara estos datos en la licencia y los comunicará al Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados.

En este orden de ideas, es preciso señalar que la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida entre otros, en los dictámenes N°s. 24.395, de 2002, 33.589, de 2006, y 61.788, de 2010, ha precisado que la determinación del domicilio del solicitante constituye una cuestión de hecho que debe ser debidamente acreditada ante la respectiva autoridad administrativa, pudiendo ésta considerar, al efecto, entre otros antecedentes, el certificado de residencia.

El edil en sus descargos, adjuntó el ordinario N° 215, de 23 de noviembre de 2011, mediante el cual el Director de Tránsito y Transporte Público (S) comunicó al Director de Administración y Finanzas, en lo que interesa, que las personas más arriba individualizadas fueron notificadas para que presentaran el certificado de residencia respectivo.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

31

Sobre la materia, la autoridad comunal sólo acompañó dicho certificado para el caso de Eduardo Segura Mercado, mientras que para los restantes siete (7) casos, sólo anexó los ordinarios por medio del cual fueron notificadas las personas:

En base a lo anteriormente expuesto, la observación se mantiene, toda vez, que los argumentos esgrimidos por la autoridad comunal no resultan atendibles, debido a que la normativa referida anteriormente advierte, que el certificado debe ser exigido al momento de obtener la licencia de conducir, no después, por tanto, deberá regularizar la situación expuesta a la brevedad, debiendo informar documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora acerca de los certificados de residencia pendientes.

## 2 Permisos de circulación.

### 2.1. Especies valoradas.

El Departamento de Tránsito no realizó controles respecto de los formularios utilizados para el otorgamiento de dichos permisos, toda vez, que fueron solicitados formularios con estado "nulo" en el sistema de permisos de circulación, los que no fueron habidos en la oportunidad por personal municipal, evidenciando un resguardo deficiente de las especies valoradas. A modo de ejemplo se citaron siguientes casos

Folio	Estado	Fecha de pago
36322	Nulo	10-03-10
36323	Nulo	10-03-10
36335	Nulo	10-03-10
36350	Nulo	11-03-10
36546	Nulo	15-03-10
36572	Nulo	16-03-10
342144	Nulo	11-06-10
342503	Nulo	15-09-10
372280	Nulo	27-03-10

Folio	Estado	Fecha de pago
31215	Nulo	20-03-10
31290	Nulo	05-03-10
32113	Nulo	11-03-10
34660	Nulo	11-06-10
36218	Nulo	05-03-10
36311	Nulo	10-03-10
36317	Nulo	10-03-10
36321	Nulo	10-03-10

Sobre el particular, cabe consignar que para la anulación de tales formularios no se ha implementado un sistema de inutilización de los mismos, mediante un timbre u otro mecanismo. Además, se constató que la entidad municipal no efectúa arqueos sobre el stock de formularios disponibles.

Lo anterior, denota la falta de un procedimiento que aminore el riesgo de extravío de especies valoradas ya que no queda constancia del destino de los formularios que son anulados, los que podrían ser reutilizados, no cubriendo adecuadamente el riesgo de fraude en este tipo de operaciones.

Al respecto, la entidad examinada no se pronunció sobre esta observación, por lo que se mantiene íntegramente.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

32

En consideración a lo anterior, el municipio deberá remitir a esta Entidad de Control los antecedentes que no fueron habidos durante la fiscalización.

## 2.2 Deficiencias en el correlativo de folios por permisos de circulación.

En el preinforme de observaciones se señaló, que el sistema de permisos de circulación evidenció problemas de integridad de los datos, respecto del correlativo de folios.

Al respecto, del análisis de la base de datos suministrada por el municipio, se comprobó que existen numerosos saltos de folios, no pudiendo acreditar el motivo de dicha circunstancia. Cabe señalar que el número de folio utilizado es el correlativo que entrega el sistema.

Detalle de lo anterior se presenta en el siguiente cuadro:

Folio	Diferencias de folio	Placa	Fecha pago	Año	Valor (\$)	Tipo
31087	Inicio	NB-9961-3	23-03-2010	2009	18.807	Camioneta
31215	-128	Nulo	20-03-2010	Nulo	Nulo	Nulo
31290	-75	Nulo	05-03-2010	Nulo	Nulo	Nulo
31468	-178	PV-3707-7	30-03-2010	2009	18.807	Automóvil
31540	-72	UX-5442-8	31-03-2010	2009	33.232	Automóvil
32113	-573	Nulo	11-03-2010	Nulo	Nulo	Nulo
32442	-329	BRKR-18-2	15-03-2010	2009	79.953	Camioneta
32503	-61	BRKR-34-4	24-03-2010	2009	72.095	Furgón
32581	-78	YR-6303-9	10-03-2010	2009	66.232	Furgón
32948	-367	CY-1849-6	28-03-2010	2009	18.807	Automóvil
33645	-697	BRRH-15-0	03-04-2010	2009	40.632	Camioneta
34576	-931	YD-6281-0	01-03-2010	2008	49.504	Automóvil
34660	-84	Nulo	11-06-2010	Nulo	Nulo	Nulo
35014	-354	DI-3973-4	24-03-2010	2010	9.170	Camioneta
35015	-	KN-8631-5	25-03-2010	2010	18.340	Automóvil
35016	-	KP-7722-1	25-03-2010	2010	18.340	Furgón
35017	-	DF-1357-K	25-03-2010	2010	18.340	Automóvil
35020	-3	BFBW-72-3	25-03-2010	2010	79.639	Camioneta
35029	-9	ZU-9904-7	26-03-2010	2010	52.593	Automóvil
35030	-	NK-7522-0	26-03-2010	2010	18.340	Camioneta
35031	-	KL-1221-K	26-03-2010	2010	18.340	Automóvil

En relación con esta observación, la entidad comunal acompañó el ordinario N° 215, de 23 de noviembre de 2011, a través del cual el Director de Tránsito y Transporte Público (S) señaló al Director de Administración y Finanzas, que las deficiencias en el correlativo obedecen a que los consignados folios fueron ocupados durante el año 2009.

Washington 2675, Piso 2, Antofagasta - Fono 652100 - e-mail antofagasta@contraloria.cl





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

33

En relación a lo anterior, la entidad comunal adjunto un listado de permisos de circulación generado a partir del sistema informático de esa municipalidad, ordenado por fecha de pago, para el periodo comprendido entre 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009, en el cual se identifican como nulos algunos de los casos observados en la etapa del preinforme de observaciones.

Al respecto, si bien la autoridad comunal adjuntó el listado antes descrita, no proporcionó antecedentes sobre la totalidad de los folios faltantes, por ende la observación se levanta parcialmente y respecto de dichos folios esa municipalidad deberá remitir a esta Entidad de Control los antecedentes no habidos.

### 3. Examen de ingresos por permisos de circulación.

El examen practicado consideró la revisión de 50 operaciones de ingresos correspondientes a otorgamiento de permisos de circulación, e incluyó el análisis de la documentación que respalda las operaciones, y la verificación del correcto cálculo del impuesto cobrado. El resultado de dicho procedimiento arrojó las siguientes observaciones:

#### 3.1. Cobro indebido de segundas cuotas.

Se verificó que la Municipalidad de Tocopilla efectuó el cobro indebido de segundas cuotas de permisos de circulación durante el año 2010, a contribuyentes cuyas primeras cuotas fueron pagadas en otros municipios, por un monto de \$ 495.011.-, a los que no remesó los fondos respectivos.

Por lo anteriormente expuesto, se vulneró las instrucciones para la obtención y renovación de permisos de circulación año 2010, impartidas por este Organismo de Control mediante oficio N° 7.406, de ese periodo, que dispone que el impuesto por permiso de circulación debe pagarse por el dueño de los vehículos en la municipalidad de su elección, previo cambio, cuando proceda, de la inscripción en el registro de permisos de circulación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y en el decreto N° 11, de 2007, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento sobre Registro Comunal de Permisos de Circulación.

Según lo establecido en los cuerpos legales y reglamentarios antes citados, los propietarios de vehículos pueden pagar su permiso de circulación en la municipalidad que estimen conveniente. Sin embargo, si aquella es distinta a la municipalidad en cuyo Registro Comunal se encuentra la inscripción del vehículo, se debe solicitar ante el municipio en que se decida pagar, el cambio de la misma, debiendo acreditar el pago íntegro del permiso del año anterior o pagarlo en el mismo acto, incluyendo los intereses penales y demás recargos legales.

Asimismo, la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N° 53.436 de 2007, 3.251 y 4.231, ambos de 2009, ha sostenido que no se puede pagar el tributo en una municipalidad distinta, si el pago del permiso se pactó en dos cuotas, ya que la segunda de ellas deberá enterarse, necesariamente, en la municipalidad en que se pagó la primera.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

34

El detalle de los casos observados se presenta en el siguiente cuadro:

Fecha	Patente	Nombre	RUT	Folio	Municipalidad	Valor (\$)
01.04.2010	BG ZX 51-5	Oscar Pizarro R	15.011.151-K	39026	Antofagasta	97.418
01.04.2010	KF 26 84-8	Gladys Carvajal G	6.668.673-6	39009	Antofagasta	18.615
01.04.2010	UG 80 69-8	Pablo López Fuentes	12.653.459-0	39037	Antofagasta	20.097
25.05.2010	RJ 53 64-7	Raúl Herrera Maffet	10.637.140-7	39586	Anca	22.756
03.12.2010	AA 21 42-8	Javier Valdivia Olivares	12.575.468-6	42758	Calama	24.731
09.08.2010	NX 76 48-6	Alexis Guerra Alday	12.425.257-1	41888	Chañaral	23.885
17.12.2010	SH 50 66-6	Case Ingeniería Ltda.	88.435.200-2	42793	Ovalle	51.868
17.12.2010	SH 50 66-6	Case Ingeniería Ltda.	88.435.200-2	42795	Ovalle	50.085
17.12.2010	SH 50 66-6	Case Ingeniería Ltda.	88.435.200-2	42797	Ovalle	44.935
10.03.2010	XC 16 64-2	Moreno y Moreno	77.576.570-4	36329	Renca	38.034
26.08.2010	DZ 82 66-K	Gonzalo Encina Araya	11.947.962-2	41463	Viña del mar	28.278
26.08.2010	DZ 82 66-K	Gonzalo Encina Araya	11.947.962-2	41464	Viña del mar	25.955
26.08.2010	DZ 82 66-K	Gonzalo Encina Araya	11.947.962-2	41465	Viña del mar	24.751
26.08.2010	DZ 82 66-K	Gonzalo Encina Araya	11.947.962-2	41466	Viña del mar	23.603
					Total	495.011

Asimismo, se constató que no se informa dentro del plazo legal de los 15 primeros días del mes siguiente al de su ingreso, los pagos recibidos como fondos de terceros, establecidos en el artículo 5° del decreto N° 231, de 2008, del Ministerio del Interior, que modificó el reglamento del registro comunal de permisos de circulación, aprobado por decreto N° 11, de 2007, de la misma Secretaría de Estado, como tampoco envía las solicitudes de traslado dentro de los plazos estipulados.

En relación con la respuesta entregada, el edil adjuntó ordinario señalado en numeral 1 del capítulo VI, por medio del cual el Director de Tránsito y Transporte Público (s) señaló al Director de Administración y Finanzas que fueron informados a su dirección, el total de casos observados en virtud de que los consignados valores sean girados a las correspondientes municipalidades.

Si bien la autoridad anunció medidas para superar la observación citada, no proporcionó antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento efectivo de ella, por lo tanto la observación de mantiene. Sin perjuicio de lo anterior, esa entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que den cuenta de la regularización anunciada.

### 3.2. Contabilización de fondos de terceros.

A la fecha de la visita se constató que los montos correspondientes a segundas cuotas de permisos de circulación pagados en la entidad y que correspondía remesar a otros municipios durante los periodos 2008, 2009 y 2010, por la suma total de \$ 1.013.546 - se imputaron directamente a la cuenta de gasto presupuestario, registro de multas de tránsito no pagadas - de beneficio municipal, cuenta código 115-08-02-005, en circunstancias que el ítem que debió utilizarse es 214-09-03-000-000-000 Permisos de circulación otras comunas

El detalle de lo expuesto anteriormente se presenta a continuación:





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

35

Año	Monto (\$)	Observaciones
2008	903.892	Contabilizado en cuenta 115-08-02-005
2009	17.532	Contabilizado en cuenta 115-08-02-005
2010	92.122	Contabilizado en cuenta 115-08-02-005
Total	1.013.546	

La situación descrita denotó la falta de análisis y control de los recursos, en el procedimiento periódico de cruce de información, en relación con los ingresos por permisos de circulación, desde su generación hasta la contabilización del ingreso.

Además, desde un punto de vista técnico contable, la situación en comento originó una obligación para la entidad, y no un derecho, como lo ha considerado aquella, según se desprende del procedimiento de registro descrito precedentemente, por lo que no corresponde, a la luz de la normativa analizada en el numeral anterior de este preinforme, registrar dichas operaciones en una cuenta de deudores presupuestarios, y menos aun, en un rubro que no guarda relación alguna con la naturaleza de las mismas.

En referencia a esta situación, la autoridad comunal no acompañó antecedentes de respaldo que permita salvar la situación, por lo que deberá allegar a esta Contraloría Regional el o los comprobantes contables que permitan acreditar la regularización contable necesaria.

### 3.3. Cálculo del impuesto.

Se comprobó diferencias en el cálculo del impuesto que la municipalidad cobró a los contribuyentes en el permiso de circulación otorgado, correspondiente a renovaciones o primeros permisos, dado que no se consideró la tasación o avalúo fiscal informado por el Servicio de Impuestos Internos para cada tipo de vehículo según el siguiente detalle:

Placa	Fecha Pago	Año	Pago	Tipo	Valor cobrado (\$)	Permiso 2010 SII (\$)	Diferencia (\$)
UF-0621-3	20-03-10	2010	Total	Moto	7.373	18.340	10.967
YH-3763-6	22-03-10	2010	Total	Automóvil	34.793	44.193	9.400
ZU-9641-2	01-04-10	2010	Total	Station Wagon	147.965	141.578	- 6.387
YS-3954-K	28-04-10	2010	Total	Minibús PA	63.938	110.678	46.740
DI-1035-3	12-03-10	2009	2ª cuota	Camioneta	22.192	18.340	- 3.852

En su contestación, la autoridad comunal anexó el ordinario citado en el número 1 del capítulo VI, a través del cual el Director de Tránsito y Transporte Público indicó al Director de Administración y Finanzas, que respecto de los permisos de circulación observados, se ofició a los contribuyentes a modo de subsanar dichos cobros, acompañando los ordinarios mediante los cuales se llevo a cabo dicho procedimiento.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

36

Los antecedentes aportados por la entidad no permiten levantar la observación, en tanto no se verifique la materialización de las acciones emprendidas por la entidad, aspecto que será constatado en futuras fiscalizaciones que se practiquen en ese municipio.

### 3.4 Expedientes permisos de circulación.

El Departamento de Tránsito no mantenía una carpeta individual por contribuyente ordenada por placa patente, que permita disponer de los antecedentes históricos respectivos, para un mejor control.

Al respecto, mediante procedimiento de acreditación de antecedentes, se advirtió que algunos permisos otorgados no contaban con expediente o bien, estos carecían de algunos antecedentes de respaldo, tales como permiso de circulación anterior, copia de revisión técnica, entre otros. Asimismo, se constató la existencia de antecedentes en fotocopia. El detalle de los casos observados se citó en anexo N° 6.

Sobre el particular, si bien la forma de dar plena prueba a las circunstancias señaladas es mediante la entrega de los respectivos originales o de copias autorizadas por los funcionarios que los emitieron, en el evento que un particular no cuente con dichos documentos, y atendiendo al objetivo previsto por el legislador, esto es la renovación de los respectivos permisos de circulación, es posible que las municipalidades acepten fotocopias autorizadas ante notario público de dichos documentos, dejándose constancia en el expediente, de las circunstancias que justifiquen su admisión (aplica criterio contenido en dictamen N° 69.858, de 2010, de la Contraloría General de la República).

### 3.5 Códigos de tasación, Servicio de Impuestos Internos

Se constató que algunos permisos de circulación emitidos como renovaciones normales y que fueron asimilados por la Dirección de Tránsito y Transporte, conforme a las facultades establecidas en el artículo N° 17 del Decreto Ley N° 3.063, Ley de Rentas Municipales, carecían del código de tasación del Servicio de Impuestos Internos, lo que impidió comprobar si éste correspondía a aquel oficialmente informado por dicha Entidad de Fiscalización. A modo de ejemplo se citan los siguientes casos:

Placa Patente	Digito verificador	Año permiso	Tasación informada en permiso de circulación \$
LT 32 89	4	2010	Duplicado
PN 68 43	3	2010	1.310.000
CF 53 57	K	2010	830.000
EB 78 50	K	2010	810.000
PB 80 52	9	2010	1.440.000
BA A2 16	0	2010	0.50 UTM





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

37

## 3.6. Comprobantes de ingresos no habidos.

El examen practicado permitió verificar que la custodia de estos documentos, no era ejercida de manera eficiente por el Departamento de Tesorería, debido a la falta de orden que presentaban las instalaciones utilizadas para dicha finalidad, lo que provocó el extravío de los mismos.

De la revisión practicada sobre la materia, se constató que cuatro (4) comprobantes de ingresos, no fueron habidos físicamente. El detalle se muestra en el siguiente cuadro:

Folio	Placa	Fecha pago	Año	Monto (\$)	Pago
36421	PB-4192-2	11-03-2010	2007	24.749	TOTAL
38033	NW-6012-0	23-03-2010	2010	109.478	TOTAL
42378	PC-9906-2	04-10-2010	2010	75.579	TOTAL
3975484	DI-1035-3	12-03-2010	2009	22.192	2ª Cuota

Sobre el particular, al no existir un sistema ordenado de archivos de los ingresos y sus respaldos, aumenta el riesgo de pérdida o extravío de dicha documentación.

En relación con lo anterior, no fue posible determinar a la fecha de la visita si las operaciones correspondientes a la documentación no habida estaban registradas en la contabilidad de la entidad edilicia.

## 3.7. Contribuyentes morosos

Analizada la antigüedad de los montos morosos por concepto de permisos de circulación, se constató que, a la fecha del análisis, no se había efectuado y agotado todos los medios e instancias de cobro que permitieran a la entidad edilicia recuperar los valores adeudados por terceros. El detalle de los montos pendientes de cobro es el siguiente:

Año	Monto (\$)
31-12-2004	194.564
31-12-2005	183.291
31-12-2006	172.973
31-12-2007	160.020
31-12-2008	12.217.529
31-12-2009	38.197.497
31-12-2010	44.828.272
Total	95.954.146

Además, no se ha adoptado el procedimiento contable sobre castigo de deudores (K-09), contemplado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contenido en el oficio N° 36.640, de 2007, de esta Contraloría General, donde se establece que los créditos activos calificados como incobrables por la autoridad competente, sólo pueden ser castigados





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

38

cuando exista una norma legal que así lo autorice, en cuyo caso el menoscabo patrimonial que se origine debe contabilizarse como gasto patrimonial.

Sobre la materia, la Ley de Rentas Municipales, en su artículo 66, faculta a las municipalidades para que, una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

En relación con los numerales 3.4 al 3.7 precedentes, la autoridad comunal no se pronunció, por lo que las observaciones se mantienen.

Ahora bien, en relación con los numerales 3.4 y 3.5, esta Entidad Fiscalizadora efectuará el seguimiento de los temas observados en futuras visitas inspectivas que realice. Acerca del numeral 3.6, esa municipalidad deberá remitir los comprobantes no habidos durante la fiscalización, y respecto del numeral 3.7, procederá a informar documentadamente a este Organismo de Control, sobre las medidas llevadas a cabo para la recuperación de los valores adeudados por terceros, en el mismo plazo ya informado.

## 4. Patentes comerciales.

El inciso primero del artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979, establece que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a sus disposiciones.

Del análisis realizado se determinaron las siguientes observaciones:

### 4.1 Error en la información del módulo informático de Patentes Comerciales Industriales, Profesionales y Alcoholes (CIPA)

Sobre la materia, en la auditoria efectuada se verificaron inconsistencias en el módulo de patentes CIPA, del Sistema de CAS Chile, el cual contenían información errónea respecto de los contribuyentes que se encuentran morosos de pago.

Al respecto, el Director (S) del Departamento de Rentas e Inspección, mediante certificado de 27 de enero de 2011, informó respecto de la nómina de morosidad del año 2010, que esta contenía información errónea, toda vez que figuraban contribuyentes que a la fecha de la auditoria no presentaban obligaciones a favor de la entidad edilicia. A modo de ejemplo se citaron los siguientes casos:





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

39

Nº comprobante de ingreso	Fecha de pago	Monto cancelado (\$)	Nombre contribuyente
12051	18-08-2010	39.813	Patricia Barahona Flores
12425	10-08-2010	39.813	Cerezo Yáñez Dangel
13072	28-09-2010	40.889	Tania Díaz Beltrán
12345	27-07-2010	39.225	Rosa Benitez Arancibia
11841	27-07-2010	39.225	Juan Montaña Morales
11922	28-07-2010	39.225	Rosa Casanga Silva
11961	02-08-2010	474.267	Miguel Galleguillos Campos
12375	05-08-2010	39.813	Teresa Flores Plaza
12005	30-07-2010	39.225	Comercial CECOM Ltda.
12742	27-07-2010	39.225	Christian Delgado Balbontin

Por lo anterior, no fue posible realizar de manera confiable una cuantificación y estratificación de las patentes morosas cargadas en el módulo de patentes.

Sobre la materia observada, la autoridad edilicia anexó en su respuesta, ordinario N° 41, de 24 de noviembre de 2011, a través del cual el Director de Rentas e Inspección comunicó al Secretario Municipal, en lo que interesa, que se procederá a tomar contacto con la empresa CAS Chile y con el encargado de informática de ese municipio, a fin de subsanar esta anomalía, sin perjuicio de revisar la base de datos de otros contribuyentes que podrían estar en similar situación.

Si bien la medida anunciada por la entidad persigue subsanar la situación descrita, no adjuntó antecedentes que permitan acreditar la regularización efectiva de la materia representada, por cuando esta se mantiene en todos sus términos.

#### 4.2 Problemas para generar el pago de patentes morosas.

En relación con este aspecto, se verificó que el módulo patentes CIPA, del Sistema Informático CAS Chile, no permitía registrar los pagos que efectuaban contribuyentes, respecto de patentes morosas. Ello, dado que al emitir el comprobante de pago en el Departamento de Tesorería, el sistema arroja el mensaje: "No se genera cierre de valores del semestre", el que no permite registrar el pago respectivo.

Es dable mencionar de igual forma, que el Director (S) del Departamento de Rentas e Inspección, aludió que el procedimiento de pago de las citadas patentes, se está realizando en forma manual.

Tal situación aumenta los riesgos de falta de oportunidad e integridad de la información, dificulta el control que se debe ejercer sobre los contribuyentes morosos e impide cubrir o mitigar el riesgo de fraude en este tipo de operaciones.

En sus descargos, la entidad edilicia acompañó el ordinario referido en la observación precedentemente, mediante el cual el Director de Rentas acepta el asunto de la observación, advirtiendo que dicho





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

40

procedimiento aún se realiza de forma manual, puesto que el sistema no arroja datos reales. Agrega además, que se solicitará a la empresa CAS Chile un sistema de comunicación remoto a fin de permitir revisar esta deficiencia e informar de ello al encargado informático de la municipalidad.

Del análisis a los argumentos esgrimidos por la entidad edilicia, no se rescatan elementos de revisión u otros antecedentes suficientes que permitan levantar la referida observación, la que se mantiene en su totalidad.

En relación con las observaciones contenidas en los numerales 4.1 y 4.2 precedentes, esa entidad deberá informar a esta Entidad de Control sobre la comunicación anunciada a la empresa CAS Chile, junto con los resultados de dichas gestiones, sin perjuicio de posteriores validaciones que se efectúen sobre la materia.

### 4.3. Resguardo de los expedientes de contribuyentes.

Los expedientes de los contribuyentes que se encuentran bajo custodia del Departamento de Rentas Municipales, no se encontraban debidamente resguardados bajo llave, considerando que el lugar físico en el cual se emplaza es de fácil acceso, para el público en general.

Por consiguiente, la entidad no había implementado medidas que permitieran mitigar el riesgo de manipulación y pérdida de documentación legal.

Como parte de su contestación, el alcalde adjuntó el ordinario citado en alcance precedente, a través del cual el Director de Rentas e Inspección comunicó al Secretario Municipal que se solicitó a la Dirección de Obras Municipales la readecuación de la estructura del departamento que él dirige, a objeto de habilitar el espacio necesario para el resguardo de la documentación.

Sobre esta materia, este Organismo de Control realizará el seguimiento correspondiente para verificar el perfeccionamiento de lo señalado.

### 5. Examen de cuenta sobre ingresos por patentes CIPA (Comerciales, Industriales, Profesionales y Alcoholes)

El trabajo incluyó el examen de las patentes comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes, cargadas en el módulo de patentes CIPA al 31 de diciembre de 2010.

Al respecto, se examinó una muestra selectiva de 30 patentes municipales otorgadas, equivalentes a \$ 295.251.657-, representativa de un 80,13% del total de patentes en el módulo CIPA del sistema informático, al 31 de diciembre de 2010, equivalente a \$ 368.479.863.-

En relación con lo anterior, se debe señalar que del total de (30) contribuyentes seleccionados en la muestra, sólo fue posible efectuar el recálculo de los ingresos percibidos por el pago de la cuota del primer





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

41

semestré del 2011 en 9 casos, enseguida, en cuanto a la cuota del segundo semestre del 2010, el examen se realizó respecto de 13 contribuyentes.

Dicha situación, se originó porque no se encontraba el 100% de las patentes seleccionadas pagadas a la fecha de revisión, y además, no se contó con la totalidad de antecedentes sobre capitales propios iniciales de los contribuyentes, información necesaria para realizar dichos cálculos.

Del análisis practicado se establecieron las siguientes observaciones:

## 5.1. Error de cálculo en el cobro de patentes CIPA.

Del análisis practicado a los expedientes de 13 contribuyentes, respecto del cálculo de sus patentes, se detectaron errores en la determinación del valor de algunos pagos realizados, debido entre otros aspectos, a inconsistencias en la información utilizada como base para la determinación del capital, afectando, por consiguiente, dicho cálculo.

Es así como se determinaron menores recaudaciones por un monto de \$ 88.394.025.- entre el segundo semestre del año 2010 y el primer semestre del año 2011. El detalle de lo observado se presenta a continuación:

Primer semestre año 2011					
Empresa	ROL	RUT	Patente según Municipalidad (\$)	Patente según CGR (\$)	Diferencia (\$)
Electroandina S.A	301565	96.731.500-1	7.008.600	28.997.893	-21.989.293
Electroandina S.A	200076	96.731.500-1	127.857.964	150.572.000	-22.714.036
Yeh Hsin Ju	4002326	9.054.622-8	63.012	63.993	-981
		Total	134.929.576	179.633.886	-44.704.310

Segundo semestre año 2010					
Empresa	ROL	RUT	Municipalidad (\$)	CGR (\$)	Diferencia (\$)
Electroandina S.A	301565	96.731.500-1	6.854.303	28.153.294	-21.298.991
Electroandina S.A	200076	96.731.500-1	125.205.275	147.596.000	-22.390.725
		Total	132.059.578	175.749.294	-43.689.716

Total general	-88.394.025
---------------	-------------





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

42

Al respecto, no fue posible determinar el origen de la diferencia informada toda vez que no se tuvo certeza sobre los antecedentes que la entidad edilicia utilizó como base para efectuar el cálculo respectivo.

En su respuesta, la entidad indicó, en síntesis, mediante ordinario N°41, de 24 de noviembre de 2011 del Director de Rentas e Inspección dirigido a el Secretario Municipal, que de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la empresa Electroandina S.A., la advertida entidad tiene dos (2) patentes en la comuna de Tocopilla y oficinas en la comuna de Las Condes, por lo tanto hace un total de tres patentes. El monto máximo a distribuir entre ellas, de acuerdo a su capital propio presentado, es de \$59.038.400.000.-, el que debe dividirse por la cantidad de 323 trabajadores, lo que da como resultado, conforme a la ley, el capital proporcional por trabajador. Este último valor, se debe multiplicar por el número total de trabajadores asignados a cada uno de los locales, sean casa matriz o sucursales.

Respecto de la patente de alcohol rol 4002326 perteneciente a Yeh Hsin Ju, añade, que el cálculo efectuado da un total de \$63.126.-, excluido publicidad y aseo.

Los argumentos vertidos por la entidad edilicia, permiten levantar parcialmente la observación, toda vez, que los datos considerados por este Organismo Contralor para validar el cálculo de la patente de Electroandina S.A. fueron obtenidos del documento denominado "Capital Propio Tributario periodo 2010, por un monto ascendente a \$242.178.871.081.-, antecedente rubricado por don Juan Díaz N. Contador General de esa entidad privada, mientras que el capital considerado por la municipalidad asciende a un monto total de \$59.038.400.000.-, advertido en el certificado sin número, de 30 de diciembre de 2010, de Ramón Rojas Ducovic, Director (s) de Rentas e Inspección.

Asimismo, se verificó que el capital utilizado por este Ente Fiscalizador, se encuentra en concordancia con los datos enviados por el Servicio de Impuestos Internos a don Rolando Cáceres Linares, Director de Finanzas, quien proporcionó dicho antecedente, para efectuar los cálculos respectivos.

Por los antecedentes expuestos precedentemente esa entidad deberá aclarar la diferencia entre el capital propio tributario informado por esa autoridad comunal y aquel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos.

## 5.2. Cobro de patentes no acreditados.

Respecto de la obligación de los contribuyentes de presentar una declaración de capital ante el municipio, corresponde consignar que la modificación al artículo 24, inciso cuarto, del decreto ley N° 3.063, de 1979, introducida por la ley N° 20.280, suprimió este requisito, por cuanto el Servicio de Impuestos Internos proporcionara esta información directamente a las entidades edilicias, a contar del año 2009.

Por otro lado, el artículo 25, inciso primero de la ley N° 20.280, señala que "para los casos en los que los contribuyentes tengan





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

43

sucursales, oficinas, establecimientos, locales u otras unidades de gestión empresarial, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o importancia económica, el monto total de la patente que grava al contribuyente será pagado proporcionalmente por cada una de las unidades antedichas.

A su vez, el inciso tercero del mismo precepto, dispone que sobre la base de las declaraciones antes referidas y los criterios establecidos en el reglamento, la municipalidad receptora, determinará y comunicará, tanto al contribuyente como a las municipalidades vinculadas, la proporción del capital propio que corresponda a cada sucursal, establecimiento o unidad de gestión empresarial. En virtud de tal determinación, las municipalidades en donde funcionen las referidas sucursales, establecimientos o unidades, calcularán y aplicarán el monto de la patente que corresponda pagar a dichas unidades, según la tasa vigente en las respectivas comunas.

Al respecto, se constató que la municipalidad presentó ingresos por el cobro de patentes municipales, durante el segundo semestre de 2010 y el primer semestre de 2011, por un monto que asciende a la suma de \$244.311.362.- los cuales no se encontraban acreditados, dado que corresponden a pagos realizados por empresas cuya casa matriz se encuentra en otra comuna y de las cuales no se cuenta con el certificado emitido por la municipalidad receptora de las declaraciones de capitales antes señaladas.

El anexo N° 7 presenta el detalle de lo anteriormente señalado.

En sus descargos, el edil acompañó el ordinario al que se hace referencia en el numeral 4.1 del capítulo I, a través del cual el Director de Rentas e Inspección indicó al Secretario Municipal que la situación observada corresponde a una gestión de inversión estratégica que pertenece a un consorcio de empresas cuyos dueños son los mismos y que están relacionados con otras empresas existentes en la comuna.

En vista que la autoridad no proporcionó ningún antecedente que permita desvirtuar la observación, esta se mantiene en todos sus términos. No obstante, el municipio deberá remitir a esta Entidad de Control los antecedentes el certificado emitido por la municipalidad receptora de las declaraciones de capitales, en las cuales se encuentran la casa matriz de los contribuyentes.

### 5.3. Diferencia entre registros contables

Se verificó que los ingresos por patentes CIPA registrados en la cuenta contable de beneficio municipal código N° 115-03-01-001-001 "Patentes de beneficio municipal", difiere de los registros del módulo de patentes CIPA del Sistema CAS Chile, al 31 de diciembre 2010.

Sobre el particular, los ingresos consignados en la cuenta contable citada, al 31 de diciembre de 2010 ascienden a \$ 545.651.488.-, mientras que lo registrado en el módulo de patentes CIPA asciende a \$ 347.851.915.-, estableciéndose una diferencia de \$ 197.799.573.-

Lo precedentemente expuesto, denotó la falta de un procedimiento de control que permitiera respaldar adecuadamente los ingresos por dicho concepto, impidiendo, además, contar con información confiable que permita





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

44

tener una certeza razonable acerca de la integridad y razonabilidad del saldo de la cuenta contable antes citada.

En su respuesta, el alcalde acompañó el ordinario citado en numeral precedente, donde el Director de Rentas e Inspección comunicó al Secretario Municipal que la situación representada, deberá ser corregida por parte de CAS Chile a través del encargado del Departamento de Informática de ese municipio, no aportando enseguida documentación que acredite que la aludida medida se haya materializado, por cuando la observación se mantiene en todos sus términos.

En relación con esta observación, esa municipalidad deberá informar a esta Entidad de Control sobre la comunicación anunciada a la empresa CAS Chile, junto con los resultados de dichas gestiones, sin perjuicio de posteriores validaciones que se efectúen sobre la materia.

## 5.4. Patentes morosas

Sobre la materia, se constató que el módulo de patentes CIPA comenzó a ser utilizado desde fines del año 2009 a la fecha de la visita efectuada.

Precisado lo anterior, cabe consignar que en el sistema no se registraban las patentes morosas correspondientes a periodos de data anterior al 2009, verificándose que el registro de estas sólo se llevaba en forma manual, cuyos valores ascienden a \$ 282.477.022.- registradas a valor histórico, sin incluir las multas respectivas. El detalle de los montos desagregados por periodo es el siguiente:

Patentes					
Año	Alcohol (\$)	Comercial (\$)	Industrial (\$)	Profesional (\$)	Total (\$)
1994	-	-	1.053.973	-	1.053.973
1995	-	-	2.625.907	-	2.625.907
1996	-	19.991	3.752.600	-	3.772.591
1997	-	47.418	5.899.052	-	5.946.470
1998	-	82.817	1.123.177	-	1.205.994
1999	34.873	274.730	133.643	20.047	463.293
2000	-	355.993	410.501	13.149	779.643
2001	173.769	11.252.040	535.705	249.654	12.211.168
2002	707.178	10.769.386	633.028	142.208	12.251.800
2003	848.812	9.609.609	500.401	221.390	11.180.212
2004	1.704.423	9.307.217	429.607	208.180	11.649.427
2005	882.101	4.910.333	376.892	241.564	6.410.890
2006	1.300.894	6.027.902	735.757	235.575	8.300.128
2007	3.746.377	13.458.480	1.452.607	320.816	18.978.280
2008	5.073.770	21.581.531	1.332.053	240.682	28.228.036
2009	3.682.792	31.443.195	122.015.663	277.560	157.419.210
Total	18.154.989	119.140.642	143.010.566	2.170.825	282.477.022





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

45

En relación a esta materia, el Director (S) del Departamento de Rentas e Inspección, indicó mediante certificado de 27 de enero de 2011, que bajo su periodo de gestión, que data del 05 de Junio de 2007 a la fecha, las gestiones de cobro de contribuyentes morosos han sido esporádicas.

Al respecto, cabe recordar que la autoridad comunal, según lo dispone el inciso 1° del artículo 58 del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, se encuentra facultada para decretar la clausura de los establecimientos que se encuentran funcionando con la patente impaga, por todo el tiempo que dure la mora, situación que en la especie no se ha producido.

Además, cabe precisar que la misma Ley de Rentas Municipales establece un sistema normativo que se sustenta en la obligatoriedad del pago de los tributos y derechos municipales que regula, considerando el cumplimiento del deudor como supuesto necesario para la realización de determinadas actividades, la obtención de algún servicio o el tránsito de vehículos, según corresponda, estableciendo sanciones en caso de inobservancia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 42.760, de 2001).

Por su parte, de conformidad con el artículo 62 de la misma ley, que hace aplicable al pago de toda clase de impuestos, contribuciones y derechos municipales, en lo que interesa, la norma del artículo 192 del Código Tributario, las municipalidades pueden otorgar facilidades hasta de un año, en cuotas periódicas, a los contribuyentes que acrediten su imposibilidad de pagar la respectiva cuota al contado.

Finalmente la entidad no había efectuado ninguna gestión de cobro tendiente a recuperar los valores adeudados, ni se había establecido una política formal y uniforme para la determinación de la provisión de los valores incobrables, basada en la antigüedad de los compromisos impagos o en la capacidad económica del deudor.

Sobre este punto, el alcalde adjuntó el ordinario N° 41, del 24 de noviembre de 2011, mediante el cual el Director de Rentas e Inspección señaló al Secretario Municipal, en lo que interesa, que por efecto de los costos involucrados, la empresa CAS Chile, sólo enmarcó transacciones desde el año 2009 en adelante.

Respecto de las deudas de antigua data, dicho ordinario esgrime que, en su momento se dictaron notificaciones, decretos de clausura y en algunos casos se llegó hasta procesos via judicial.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, agrega que desde un tiempo a la fecha, en la estructura de ese municipio no existe un cuerpo de inspectores o un departamento independiente para efectos de ejercer fiscalizaciones constantes y permanentes.

Sobre lo anteriormente expuesto, la observación se mantiene en todos sus términos, toda vez la autoridad sólo se limitó a explicar las causas que provocaron la situación antes descrita, sin haber anunciado y acreditado la materialización de medidas que permitan corregir dicha situación.

Sobre la situación antes expuesta esta Contraloría Regional instruirá un sumario administrativo a fin de determinar las posibles responsabilidades administrativas, sin perjuicio, que esa entidad deberá





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

46

informar documentadamente sobre la gestión de cobro de esas patentes para regularizar a la brevedad la situación representada.

## 5.5 Validación en terreno

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa vigente, respecto de los derechos y uso por concepto de patentes municipales se efectuaron validaciones en terreno, mediante la visita a 16 contribuyentes, en compañía de un funcionario del Departamento de Rentas e Inspección, determinándose lo siguiente:

5.5.1. Se verificó que algunos contribuyentes se encontraban en ejercicio de sus actividades económicas, manteniendo su patente municipal impaga, según el siguiente detalle:

Rol	Rut	Razón social	Giro	Último pago realizado
300389	2.967.083-8	Francisco Campos Villalobos	Tienda y Bazar	1er semestre 2010
302453	12.612.702-2	Eduardo Gallardo Seura	Computación e imprenta	2do semestre 2009
50017	8.202.631-2	Marco Orellana Huidobro	Servicios de contabilidad	1er semestre 2010

Sobre los casos indicados precedentemente, la entidad municipal no acreditó haber ejercido alguna medida para lograr el pago de los valores adeudados.

En su respuesta, el jefe comunal adjuntó el ordinario citado en la observación citada precedentemente, a través del cual el Director de Rentas e Inspección informó al Secretario Municipal que la situación antes descrita fue regularizada y que los contribuyentes identificados en el cuadro precedente mantienen el pago de sus patentes al día, adjuntando las órdenes de ingreso N° 3039, 3694 y 2747, que así lo acreditan, antecedentes que permiten levantar la observación.

5.5.2. En la visita efectuada a la dirección comercial de algunos contribuyentes, consignada en los registros municipales, se constató que aquellas no se encontraban actualizadas.

En efecto, los contribuyentes mas abajo individualizados no fueron habidos en las direcciones que mantenía esa entidad, por lo que los registros con que cuenta el municipio no se encontraban actualizados.

a) Empresa Eléctrica Antofagasta, no se encontraba ejerciendo funciones en la dirección 21 de Mayo N° 1398. En su lugar se encuentra la Empresa Ultramar Agencia Marítima S.A., Rut N° 80.992.000-3. Se debe señalar que según lo comunicado por personal de esta última, la Empresa Eléctrica Antofagasta se ubica en 21 de Mayo N° 1198, desde 1998 aproximadamente.

b) La Compañía de Petróleos de Chile S.A., no se encontraba en la dirección registrada por la Municipalidad. En su lugar sólo existe una casa habitación, que según lo señalado por vecinos, se encontraría deshabitada.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

47

- c) La Empresa Porcret S.A. no se encuentra en la dirección Bergantín Águila N° 0115, lugar registrado por la Municipalidad como dirección Comercial.
- d) Contribuyente Conny Arce Olea, no se encontraba ejerciendo actividades en Guillermo Matta N° 2531, localizándose en ese lugar una casa habitación.
- e) El contribuyente Marco Orellana Huidobro, quien presta servicios de contabilidad, no se encontraba ejerciendo actividades en calle 21 de Mayo N° 1767. En su lugar se encontraba la Consultora KREA Ltda. Cabe señalar el contribuyente Marco Orellana Huidobro, se encuentra prestando sus servicios en calle Freire N° 1307 de la ciudad de Tocopilla.

Como parte de sus descargos, la autoridad comunal adjuntó el ordinario referido en el numeral 5.4 del capítulo II, a través del cual el Director de Rentas e Inspección señaló al Secretario Municipal que los domicilios no habidos identificados en las letras a), b), c), d) y e) precedentes, están en proceso de ser notificados para regularizar el cambio de domicilio correspondiente, no adjuntando antecedentes que acrediten que esa medida haya sido ejecutada.

En razón de lo anteriormente señalado, se mantiene la observación planteada. Al respecto, el municipio deberá remitir a esta Entidad de Control las notificaciones anunciadas por la autoridad.

## VII. MACROPROCESO RECURSOS HUMANOS

La evaluación de control interno practicada en la Municipalidad de Tocopilla, consideró entre otros aspectos, el análisis de las actividades y procedimientos de control implementados por la entidad para minimizar los riesgos potenciales asociados a los procesos de recuperación de licencias médicas, contratación de servicios en base a honorarios, autorización de permisos y feriados legales, y la formalización de los actos administrativos. Al respecto, se constató la existencia de algunas debilidades de control que se exponen a continuación:

### 1. Expedientes de los funcionarios.

Durante la visita se practicó un examen selectivo de 50 carpetas o expedientes de funcionarios, equivalentes al 9,06% del total de servidores que laboran en esa entidad municipal, que a la fecha de la visita ascendía a 552 personas.

Sobre la materia, se constató la inexistencia de expedientes completos y actualizados por funcionario, que permitieran proporcionar en forma rápida y oportuna los antecedentes que reflejen cabalmente la vida funcionaria y la situación administrativa del personal de esa entidad. Asimismo, se comprobó que en el caso de tres expedientes solicitados, estos no fueron habidos.

El detalle de lo expuesto precedentemente se muestra en anexo N° 8.

En relación al particular, se comprobó que las Direcciones de Administración y Finanzas y de Desarrollo Comunitario no mantenían





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

48

carpetas individuales de los funcionarios que se desempeñaban en esa entidad, ya sea en calidad de planta, a contrata u honorarios.

Al respecto cabe señalar que en el orden administrativo, es preciso que se cuente con lo siguiente:

- Registros de los nombramiento y/o contratos debidamente actualizados.
- Los servicios prestados en otras reparticiones, avalados con los respectivos certificados de imposiciones, para los efectos del feriado legal.
- La información sobre estudios técnicos o superiores, indicando la casa de estudios que otorgó los diplomas y las fechas en que fueron conferidos.
- El registro de las retenciones judiciales, si las hubiere, señalando el número de oficio y el juzgado correspondiente.
- La actualización permanente de las afiliaciones previsionales con su respectivo plan de salud.
- Los contratos a honorarios.
- Las resoluciones de rebaja de imposiciones, jubilaciones y todos los nombramientos en forma completa y cronológica y
- Los reconocimientos de los beneficios pecuniarios que se concedan, señalando fecha de inicio y término, cuando corresponda.

En síntesis, la necesidad de incorporar todos aquellos antecedentes que sean necesarios a fin de reflejar en la forma más completa posible la situación de cada servidor.

Sobre la materia observada, la autoridad edilicia adjuntó en su respuesta el ordinario N° 419, de 25 de noviembre de 2011, por el cual el Director de Administración y Finanzas instruyó al encargado de la redacción de los decretos de feriados, para que archive en la respectiva carpeta de servicios, copia de dicho acto administrativo.

Asimismo, en dicho ordinario se instruye para que sean ingresados en las carpetas de servicios, los certificados de afiliaciones previsionales y planes de salud, de los funcionarios que disponen de dicha información, y a confeccionar un catastro respecto de los cuales no se mantienen esos antecedentes, para que le sean requeridos.

Por último, se ordenó que en el caso de los funcionarios que se incorporen en una etapa posterior a esa entidad edilicia, la mencionada documentación deba ser requerida previa redacción del decreto del nombramiento municipal.

Al respecto, si bien la autoridad anunció una serie de medidas, no acompañó antecedentes que permitan acreditar su efectivo cumplimiento, por cuanto la observación se mantiene en todos sus términos, sin perjuicio que en futuras fiscalizaciones se verifique su efectivo cumplimiento.

2 Control de horarios y jornada de trabajo.

2.1. Formalización del sistema de control de asistencia.

Según se observó en preinforme, la Municipalidad de Tocopilla no había dictado el acto administrativo que aprueba y





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

49

establece los sistemas de registro de asistencia y control horario vigentes en la entidad.

Sobre la materia, se advirtió que el artículo 58, letra d), de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, establece como obligación de cada funcionario, cumplir la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico. Asimismo, el artículo 62, inciso tercero del señalado texto legal, dispone que los funcionarios deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo.

De otra parte, la Municipalidad de Tocopilla, mediante los decretos exentos N°s 504, de 2001 y 452, de 2004, dispuso la aplicación de la jornada continua de trabajo para sus funcionarios.

De las normas citadas precedentemente, se advirtió la necesidad de contar con un sistema de control horario que permita verificar el efectivo cumplimiento de tales disposiciones. Al respecto, ante la ausencia de texto legal expreso que fije un régimen particular de control de la jornada de trabajo, y tal como lo ha sostenido reiteradamente esta Entidad de Control, en los dictámenes N°s, 16.598, de 1991; 3.515, de 1993; 12.550, de 1996 y 26.022, de 2002, entre otros, corresponde que las respectivas autoridades de los servicios y organismos implementen los procedimientos que estimen convenientes para asegurar la asistencia al trabajo y su permanencia en éste, mecanismos que deben ser observados por todos los empleados a quienes afecta, cualquiera sea su jerarquía.

Por consiguiente, entre las atribuciones que le asisten a la jefatura máxima de un servicio, se encuentra la de determinar, mediante el respectivo acto administrativo, el o los sistemas de control interno de la jornada laboral de los funcionarios de su dependencia (aplica dictamen N° 58.526, de 2008, de la Contraloría General de la República).

Para este punto, la entidad municipal adjuntó el oficio N°251, de 25 de noviembre de 2011, mediante el cual el Director de Administración y Finanzas señala que efectivamente no se ha dictado el acto administrativo que aprueba el sistema de registro, para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, antecedentes que se omitieron en la especie.

Al tenor de la información reunida por esta Entidad Fiscalizadora la observación se mantiene en todos sus términos. Lo anterior, sin perjuicio que la autoridad proceda a dictar el acto administrativo correspondiente, por el cual se determine el o los sistemas de control de la jornada, situación que será abordada en la etapa de seguimiento del presente informe final.

## 2.2. Registro de la jornada de trabajo.

Se constató a la fecha del preinforme, que algunos funcionarios no dieron cumplimiento a la obligación de registrar su asistencia en el sistema biométrico de control horario implementado por la municipalidad. De esta manera, analizados los informes emitidos por el mencionado sistema, se advirtió que no existe registro en determinados días, o éste se presentaba de manera parcial, marcando sólo el ingreso a la jornada de trabajo. El detalle de los casos detectados se presentó en anexo N° 9.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

50

Lo anterior, impidió verificar el efectivo cumplimiento de la jornada de trabajo de los funcionarios de que se trata, y por ende, de lo previsto en el artículo 58, letra d), de la ley N° 18.883, que establece como obligación de cada funcionario, cumplir la jornada de trabajo. De igual forma, el artículo 62, inciso tercero del señalado texto legal, dispone que los funcionarios deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo.

Señaló además, que el decreto exento N° 504 de 2001, que dispone la aplicación de la jornada continua de trabajo, establece en el número 1, que para todas las unidades municipales entre los días lunes y jueves, la jornada de trabajo se extenderá de 08:00 a 17:00 hrs., mientras que el día viernes será de 08:00 a 16:00 hrs.

Por su parte, el número 2 del decreto exento N° 452 de 2004, dispone que todo funcionario de planta, contrata y honorarios de esa Municipalidad, registrarán diariamente su inicio y término de la jornada de trabajo con tarjeta de reloj control.

En referencia a esta situación, la entidad municipal mediante oficio señalado en numeral 2.1 precedente adjuntó antecedentes que obran en la oficina de personal respecto de la materia.

Sobre el particular, la municipalidad en su respuesta, no expuso los motivos y medidas por los cuales no mantenía antecedentes que respaldaran fehacientemente la falta de registro control horario de los funcionarios.

Dado lo extemporáneo del envío parcial de la información, no es posible levantar la observación. Al respecto, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, implementar procedimientos de control que permitan entregar una seguridad razonable sobre el cabal cumplimiento a la normativa vigente, aspecto que será verificado por este Organismo de Control en futuras visitas inspectivas.

### 3 Contratos a honorarios

El examen practicado incluyó el análisis sobre el cumplimiento de la normativa legal que regula la materia, validaciones sobre la efectiva ejecución de los servicios contratados y la verificación de los controles aplicados. Al respecto, el examen se aplicó sobre una muestra selectiva de 30 contratos a honorarios, representativos del 55% de un total de 55 convenios vigentes a la fecha de la visita. Del análisis practicado se determinó lo siguiente:

#### 3.1 Falta de autorizaciones en informe de actividades.

Se comprobó en los informes de actividades del personal contratado en base a honorarios en la Dirección de Administración de Educación Municipal, DAEM, los que deben ser evacuados al término de cada mes para el pago de los emolumentos correspondientes, que algunos de ellos no contaban con la firma del superior que supervisa el desempeño del profesional o prestador de servicios.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

51

Lo anterior, vulneró lo estipulado en la cláusula tercera de los contratos a honorarios respectivos, que señala en síntesis que el informe del profesional que contendrá el detalle de la labor realizada en el mes de cobro respectivo, deberá llevar el V° B° de la Jefa D.A.E.M.

El detalle de lo anterior se presenta en el siguiente cuadro:

Cédula de identidad N°	Prestador de servicios	Mes del informe
15.011.402-0	Francisco González Eyzaguirre	Julio de 2010
12.146.482-9	Katya Herrera Aguilera	Octubre de 2010
15.055.453-5	Felipe Torrejón Véliz	Octubre de 2010

En referencia a esta situación, se debe tener presente, en primer término, que el artículo 4°, inciso final, de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, dispone expresamente que las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de ese Estatuto.

Luego, es dable señalar que esta Contraloría General ha manifestado reiteradamente -mediante los dictámenes N°s. 3.015, de 1992 y 7.266, de 2005, entre otros- -que las personas contratadas bajo esa modalidad no tienen la calidad de funcionarios municipales, de manera que no les son aplicables las normas estatutarias propias de éstos, sino sólo las reglas que establecen los respectivos convenios.

El edil en sus descargos, acompañó el informe sin número, de 21 de noviembre de 2011, por medio del cual la Directora de la Dirección de Administración y Educación Municipal aceptó la materia representada, adjuntando los informes de actividades observados, debidamente visados. Agrega además, que como medida adoptada desde principios del año 2011, la Dirección de Administración de Educación Municipal y el Departamento de Control de esa municipalidad, realizan una revisión doble de dichos informes. Sobre dicha medida, la autoridad no adjuntó antecedentes que permitan acreditar su efectivo cumplimiento.

Respecto de los informes observados, se debe consignar que estos fueron visados extemporáneamente, por lo que la observación se mantiene en todos sus términos. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, esta entidad deberá adoptar las medidas necesarias para que en lo sucesivo se cumplan los controles establecidos por ella.

### 3.2. Pago de honorarios

Sobre la materia, se consignó que los convenios de prestación de servicios sobre la base de honorarios a suma alzada, suscritos entre la Municipalidad de Tocopilla y los profesionales contratados, señala dentro de sus cláusulas las fechas en las que se efectuará el pago de las prestaciones.

Sin embargo, se observó en preinforme de observaciones que no siempre se dio cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, constatándose en la documentación sustentatoria de algunos egresos, que los pagos de emolumentos se efectuaron de manera anticipada y no por mes vencido o el último día hábil del mes, como se estableció en el convenio: situación no





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

52

contemplada en los contratos celebrados al efecto. A modo de ejemplo se citaron los siguientes casos:

RUT	Nombre	Monto (\$)	Fecha Boleta Honorario	Decreto de pago N°	Fecha pago según decreto
9.051.576-4	Guillermo Ramírez Pérez	296.180	22-12-2010	1.493	22-12-2010
11.615.380-7	Ana Fortt Morales	779.834	21-12-2010	3.380	24-12-2010
15.345.966-5	Johanna Román Godoy	749.840	21-12-2010	3.380	24-12-2010
15.632.060-9	Yasna Ponce Abarca	724.132	21-12-2010	3.380	24-12-2010
7.636.477-K	Eva Castellón Gatica	403.166	21-12-2010	3.380	24-12-2010
8.592.571-7	Claudia Villegas Bustamante	403.166	21-12-2010	3.380	24-12-2010
5.952.188-8	Katia Díaz Alarcón	300.144	21-12-2010	3.380	24-12-2010
12.800.589-7	Luis Olmos Pizarro	220.000	22-12-2010	1.485	24-12-2010
8.445.710-8	Malvinita Calderón Díaz	220.000	22-12-2010	1.476	24-12-2010
7.171.976-6	Omar Cereceda Huerta	296.180	22-12-2010	1.499	23-12-2010

Al respecto, al igual que lo señalado en el punto anterior, debe precisarse que a las personas contratadas en base a honorarios no les son aplicables las estatutarias que rigen la labor de los funcionarios municipales, rigiéndose, por lo tanto, por las estipulaciones de sus respectivos acuerdos de voluntades (aplica dictamen N° 61.746, de 2008).

Sobre este aspecto, la entidad municipal manifestó, en lo que interesa, mediante oficio N° 251 citado en numeral 2.1, de este capítulo, que dichas personas fueron contratadas en el marco de un convenio suscrito entre la municipalidad y en Servicio Nacional de la Mujer, para un programa de prevención de violencia intrafamiliar, no teniendo la oficina de personal de la Dirección de Administración y Finanzas injerencia en ellas.

Atendido a que la municipalidad no proporcionó nuevos antecedentes que permitan desvirtuar la situación expuesta, la observación se mantiene en todos sus términos, sin perjuicio que esa entidad en lo sucesivo deberá adoptar las medidas conducentes a dar estricto cumplimiento a las cláusulas de los contratos a honorarios que suscribe.

### 3.3. Decreto de pagos de honorarios

Se consignó, que el procedimiento de aprobación de pagos por la adquisición de bienes y/o servicios, consideró en una primera instancia, la autorización del señalado egreso por parte del departamento que lo requirió, la que es certificada mediante la emisión del expediente con los antecedentes que respaldan el pago. Tal documentación es dirigida al Director de Administración y Finanzas, al Director de Control, Secretario Municipal y Alcalde, para la aprobación del Decreto. Posteriormente, se autoriza a través de las visaciones del Jefe de Contabilidad, y la Tesorera Municipal.

Al respecto, se advirtió la existencia de decretos de pago que carecían de las visaciones mencionadas en el párrafo anterior. Detalle de la situación descrita se presentan en el siguiente cuadro:

Washington 2575, Piso 2, Antofagasta - Fono 652100 - [entidad\\_antofagasta@contraloria.cl](mailto:entidad_antofagasta@contraloria.cl)





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

53

Decreto N°	Fecha	Cheque N° / Egreso N°	Detalle
700	25-06-2010	5718/19	Sin firma de interesado que retira el cheque. Jefe de Contabilidad
1266	02-11-2010	6632/33	Sin firma de Secretario Municipal, Alcalde de Tocopilla, Director de Control, Jefe Administración y Finanzas, jefe de contabilidad, interesado que retira el cheque
748	30-06-2010	Egreso 700	Sin firma de interesado que retira el cheque. Jefe de Contabilidad, Tesorero
1243	27-10-2010	6637/38	Sin firma de interesado que retira el cheque. Jefe de Contabilidad, Tesorera
1253	27-10-2010	6680/31	Sin firma de Secretario Municipal, Alcalde, Director de Control, Jefe de Administración y Finanzas, Jefe de Contabilidad, Tesorera, interesado que retira el cheque
9	06-01-2010	5418/19	Sin firma de interesado que retira el cheque. Jefe de Contabilidad, Tesorera
1179	05-10-2010	1470271	Sin firma de interesado que retira el cheque. Jefe de Contabilidad, Tesorera
1469	22-12-2010	6936	Sin firma de interesado que retira el cheque. Jefe de Contabilidad, Tesorera
1236	27-10-2010	6550	Sin firma de interesado que retira el cheque. Jefe de Contabilidad, Tesorera
1242	27-10-2010	6556	Sin firma de interesado que retira el cheque. Jefe de Contabilidad, Tesorera
1473	22-12-2010	6929	Sin firma de interesado que retira el cheque. Jefe de Contabilidad, Tesorera
1487	18-12-2010	6922/23	Sin firma de interesado que retira el cheque. Jefe de Contabilidad, Tesorera
1026	30-08-2010	1470150 - 1470172	Sin firma de interesado que retira el cheque. Jefe de Contabilidad, Tesorera
1027	30-08-2010	1470148 - 1470170	Sin firma de interesado que retira el cheque. Jefe de Contabilidad, Tesorera

Sobre lo anterior, cumple con manifestar que en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, reconocida en los artículos 118 de la Constitución Política de la República y 56 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la firma del alcalde resulta esencial en los actos administrativos de la entidad edilicia, por cuanto aquella representa la declaración de voluntad contenida en las decisiones formales del municipio, en el ejercicio de una potestad pública, en conformidad con los términos del artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece las Bases del Procedimiento Administrativo que rige los actos de los órganos de la Administración del Estado.

En este sentido, el artículo 63, letra i), de la citada ley N° 18.695, previene expresamente que corresponde al alcalde dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular. Ello, sin perjuicio de la facultad relativa a la delegación de firma regulada en la letra j) del mismo artículo.

De igual forma, la firma del Secretario Municipal en tales documentos obedece a lo previsto en el artículo 20, letra b), de dicha ley, que contempla entre las funciones del secretario municipal la de desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales.

Asimismo, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 52.284, de 1978, 7.941, de 2006 y 29.178, de 2009-, ha sostenido que los decretos alcaldicios deben ser firmados y timbrados en todo caso por el Alcalde y por el Secretario Municipal, quien inviste el carácter de ministro de fe en todas las actuaciones municipales, agregando que, mientras la firma del Alcalde constituye una formalidad indispensable y, por ende, constituye un requisito esencial de las actuaciones

Washington 2875, Piso 2, Antofagasta - Fono 652100 - e-mail antofagasta@contraloria.cl





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

54

municipales, la ausencia de la firma del Secretario Municipal no impide que el acto respectivo se haya perfeccionado y producido sus efectos -no obstante constituir una infracción al citado artículo 20 de la ley N° 18.695-, atendido el principio de la no formalización del procedimiento administrativo, previsto en el artículo 13 de la referida ley N° 19.880.

Además del marco regulatorio anteriormente consignado y para efectos de control, es preciso señalar que la existencia de firmas adicionales a las anotadas constituye un aspecto entregado a la determinación de cada entidad edilicia en ejercicio de sus facultades de administración interna.

En su respuesta a lo señalado anteriormente la entidad municipal, mediante oficio citado en numeral 2.2 precedente, advierte que la Oficina de Personal de la Dirección de Finanzas no tiene ninguna injerencia, toda vez, que corresponde a observaciones que afectan a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Sobre el particular, cabe representar que es la autoridad del servicio quien debió velar por la adecuada respuesta al preinforme de observaciones de esta Entidad de Control, no resultando, por ende, aceptables los argumentos expresados por la Oficina de Personal del municipio, procediendo mantener la observación.

Por lo anterior, esa entidad edilicia deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional, acerca de las razones y medidas adoptadas por la autoridad, en orden a subsanar este aspecto observado.

### 3.4. Requisitos de contrataciones a honorarios.

Sobre el particular, se verificó respecto de la contratación a honorario en calidad de experto en informática del señor Mario Enrique Flores Rivera, aprobado por decreto N° 50 de fecha 29 de diciembre 2010, que el profesional en comento ejerce esta labor en la entidad edilicia desde febrero de 2005, advirtiéndose que con ello se incumple el requisito de contratación de labores no habituales y excepcionales.

Sobre la materia, el artículo 4° de la ley N° 18.883, dispone que podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad, mediante decreto del alcalde.

A mayor abundamiento, la reiterada jurisprudencia de este Organismo de Control, ha sostenido, entre otros, en dictámenes N°s 42.451, de 1994 y 35.077, de 1999, que el mecanismo de la contratación a honorarios ha de utilizarse solamente en casos excepcionales, y para la prestación de servicios personales en carácter eminentemente transitorio (aplica criterio contenido en dictamen N° 42.500, de 2000).





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

55

### 3.5. Registro de asistencia de personal a honorarios.

Se verificó que algunas prestadoras de servicios en base a honorarios no dieron cumplimiento a su obligación de registrar la asistencia en los sistemas de control implementados por el servicio. Asimismo se constató que en los informes denominados "Libro de asistencia", las funcionarias: Yasna Ponce Abarca, Eva Castellón Gatica, Katia Díaz Alarcón y Claudia Villegas Bustamante, registraban marcaciones parciales para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, respectivamente.

Lo anterior transgrede lo estipulado en los contratos a honorarios respectivos, que disponen en su cláusula segunda que el horario de su jornada de trabajo comprenderá nueve horas diarias, entre las 8:30 a 17:30 horas de lunes a viernes, las que deberán quedar registradas en un libro de asistencia.

Respecto de las observaciones expuestas en los numerales 3.4 y 3.5 precedentes, la entidad no emitió pronunciamiento en su respuesta, por lo que estas se mantienen de manera íntegra.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la autoridad comunal deberá tomar las medidas conducentes para regularizar dichas situaciones y de cuyo cumplimiento deberá informar documentadamente a esta Entidad de Control.

## 4 Examen sobre materias de personal.

### 4.1. Sobre incumplimiento del trámite de registro de actos administrativos.

El trabajo efectuado a la fecha de la visita contempló una revisión selectiva de 50 actos administrativos emitidos en materias de personal, representativa del 8,58% de un total de 583 decretos emitidos durante el año 2010, incluyendo aquellos dictaminados para el área de educación, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de la normativa relativa al trámite de registro.

Sobre la materia, corresponde señalar que el artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las resoluciones que dicten las municipalidades estarán exentas del trámite de toma de razón, pero deberán registrarse en la Contraloría General de la República cuando afecten a funcionarios municipales.

Agrega el citado precepto, que para tal objeto, la Contraloría deberá llevar un registro del personal municipal en la forma y condiciones en que lo hace para el resto del sector público, debiendo las municipalidades remitir los antecedentes que aquella solicite.

Por su parte, el oficio circular N° 32.148, de 1997, de esta Entidad Fiscalizadora, imparte instrucciones sobre decretos alcaldicios sujetos a registro, determinando aquellos actos administrativos municipales que deben cumplir con tal disposición.

A mayor abundamiento el artículo N° 16 de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo de Control, señala que las resoluciones no sometidas a toma de razón de acuerdo con la ley, pero que emanen





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

56

de servicios afectos a control de sus dotaciones en conformidad al ordenamiento vigente, deberán ser remitidas en original para su registro, cuando versen sobre nombramiento en cualquier carácter, contrataciones asimiladas a grados, contrataciones a honorarios, otras formas de incorporación de personal, salvo que se trate de trabajadores a jornal.

Precisado lo anterior, y efectuado el análisis respectivo, se determinó lo siguiente:

#### 4.1.1. Contrataciones transitorias de personal docente.

Se comprobó que la Municipalidad de Tocopilla durante el año 2010 no remitió a este Organismo de Control para el trámite de registro un total de 14 decretos alcaldicios que aprobaron la incorporación transitoria en calidad de contrata, a docentes destinados a diversos establecimientos bajo la tutela de la Dirección de Administración de Educación Municipal. El detalle de los decretos señalados se presenta a continuación.

Nº	Nº de decreto	Fecha
1	13	18-03-2010
2	24	23-03-2010
3	35	23-03-2010
4	46	23-03-2010
5	90	29-03-2010
6	101	29-03-2010
7	112	29-03-2010

Nº	Nº de decreto	Fecha
8	123	29-03-2010
9	134	29-03-2010
10	145	29-03-2010
11	189	05-08-2010
12	178	02-08-2010
13	233	10-09-2010
14	255	19-11-2010

Sobre la materia, es menester señalar que los contratos de los profesionales de la educación que desempeñan labores docentes transitorias o de reemplazo de titulares, no tienen fijado un plazo máximo de duración en la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación, de manera que ha de estarse únicamente al que nace de la propia naturaleza de las tareas encomendadas bajo tales modalidades. Así, las labores del reemplazante finalizan por el solo ministerio de la ley, al reasumir el titular del cargo que originó el reemplazo o al cumplirse la fecha cierta y determinada que haya establecido la autoridad en el respectivo decreto, en base a las necesidades del servicio. Tales actos administrativos deberán someterse al trámite de registro según lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación con el oficio circular N° 32.148, de 1997, de esta Entidad Fiscalizadora (aplica dictamen N° 58.172, de 2009).

#### 4.1.2. Cese de funciones de personal docente.

Se verificó que la entidad omitió el envío al trámite de registro, del decreto alcaldicio N° 156, de 26 de mayo de 2010, que declaró el cese de funciones como docente a contrata de doña Tatiana Riquelme Collao, cédula de identidad N° 8.284.096-6, a partir del 01 de junio de ese año, que conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 18.695, y del oficio circular N° 32.148, de 1997, de este Organismo de Control, debe someterse a tal diligencia (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 12.185, de 2011, y 16.897, de 2010).





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

57

### 4.1.3. Aplicación de sanciones.

La municipalidad no envió a registro dos decretos emitidos durante el año 2010, mediante los cuales se aplicaron medidas disciplinarias a tres (3) funcionarios municipales, conforme se expone a continuación:

Nº decreto	Fecha	Descripción	Funcionario sancionado
1033	31-05-10	Aplica multas 10% remuneración	Rubén Mercado Alfaro
635	12-04-10	Aplica censura	Tomás Alberto Pozo; Gabriel Rojas López

Al respecto, cabe precisar que en los procesos disciplinarios sólo se encuentra sometido al trámite de registro a que alude el artículo 53 de la Ley Nº 18.695, el acto terminal que contiene la absolución, el sobreseimiento o la sanción que en definitiva se impone al inculpado luego que el alcalde ha resuelto el recurso de reposición interpuesto, o ha vencido el plazo para deducirlo sin que ello ocurra (aplica los dictámenes N°s. 3.005 y 35 720, ambos de 2009, y 14.529, de 2010).

Para la situación expuesta, la entidad edilicia señaló a través de oficio Nº 251 consignado en numeral 2.1 del capítulo VII, que no envió a registro los decretos consignados por cuanto se trata de resoluciones exentas, que no están afectas a dicho trámite.

Sobre el particular, es menester reiterar, que la jurisprudencia emanada de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen Nº 32.148 de 1997 ha precisado en su numeral II letra d) que se encuentran sometidos a registro todos los decretos que apliquen medidas disciplinarias, por lo tanto la observación debe mantenerse en todos sus términos.

### 4.1.4. Materias de personal regido por el Código del Trabajo.

Se comprobó que la municipalidad omitió el envío al trámite de registro de 11 decretos emitidos durante el año 2010, que sancionaron materias de personal regido por el Código del Trabajo, según se detalla a continuación:

Nº de decreto	Fecha	Descripción
2	01-01-2010	Aprueba Anexo Contrato de Trabajo
200	18-08-2010	Aprueba Anexo Contrato de Trabajo
451	15-03-2010	Aprueba contratos de trabajo proyecto
578	01-04-2010	Pone fin a contrato de inspector técnico de obras
1885	14-10-2010	Aprueba contratos trabajo proyecto
211	19-08-2010	Aprueba Cese Funciones
222	19-08-2010	Aprueba Cese Funciones
57	23-03-2010	Aprueba Contrato Trabajo
79	29-03-2010	Aprueba Contrato Trabajo
244	09-11-2010	Aprueba Contrato Trabajo





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

58

Lo antepuesto, infringe lo establecido en la letra g) del oficio circular N° 32.148, de 1997, de la Contraloría General de la República, que establece que se encuentran sometidos a registro los actos administrativos que aprueben o terminen contratos de trabajo del personal municipal regido por el Código del ramo, así como los que aprueben modificaciones referidas a aumento o disminuciones de jornadas, a la fecha de término o prórrogas.

#### 4.1.5. Contrataciones a honorarios.

Respecto de los decretos exentos N°s 46.614 y 641, todos de 2010, que sancionaron la contratación de personal en base a honorarios en la Dirección de Administración de Educación Municipal, se advirtió el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en relación con el oficio circular N° 32.148, de 1997, que imparte instrucciones sobre decretos alcaldicios afectos a trámite de registro, que establece, en lo que importa, que las municipalidades deben remitir a esta Entidad Fiscalizadora, los decretos que aprueben contratos a honorarios y aquellos que ordenen el término de los mismos (aplica dictamen N° 13.250, de 2010).

En respuesta a las observaciones contenidas en los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3 y 4.1.5 precedentes, el alcalde acompañó a su respuesta el informe mencionado en el numeral 3.1 del capítulo VII, a través del cual la Directora de la Dirección de Administración y Educación Municipal admitió las observaciones, sin pronunciarse sobre las razones del incumplimiento observado.

Asimismo, es dable señalar que como parte de su respuesta la autoridad adjuntó veinticinco (25) decretos alcaldicios originales de los veintiocho (28) observados en los referidos numerales, para ser ingresados al trámite de registro.

Finalmente, sobre esta materia, esa entidad deberá, en lo sucesivo, ingresar oportunamente a trámite los actos administrativos como los de la especie, sin perjuicio de los controles de reemplazo que esta Entidad Fiscalizadora disponga, para verificar su efectivo cumplimiento.

#### 4.2 Licencias médicas.

Sobre la materia se practicó una revisión selectiva de 36 decretos que autorizaron licencias médicas, representativas del 24,83% del total de 145 documentos que fueron sancionados en la especie durante el año 2010. El examen tuvo por objeto verificar la autorización, tramitación y gestión de cobro de los subsidios respectivos, conforme la normativa legal vigente.

El resultado de dicho procedimiento se expone a continuación:

##### 4.2.1 Recuperación del subsidio por licencias médicas.

Como resultado del análisis practicado, se determinó que el Departamento de Recursos Humanos autorizó las licencias médicas presentadas por los funcionarios mediante el respectivo acto administrativo, y tramitó las órdenes médicas de descanso ante las instituciones correspondientes para la





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

59

recuperación de los subsidios pertinentes, sin que se determinaran observaciones sobre la materia.

## 4.2.2 Imputación contable

El análisis efectuado a los registros contables permitió constatar que el devengo de ingresos por concepto de recuperaciones y reembolsos por licencias médicas son imputados erróneamente en la cuenta código 461-04 "Otros Ingresos – Otros", toda vez que según lo estipulado en el oficio circular N° 36.640, de 2007, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, estos ingresos deben ser consignados en la cuenta código 461-01, denominada "Recuperaciones y reembolsos por licencias médicas".

Al respecto, la autoridad comunal adjuntó a su respuesta el ordinario N° 419, consignado en el numeral 1 del capítulo VII, por el cual el Director de Administración y Finanzas instruyó a los funcionarios a cargo de los cobros por subsidios de licencias médicas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para que efectúen el devengo de dichos cobros inmediatamente después de entregado el oficio de cobranza emitido por ese director a las respectivas unidades pagadoras.

Sobre la materia, esa entidad no adjuntó antecedentes que permitan confirmar el cumplimiento de las medidas anunciadas, debiendo mantenerse la observación. Lo anterior, sin perjuicio de la verificación que efectúe este Órgano de Control, en la etapa de seguimiento del presente informe final.

## 4.2.3 Diferencia entre el análisis extracontable y el registro en sistema contable

El procedimiento de registro de ingresos por licencias médicas consideró en una primera instancia, el reconocimiento contable de la cuenta por cobrar, y el envío de los cobros a las instituciones previsionales correspondientes, procedimiento realizado por el Departamento de Remuneraciones. Ulteriormente, la misma unidad recepciona los cheques de reembolso con la nómina de funcionarios liquidados por las citadas instituciones de salud, enviando los expedientes a la caja central de la Dirección de Finanzas para su contabilización y posterior cobro.

Sobre la materia, y de acuerdo a nómina entregada mediante oficio N° 45, de 2011, se advirtió la falta de cuadraturas entre los registros que mantiene el Departamento de Recursos Humanos versus los registros contables, detectándose diferencias en los montos informados por recuperación de licencias médicas para el periodo 2010, equivalentes a \$ 18.477.020:

Año	N° cuenta contable	Sistema de contabilidad (\$)	Análisis extracontable (\$)	Diferencia (\$)
2010	461-04	2.941.087	21.418.107	18.477.020

En cuanto a la presente observación, mediante oficio N° 251 referido en numeral 2.1, del presente capítulo, la entidad edilicia señaló que solicitó al encargado de los registros contables, el análisis de la





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

60

diferencia detectada, no acompañando antecedentes que permitan verificar fehacientemente dicha medida.

Al tenor de la información expuesta la observación se mantiene en todos sus términos, sin perjuicio que la autoridad comunal deberá aclarar la diferencia identificada y remitir los antecedentes que sirvan de respaldo para tales efectos a esta Contraloría Regional.

#### 4.2.4 Cuenta por cobrar por recuperación y reembolso de licencias médicas.

Se comprobó que la entidad municipal no efectuó el reconocimiento contable en la cuenta por cobrar asociada a la recuperación de licencias médicas –cuenta código 115.08.01.002 "Recuperaciones artículo 12 Ley N° 18.196"-, constatándose que dicha cuenta solo presentaba movimiento durante el mes de enero de 2010, mientras que al 31 de diciembre del mismo año, el saldo contable que exhibía era de \$ 0.-

Al tenor de lo expuesto, la entidad no había registrado el devengo del derecho financiero adquirido al momento de solicitar la solicitud de cobro, incumpliendo de esa manera el procedimiento contable D-06, contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este Organismo de Control, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal, el que trata sobre la recuperación por devoluciones de pagos de licencias por enfermedad o subsidios por reposos maternos y permisos por incapacidad laboral.

En su respuesta, el alcalde adjuntó el memorándum sin número, de 25 de noviembre de 2011, por medio del cual el Encargado de Contabilidad y Presupuesto comunicó al Director de Administración y Finanzas, que había instruido a las unidades de Remuneraciones y de Personal para que regularizaran dichos cargos y fueran realizadas las imputaciones contables respectivas en la cuenta N° 115.08.01.002 denominada "Recuperaciones artículo 12 Ley N° 18.196".

En razón de que la autoridad comunal no aportó antecedentes que acrediten dicha regularización, se mantiene la observación inicialmente formulada. Lo anterior, sin perjuicio que deberá informar documentadamente a este Organismo de Control acerca de las regularizaciones contables anunciadas.

#### 4.2.5 Manual de procedimientos y cálculo de los subsidios.

La Dirección de Administración y Finanzas de la entidad, carecía de un manual de procedimientos que describa los principales cursos de acción que corresponde seguir en la tramitación y cálculo de las licencias médicas por enfermedad común, maternal y complementarias del descanso maternal, así como las de la madre por enfermedad grave del hijo menor de un año.

Asimismo, se advirtió que dicha dirección no lleva un control administrativo sobre el cálculo de los subsidios de licencias médicas que reembolsan las instituciones de salud previsual, aceptándose como correcto el valor calculado por las referidas entidades, según da cuenta el certificado de 15 de marzo de 2011, emitido por el Director de Administración y Finanzas.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

61

Lo anterior, consignó una debilidad de control interno, puesto que la entidad no tiene una certeza razonable respecto de la exactitud e integridad del monto percibido por licencias médicas.

En sus descargos la municipalidad acotó, mediante oficio N° 251 señalado en numeral 2.1, de este capítulo, que sólo existen oficios con instrucciones a los funcionarios encargados en esta materia, a saber, el ordinario N° 233, de 2 de agosto de 2011, sobre procedimientos para rechazadas no apeladas y el ordinario N° 249, de 16 de agosto de 2010 que instruye procedimiento.

No obstante, los antecedentes proporcionados por esa entidad edilicia son insuficientes para demostrar un adecuado control sobre lo observado, circunstancia que impide levantar la observación.

## VIII. MACROPROCESO DE ABASTECIMIENTO

De la revisión efectuada al macroproceso de abastecimiento se determinaron las observaciones que se señalan a continuación:

### 1. Reglamento sobre licitaciones.

La entidad edilicia no cuenta con el reglamento sobre licitaciones, contrataciones y adquisiciones municipales, contemplado en el inciso final del artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, situación que fue confirmada por el Director de Administración y Finanzas (S), mediante certificado de fecha 01 de marzo de 2011.

El alcalde en su respuesta, adjuntó el memorándum interno N° 2, de 1 de diciembre de 2011, por medio del cual la encargada de la Unidad de Abastecimiento señaló al Director de Administración y Finanzas que la municipalidad se encuentra en plan de mejoras de gestión, impulsado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), la cual contempla la elaboración de un Reglamento de Compras que incorpora el de licitaciones.

No obstante lo anterior, en atención a que no se adjuntaron antecedentes que permitan acreditar las medidas anunciadas, se debe mantener el hecho observado.

### 2. Plan anual de compras.

La Municipalidad de Tocopilla no había elaborado desde el 2003 a la fecha, un plan anual de compras, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 19.886, y el artículo 98 de su reglamento.

Dichos preceptos establecen, en síntesis, que cada institución deberá elaborar y evaluar periódicamente un plan anual de compras y contrataciones, que contendrá una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor.

Washington 2675, Fono 2, Antofagasta - Fono 652100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

62

estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o contratarán dichos bienes y servicios y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar. Dicha información deberá ser reflejada en el Sistema de Información de las Compras Públicas.

Sobre el particular, el alcalde en su respuesta adjuntó el memorándum interno señalado en la anterior observación, en el cual advierte que se instruirá a la encargada de compras, la elaboración del Plan anual de compras, con la participación de todas las unidades competentes.

Dado que el jefe comunal no aportó antecedentes suficientes que permitan validar dicha medida, la observación se mantiene. Lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones que efectúe este Organismo de Control, en la etapa de seguimiento del presente informe.

### 3. Servicios de Vigilancia.

En sesión extraordinaria N° 692, de de fecha 25 febrero de 2010, el Concejo Municipal acordó prorrogar el plazo de la prestación de servicios de doña Marcela Salas Negrete, consistente en la vigilancia de dependencias municipales, por un monto mensual de \$ 2.841.094.-

Al respecto se observó que por la citada prórroga no se dictó el acto administrativo correspondiente de parte de la autoridad competente, mediante el cual se formaliza su aprobación, en incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, el que establece que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por tales aquellas decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

En relación al hecho observado, el edil adjuntó el memorándum aludido en el número 1 del capítulo VIII, mediante el cual la encargada de la Unidad de Abastecimiento informó al Director de Administración y Finanzas que se solicitará a la autoridad que formalice dicha prórroga, no aportando antecedentes que permitan validar fehacientemente dicha medida, por cuanto la observación se mantiene.

Sobre el particular, el municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional, el acto administrativo por el cual se sanciona la aprobación de la prórroga observada.

### 4. Contratos suscritos con anterioridad a la ley N° 19.886.

De acuerdo con el examen efectuado, se determinó que la Municipalidad de Tocopilla mantiene tres contratos vigentes por prestación de servicios, suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 19.886, los cuales habían sido renovados de manera automática, hecho que transgrede la normativa que rige para este tipo de convenios. Los contratos señalados se presentan a continuación, y el detalle de sus renovaciones se expone en anexo N° 10:





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

63

Fecha de contrato	Decreto de aprobación	Servicio	Proveedor
31-10-1996	857 de 08/11/1996	Servicio de riego, mantención de aseo y vigilancia.	José Avello Carrasco
01-01-1997	106 de 30/01/1997	Servicio de aseo de calles	Roberto Cisternas
01-12-1997	1.285 de 1997	Servicio de mantención correctiva e instalación de alumbrado público.	Carlos Estay

Sobre el particular, cabe señalar que si bien el artículo tercero de la ley N° 19.886 señala que los contratos administrativos que se regulan en dicha ley y cuyas bases hayan sido aprobadas antes de la entrada en vigencia de la misma, se regirán por la normativa legal vigente a la fecha de aprobación de las correspondientes bases, lo que determina que los contratos en examen quedan excluidos de la regulación establecida en dicho cuerpo legal, debe tenerse presente que la práctica de acordar continuas prórrogas de contratos, cuya vigencia se extienda indefinidamente, no aparece conciliable con lo estipulado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, pues ello pugna con el principio de transparencia y de libre concurrencia allí consagrado (aplica criterio contenido en dictámenes N° 25.223, de 2003 y 19.712, de 2007, entre otros).

Asimismo, es del caso anotar que las cláusulas contractuales de renovación automática pugnan con el principio de transparencia aludido, en cuanto por su intermedio la autoridad administrativa omite o evita la exposición de acuerdos reales o tácitos con su contraparte particular, en orden a mantener un status quo fijado con anterioridad (aplica dictamen N° 46.746, de 2009).

Finalmente, atendido el carácter de concesión de los servicios señalados en el cuadro precedente, corresponde agregar que la jurisprudencia administrativa ha establecido que la regla general es que las concesiones terminen por vencimiento del plazo pactado y sólo excepcionalmente, que se renueven, sistema incompatible con las cláusulas de renovación automática no previstas en la ley N° 18.695, que operan en sentido inverso, es decir, se otorgan con la correspondiente renovación, a menos que se manifieste una voluntad contraria (aplica criterio contenido en dictamen N° 32.980, de 2007).

La autoridad edilicia adjuntó en sus descargos, el memorándum referido en numeral 1 del capítulo VIII, a través del cual la encargada de la Unidad de Abastecimiento comunicó al Director de Administración y Finanzas, en lo que interesa, lo siguiente:

- Respecto del contrato mantenido con José Avello Carrasco, este ya no existe puesto que el contratista falleció el año 2010.
- Sobre el contrato suscrito con Roberto Cisternas, este aún se encuentra vigente, pero informa que se solicitará a la encargada de compras que elabore las bases para su licitación.
- En contrato con Carlos Estay, por servicios de mantención e instalación de alumbrado público, fue caducado, licitando y adjudicando dicho servicio de acuerdo a la Ley N° 19.886.

En relación a los contratos con el señor Cisternas y Estay, la autoridad comunal anunció una serie de medidas adoptadas las





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

64

cuales no fueron debidamente documentadas en su respuesta, lo que impidió verificar fehacientemente su cumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, se levanta parcialmente la observación, sin embargo el municipio deberá remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que respalden las medidas anunciadas en su respuesta.

### 5. Inventario.

En lo que respecta al control administrativo de los bienes susceptibles de inventariarse, se constató que no existe registro actualizado de ellos. Asimismo, los activos inmovilizados no contaban con una placa adosada que contenga el número de inventario correlativo que los identifique, la ubicación de los mismos y el estado en que se encuentran.

Sin perjuicio de lo anterior, se observó que existe un control de existencias desactualizado, mantenido en planilla Excel, sin descripción completa, ni codificación de los bienes. Al respecto, es dable señalar que la unidad de inventario cuenta con un programa computacional de activo fijo de CAS-Chile, el cual no es utilizado.

A su vez, se constató que el Departamento de Abastecimiento no contaba con un encargado de control de inventario, como tampoco con un sistema de control que mantenga actualizada la información sobre los activos de esa dependencia municipal y de los establecimientos que administra, por lo que el registro de existencias utilizado no contiene el detalle completo de los bienes.

La situación descrita importa el incumplimiento de la sección 5, letra b), del reglamento de estructura, funciones y coordinación de la Municipalidad de Tocopilla, aprobado por decreto exento N° 484, de 31 de octubre de 1988, así como del dictamen N° 32.181, de 1978, de esta Contraloría General, que establece que corresponde a los mismos servicios y oficinas llevar inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de alteraciones que dichos inventarios experimenten derivadas de altas, traslados, bajas con o sin enajenación; así como control de mutaciones o variación que por reparaciones, transformaciones, etc., presenten los bienes mismos.

En su respuesta, el jefe comunal anexó el memorándum advertido en número 1 del capítulo VIII, donde la encargada de la Unidad de Abastecimiento informó al Director de Administración y Finanzas que la municipalidad sólo lleva un registro en el sistema contable de los bienes. Agrega que fue designado un funcionario como encargado de inventario y que fue habilitado el sistema de activo fijo para el registro de los bienes con su debida nomenclatura.

En relación a los antecedentes expuestos y no adjuntando la documentación de respaldo que permita acreditar la medida enunciada, corresponde mantener la observación del presente numeral, aspecto que será validado por esta Contraloría Regional, en la etapa de seguimiento.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

65

## 6. Selección de proveedor en trato directo.

Mediante trato directo autorizado según consta en resolución fundada N° 44, de 20 de octubre de 2010, de esa entidad municipal, se constató la compra de cuatro (4) neumáticos al proveedor SKC Móvil, por la suma de \$ 4.570.400-, no obstante, del análisis de los antecedentes correspondientes a cotizaciones solicitadas por el municipio a diversos proveedores del rubro, la mencionada adquisición no fue la más ventajosa para la entidad. El detalle comparativo de las ofertas de proveedores se presenta en el siguiente cuadro:

Oferente	UN	Descripción			Valor Unitario (\$)	Valor Total (\$)
		Artículo	Medida	Modelo		
SKC móvil	4	Neumático	20.5R2.5	VJT L-3 1 STAR	1.142.600	4.570.400
Irenesa	4	Neumático	20.5R2.5	LING LONG 16	593.000	2.372.000
Comercial Nueva Ventura	4	Neumático	20.5X2.5	REMM2 DOUBLE COIN	983.724	3.934.896
Reptal	4	Neumático	20.5/25	16 PR CONV LING LONG	697.747	2.790.988

Al tenor de lo anteriormente expuesto, la autoridad administrativa debió procurar ponderar aquellos aspectos que aseguraran elegir la propuesta más ventajosa a los intereses de la institución, teniendo en cuenta la conveniencia económica en su totalidad, lo que lleva a evaluar todos los costos asociados al bien adquirido.

Un criterio similar contempla el inciso final del artículo N° 6 de la ley 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, norma de la cual se desprende que la autoridad, al decidir respecto de la adjudicación de una determinada adquisición, no queda limitada al precio de las ofertas presentadas o aspectos netamente económicos, sino que ha de ponderar otros factores que permitan evaluar la conveniencia de la elección en interés del organismo interesado dentro de parámetros razonables de buena administración donde deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones, situación que en todos los casos, no se advierte en la especie.

En su respuesta, la entidad anexó el memorándum citado en el número 1 del capítulo VIII, a través del cual, la encargada de la Unidad de Abastecimiento informó al Director de Administración y Finanzas, en síntesis, que la elección del aludido proveedor obedeció a la consideración de factores tales como la entrega inmediata y a que los productos fueran de acuerdo a las características requeridas.

Los argumentos vertidos por la autoridad no permiten subsanar la observación, toda vez que estos no quedaron estipulados en la referida resolución N°44 y en lo sucesivo esa entidad deberá acreditar y fundamentar adecuadamente la decisión de compra al momento de emitir el acto administrativo al amparo del artículo 6° de la ley señalada precedentemente.

## 7. Cotizaciones de compra.

Durante la ejecución de la presente auditoría, se comprobó para un total de 5 compras, que no se efectuaron las 3 cotizaciones que dispone el inciso final del artículo 8°, de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

66

Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el que establece que siempre que se contrate por trato o contratación directa se requerirá un mínimo de tres cotizaciones previas, salvo que concurren las causales de las letras c), d), f) y g) de ese artículo, situación que en la especie no se acreditó. El detalle de las compras señaladas es el siguiente:

Decreto de pago		Orden de compra		Resolución fundada		Proveedor	Descripción de servicio	Monto (\$)
N°	Fecha	N°	Fecha	N°	Fecha			
63	08-01-2010	3506-917-CM17	23-11-2010	No se adjunta	-	Sky Service S.A.	Pasajes aéreos	267.800
381	08-02-2010	No se adjunta	-	No se adjunta	-		Arriendo maquinas y equipos	340.257
142	14-01-2010	3506-1005-SE09	30-12-2009	95	30-12-2009	Comercial Rayo Fenix	Espectáculo pirotécnico	3.904.459
243	25-01-2010	3506-846-CM09	21-10-2010	No se adjunta	-	Sky Service S.A.	Pasajes aéreos	1.119.780
3418	27-12-2010	3506-847-SE10	02-12-2010	55	02-12-2010	Teresa Ramos González	Boisas confites de navidad	2.250.000

En sus descargos el edil, acompañó el memorándum citado en el número 1 del capítulo VIII, mediante el cual se informa, en síntesis, respecto de los decretos alcaldicios N°s 63 y 243, que aprobaron la adquisición de pasajes aéreos a la empresa Sky Service S.A., ellas fueron realizadas a través del convenio marco, por cuanto no se requería de las tres (3) cotizaciones establecidas en el artículo 8°, de la ley N° 19.886.

En relación con el decreto N° 3.418, que aprueba la adquisición de bolsas de confites de navidad, en síntesis, señaló que el proveedor seleccionado garantizaba la entrega inmediata de la cantidad requerida, por ende no se realizaron más cotizaciones.

Analizado los antecedentes, se procede a levantar parcialmente la observación, toda vez que la autoridad no se pronunció respecto del total de los decretos observados y los argumentos vertidos en relación al decreto N° 3.418 no resultan atendibles.

Respecto de aquellas adquisiciones no incluidas en la respuesta del municipio, esa entidad deberá informar documentadamente a esta Entidad Fiscalizadora, sobre las razones de las contrataciones directas.

## 8. Falta de formalidades:

Se constató la existencia de pagos de servicios de arrendamiento prestados a la entidad edilicia que no fueron el resultado de un proceso objetivo de evaluación de servicios requeridos a través del portal electrónico de Mercado Público, y los pagos mensuales no se efectuaron en base a un contrato que estableciera las obligaciones y derechos convenidos por los contratantes, que estableciera las cauciones respectivas y multas en casos de incumplimientos de los acuerdos adoptados, entre otros aspectos.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

67

Detalle de lo anterior se presenta en el siguiente cuadro:

Proveedor	Servicio	Decreto de pago		Monto mensual (\$)
		Fecha	N°	
Marines Álvarez Gallo	Arriendo de sitio	18-01-2010	166	500.000
Parroquia Nuestra Señora del Carmen	Arriendo de sitio	26-01-2010	304	500.000
Sociedad Marítima y Comercial Somarco Ltda	Arriendo de maquinas y equipos	21-06-2010	1 614	904.400
Lucila Soto Godoy	Arriendo bien raiz	02-02-2010	357	300.000
Milica Alfaro Yáñez	Arriendo casa habitación	02-02-2010	356	206.943

La situación expuesta vulnera lo previsto en el artículo 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos. Asimismo, el artículo 1° de este último texto legal establece, que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación.

Por su parte, el artículo 9° de la ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, ordena que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley, cuestión que en la especie no ocurrió.

Sobre el respecto, la entidad edilicia no proporcionó antecedente alguno que permita salvar lo consignado, por lo que se mantiene la observación, sin perjuicio de las futuras visitas inspectivas que sobre la materia practique este Órgano de Control.

Asimismo, respecto de la situación expuesta precedentemente esta Entidad Fiscalizadora dispondrá la instrucción de un procedimiento disciplinario con el objeto de investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados.

## 9. Resoluciones fundadas.

Sobre el particular, en visita efectuada se constató la existencia de adquisiciones bajo la modalidad de trato directo, en las que se invocó como causal aquellas previstas en el artículo N° 8, letra c) de la ley N° 19.886, relativas a casos de emergencia, urgencia o imprevisto, y del artículo N° 10, número 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la citada ley, que trata sobre la confianza y seguridad de un proveedor derivada de su experiencia comprobada.

El detalle de estos se expone a continuación:





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

68

Decreto de Pago		Resolución fundada		Proveedor	Monto (\$)	Descripción del servicio	Causal
N°	Fecha	N°	Fecha				
223	21-01-2010	91	29-12-2009	Evelyn Varas Salinas	428.400	Autoriza cóctel para inauguración escuela Arturo Prat y Pablo Neruda	Emergencia, Urgencia
42	10-01-2010	69	14-12-2010	Eduardo Gallardo Seura	2.998.800	Autoriza servicios de letreros de playa para la apertura de temporada	Confianza y seguridad de los proveedores
2269	30-08-2010	32	25-08-2010	José Avello Carrasco	10.077.070	Autoriza compra de tierra vegetal y flores.	Emergencia, Urgencia
3418	27-12-2010	55	02-12-2010	Teresa Ramos González	2.250.000	Autoriza adquisición de bolsas de confites para ser entregados a las diferentes juntas vecinales por celebración de la navidad 2010	Emergencia, Urgencia

Sobre el particular, corresponde hacer presente que no fue acreditada la concurrencia de tales circunstancias respecto de los contratos de que se trata, ni se explicitaron las mismas en el respectivo decreto, que ha de ser fundado (aplica criterio contenido en dictamen N° 18.355 de 2007, y 12.540, de 2011, de la Contraloría General de la República).

La situación expuesta resulta improcedente, por cuanto no se ajustó a lo establecido por la normativa legal vigente ni a lo manifestado por esta Entidad de Control, entre otros, en los dictámenes 46.427, 2.368 y 11.189, todos de 2008, en el sentido que no basta para la contratación bajo la modalidad señalada la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen la causal que fundamenta dicha contratación directa, como tampoco la sola alusión a razones de índole interno de funcionamiento del Servicio, tal como ha ocurrido en la especie.

En respuesta a esta observación, el alcalde adjuntó el memorándum aludido en el número 1 del capítulo VIII, a través del cual, la encargada de la Unidad de Abastecimiento indicó al Director de Administración y Finanzas, en lo que interesa, lo siguiente:

- Respecto del decreto N° 91, que aprobó la contratación directa del proveedor Evelyn Varas Salinas por la realización de un cóctel, señaló que dicha modalidad de contrato fue realizada, toda vez que se consideró la experiencia que tenía respecto de la prestación de dichos servicios.
- En relación al decreto N° 69, que aprobó el trato directo con el proveedor Eduardo Gallardo Seura, por la adquisición de letreros de playa, argumentó que dicha forma de contratación se hizo necesaria, puesto que la solicitud de dichos letreros se realizó de manera tardía, por ende los plazos no se hicieron suficientes para realizar un llamado a licitación.
- Por último, respecto del decreto N° 32, mediante el cual se aprobó el trato directo con el proveedor José Avello Carrasco, por la adquisición de tierra vegetal y flores, argumentó que esa modalidad de contrato se realizó considerando que proporcionaba experiencia y confianza.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

69

Se debe hacer presente que la autoridad no emitió pronunciamiento respecto del decreto alcaldicio N° 55, que aprobó la contratación del proveedor Teresa Ramos González.

Al respecto, por los antecedentes expuestos y los argumentos entregados por la municipalidad no es posible salvar la observación, toda vez que sólo dicen relación con situaciones de hecho no explicitadas en el acto administrativo que sancionó las adquisiciones y que, por lo demás, no se refieren a situaciones de emergencia, urgencia o imprevisto que exige la normativa, por lo que no resultan atendibles.

Asimismo, respecto de los hechos expuestos, esta Contraloría Regional incoará un procedimiento disciplinario destinado a investigar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios intervinientes en el hecho reseñado.

## IX. CONTROLES GENERALES ASOCIADOS AL ENTORNO TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

### 1. Resguardo de la información.

Los controles asociados a las tecnologías de información no cumplían a cabalidad con el resguardo de información, debido a que el perfilamiento en los accesos posee diferentes asignaciones de permisos, a pesar de estar estructurado y asignado por el administrador de los sistemas municipales, generando un constante incremento en los tipos de cuentas que acceden a los sistemas administrativos y, a su vez, permitiendo el acceso de personas no autorizadas a los atributos de lectura, grabación, impresión y otras opciones de procesos informatizados que involucran datos sensibles que administra esa entidad edilicia.

### 2. Matriz de riesgo

La municipalidad no había efectuado evaluaciones para generar una matriz de riesgo, teniendo en consideración los procesos informáticos municipales, para una correcta interpretación de los procesos, junto con sus riesgos y los controles asociados que se encuentran implantados en la plataforma.

### 3. Administración de cuentas de correo.

En lo que respecta a la administración de cuentas de correo, no se advirtió un procedimiento formal que norme la creación de casillas de correo municipal, y defina la cuota de almacenamiento y su uso, entre otros aspectos.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

70

## 4. Equipos informáticos.

Sobre la materia, no se consignó un procedimiento de control de stock mínimo de componentes críticos para equipos informáticos, como por ejemplo, discos duros, unidades ópticas, teclados, mouses y otros.

Sin perjuicio de lo anterior, se observó que existe un control de existencias, mantenido en planilla excel, por el Encargado de Informática, sin descripción completa, ubicación de los mismos, ni codificación de los bienes, lo que no permite ejercer un control adecuado sobre las especies menores utilizadas.

## 5. Reportes en Excel.

Se constató que los jefes de las unidades municipales examinadas - Rentas, Tesorería, Permisos de Circulación y Licencias de conducir - se encontraban imposibilitados de obtener en forma oportuna algunos reportes en Excel, con el fin de trabajar los archivos de los módulos del sistema computacional habilitado para sus respectivas áreas, los cuales debían ser solicitados a la empresa dueña del software, ubicada en la ciudad de Santiago.

## 6. Contrato de servicios CAS Chile S.A.

Durante la ejecución de la presente auditoría, se constató que el expediente con el contrato y decreto que aprueba la contratación de los servicios de mantenimiento de todos los programas computacionales, suscrito entre la Municipalidad de Tocopilla y la empresa CAS Chile S.A., de fecha 12 de agosto de 2009, se encontraban extraviados, pues solicitado para su revisión, no fue proporcionado en la oportunidad.

Al respecto, copia simple del contrato fue requerida a la empresa para el análisis del documento, que una vez efectuado permitió constatar que el citado convenio de mantenimiento de todos los programas computacionales suscrito entre la entidad municipal y la empresa no considera cláusulas sobre el servicio, orientadas a:

- Multas en caso de fallas e incumplimiento del servicio y asistencia remota.
- Planes de contingencia en caso de corte de enlace de datos.
- Confidencialidad de la información municipal.
- Controles para asegurar la protección de la información, su respaldo y administración contra software malicioso y third party software.
- Restricciones de copiado y divulgación de información municipal.
- Plan de contingencias para accesos indebidos, siniestros físicos y lógicos.
- Posibilidad de auditar módulos del sistema administrativo municipal y los datos.
- Devolución o destrucción de la información y bienes, amparado por las regulaciones legales y término de la relación contractual.
- Especificaciones de valores por cada módulo y detalles técnicos por servicios entregados.
- Boleta de garantía con cobertura del periodo de operación de los servicios contratados que cubriera los intereses fiscales del periodo señalado.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

71

En relación a los numerales 1 al 6 citados precedentemente, esa autoridad comunal no proporcionó ningún antecedente ni esgrimió medida alguna, que permita salvar lo observado, por lo que se mantienen íntegramente.

Al respecto, esa entidad deberá informar a esta Entidad de Control acerca de las medidas de mitigación concretas que la autoridad disponga, con el objeto de resguardar los intereses municipales.

## 7. Eliminaciones de patentes comerciales.

Se evidenció la eliminación de patentes comerciales ingresadas al Sistema administrado por la Dirección de Rentas e Inspección de Cobranzas de la entidad, correspondiente a 97 registros, cuyo detalle se contiene en anexo N° 11.

La eliminación de la información señalada denotó que el sistema computacional es vulnerable, constatándose que no existe control respecto del perfil y privilegios de los usuarios del sistema, lo que no cubre adecuadamente el riesgo de manipulación indebida y falta de integridad de la información.

El alcalde, como parte de sus descargos, adjuntó el ordinario N° 41, de 24 de noviembre de 2011, mediante el cual el Director de Rentas e Inspección señaló al Secretario Municipal, que el Programa de CAS Chile no prioriza privilegios respecto del personal administrativo y las jefaturas, por tal motivo se hizo un sistema vulnerable. Agrega, que de acuerdo a las instrucciones del encargado de informática –que no acompañó–, se están realizando las gestiones para revertir dicha situación y de cuyo resultado concreto deberá informar a esta Contraloría Regional.

Por lo anterior, se mantiene la observación.

## X SOBRE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA

El trabajo consideró el examen sobre inversiones en infraestructura con fondos de origen fiscal y municipal, ejecutadas por la Municipalidad de Tocopilla en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Sobre el particular, se examinaron aspectos administrativos y técnicos de una muestra selectiva de proyectos, cuyo detalle es el siguiente:

N°	Nombre del Proyecto	Monto del proyecto \$	Financiamiento
1	Construcción complejo deportivo Domingo Latrille, Tocopilla.	899.749.216	Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR)
2	Construcción baño minusvalido, escuela F-N°9, Tocopilla.	11.496.218	Fondo de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Municipal en Educación (FAMGEM)





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

72

N°	Nombre del Proyecto	Monto del proyecto \$	Financiamiento
3	Mejoramiento y pintura de base para escultura bicentenario, comuna de Tocopilla.	6.999.580	Recursos municipales
4	Habilitación y protección accesos edificio consistorial, Tocopilla	7.542.815	Recursos municipales
5	Mejoramiento general balneario Caleta Boy y dependencias playa artificial, Tocopilla.	22.896.009	Aportes municipales
Total		948.683.838	

En las observaciones generales, las obras serán nombradas según la numeración de la tabla anterior.

## 1. Observaciones generales sobre aspectos administrativos:

1.1. La Municipalidad de Tocopilla no incluyó en las bases administrativas que rigieron las licitaciones examinadas, la descripción de los criterios a utilizar para la evaluación, ponderación y selección de las ofertas recibidas.

Lo expuesto, en contravención a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el cual dispone que la bases administrativas deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. Agrega, además, que en la determinación de esas condiciones no se podrá atender sólo al precio de la oferta.

Asimismo, el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley citada precedentemente, establece en su artículo 37, que la evaluación de las ofertas se efectuara a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuros del bien y servicio ofrecido en cada una de las ofertas. Para efectos del anterior análisis, la entidad licitante deberá remitirse a los criterios de evaluación definidos en las bases y asignará puntajes de acuerdo a los criterios que se establecen en ellas.

Por su parte, el artículo 38 del citado cuerpo normativo dispone, que las entidades licitantes considerarán al momento de evaluar las ofertas recibidas, el precio de la oferta, la experiencia de los oferentes, la calidad técnica de los bienes y/o servicios ofertados, la asistencia técnica y soporte, los servicios de post venta, el plazo de entrega, los recargos por fletes y cualquier otro elemento relevante. Estos u otros criterios serán explicitados en las respectivas bases, estableciéndose los puntajes y ponderaciones que se asignan a cada uno de ellos, situación que en la especie no aconteció.

Cabe señalar que la situación expuesta ya fue comunicada en el informe final N° 35 de 2010, sobre auditoría practicada en esa entidad a la inversión en obras con fondos de origen fiscal y municipal, remitido por este Organismo Contralor mediante oficio N° 2.888, de 30 de diciembre del citado periodo.

1.2. Las bases administrativas de todos los proyectos no incluyeron los plazos de evaluación de las propuestas y de la adjudicación, como tampoco la firma del contrato.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

73

Lo antedicho incumple lo establecido en el numeral 3 del artículo 22 del precitado reglamento, el cual indica que "Las etapas y plazos de la licitación, los plazos modalidades de aclaración de las bases, la entrega y la apertura de las ofertas, la evaluación de las ofertas, la adjudicación y la firma del Contrato de Suministro y Servicio respectivo y el plazo de duración de dicho contrato se incluyen dentro del contenido mínimo que las bases deben contener, en lenguaje preciso y directo".

En sus descargos la autoridad comunal adjuntó el ordinario N° 135, de 24 de noviembre de 2011, a través del cual el Director de Obras Municipales señaló al Secretario Municipal, respecto de las observaciones contenidas en los numerales 1.1 y 1.2, del presente capítulo, que las fichas de licitación de cada uno de los proyectos analizados contienen expresamente cuáles son los criterios de evaluación de cada obra, así como también incluyen los plazos estimados de evaluación de las ofertas y firmas de contrato.

Agrega, que los criterios de evaluación de los proyectos licitados por la municipalidad durante el año 2011, han sido agregados en sus respectivas bases administrativas.

En razón que la entidad no aportó antecedentes que permitan acreditar las medidas anunciadas, la observación se mantiene. Lo anterior será verificado por esta Contraloría Regional, en la etapa de seguimiento del presente informe final.

1.3. Las bases administrativas generales de los proyectos analizados no se publicaron en el portal Mercado Público.

Dicha situación contravino lo dispuesto en el artículo N° 28 del reglamento de la ley N° 19.886, el cual dispone que "Las bases, sus modificaciones y aclaraciones, la adjudicación y el contrato de suministro o de servicio deberán estar siempre disponibles al público en el Sistema de Información en forma gratuita".

En sus descargos, la entidad no se refirió a la materia de la presente observación, por lo que esta se mantiene.

2 Observaciones generales relativas a la ejecución de las obras.

2.1. En las obras N°s 2, 3 y 4, el municipio no solicitó la acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de los contratistas, previa al pago de los avances de obra respectivos, cuya documentación se debió adjuntar al decreto de pago.

Lo anterior, en contravención a lo dispuesto por el artículo 43 del decreto con fuerza de ley N° 2, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo, de 1967, el cual establece que "Los contratistas de obras públicas, fiscales o municipales y de las personas jurídicas creadas por la ley en que el Estado tenga aporte de capital, deberán acreditar, para que pueda darse curso a los estados de pagos y para la devolución de las garantías que hubieren otorgado, que no tienen reclamos pendientes por remuneraciones de su personal, mediante certificados expedidos por la Inspección del Trabajo en que estén ubicadas las faenas

Washington 2075 - Piso 2, Antofagasta - Fono 852100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

74

correspondientes, y de imposiciones a las leyes de previsión mediante certificado expedido por el instituto previsional correspondiente."

Sobre el particular, mediante el ordinario citado en el numeral 1.2., del capítulo X, el Director de Obras Municipales señaló, en lo que interesa, que las bases administrativas de los proyectos observados no consignaban la condición de presentar certificados de la Inspección del Trabajo, para efectos de cursar los estados de pago, por lo que estos no le eran exigibles a los contratistas.

En relación a lo expuesto precedentemente, los argumentos vertidos por la autoridad no permiten levantar la observación, toda vez, dicha exigencia queda expresamente establecida en el artículo 43 del decreto con fuerza de ley N° 2, de la Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo. Asimismo, el reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, señala el número 9, del artículo 22, que las bases administrativas deberán contener los medios para acreditar si el proveedor adjudicado registra saldos insolutos de remuneraciones y cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos (2) años y la oportunidad en la que ellos serán requeridos.

Por último, se debe hacer presente que en lo sucesivo esa entidad deberá dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente que rige la especie e incorporar en futuras bases administrativas dicha exigencia, de cuyo cumplimiento será materia de verificación por parte de este Organismo Contralor en posteriores fiscalizaciones.

2.2. A excepción de la obra N° 1, en el resto de los contratos, la Dirección de Obras Municipales de Tocopilla no dio cumplimiento a las disposiciones indicadas en la normativa aplicable a cada uno de ellos y que se detallan a continuación:

a. Los contratos no contaban con un libro de obras. Esta omisión transgredió lo preceptuado en el artículo 1.2.7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, la cual dispone que "Será responsabilidad del constructor de la obra, mantener en ella en forma permanente y debidamente actualizado, un libro de obras conformado por hojas originales y dos copias de cada una, todas con numeración correlativa"

Según declaración aportada a este Organismo de Control por la funcionaria a cargo de la inspección de las obras, doña Vilma Ahumada, reconoció que no mantenía un registro de las observaciones técnicas y constructivas formuladas en terreno, sino que toda vez que se presentaba algún reparo de su parte, lo comunicaba directamente y de forma verbal al contratista quedando a la espera de que éste subsanara la observación.

Asimismo, esta disposición se encontraba establecida en el numeral 8 de las bases administrativas generales de las obras N°s 2 y 5, el cual indicaba que el inspector técnico de obra, ITO, llevaría un libro diario en donde se escribirían los adelantos de obra, observaciones que éstas merecían, las órdenes que se impartieran dentro de los términos del contrato, entre otras anotaciones.

b. El inspector técnico de obras de la Dirección de Obras Municipales de Tocopilla no acreditó las visitas realizadas para fiscalizar las obras.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

75

Lo anteriormente expuesto se opone al propósito establecido en el numeral 8 de las bases administrativas generales en cuanto a la responsabilidad del Inspector Técnico de Obras de velar directa y personalmente por la correcta ejecución de la obra.

Respecto a la observación descrita en el punto a), la entidad edilicia explica que ellos solicitan la utilización del libro de obras en proyectos de mayor complejidad, mientras que en los de menor envergadura y con plazos reducidos no se ha requerido la utilización de tal documento, interpretando de esa manera lo dispuesto en el aludido artículo 1.2.3 de la OGUC. No obstante, a requerimiento de este Organismo de Control, se considerará la mantención de los libros de obras en cualquiera de los proyectos que se ejecuten a futuro.

En cuanto a lo observado en el punto b), el municipio informa que el inspector técnico de obras visitaba regularmente los proyectos, sin dejar constancia, pero en caso de registrarse dificultades en las faenas menores, emitía informes técnicos explicativos con las decisiones tomadas.

En relación a lo respondido por el municipio, se mantienen las observaciones puesto que es obligación de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, velar por el cumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su Ordenanza General. A su vez, si bien la inspección técnica de las obras puede utilizar otros mecanismos de comunicación, es la utilización del libro de obras un medio formal e inmediato para emitir instrucciones a los contratistas y dejar constancia de sus visitas, aspectos que serán verificados en futuras visitas de fiscalización.

2.3. En las obras N°s 2 y 4, no se realizaron ensayos a la compactación de los rellenos ejecutados por el contratista. En la visita de este Organismo de Control, no se hallaron certificados de laboratorio que acreditaran el muestreo.

Esto, a pesar de que en el numeral 2.4 de la obra N° 2 y el numeral 3 de la obra N° 3, de sus respectivas especificaciones técnicas generales indicaban el grado mínimo de compactación del suelo de acuerdo al ensaye Proctor Modificado.

Al respecto, la Dirección de Obras Municipales manifestó que la construcción de proyectos se realizó sobre terrenos previamente compactados y confinados debido a obras ejecutadas anteriormente, lo que sumado a la urgencia de realizar los trabajos, no se consideró necesario solicitar ensayos.

Al contrario a lo señalado por la aludida Dirección de Obras, las especificaciones técnicas exigían un criterio de aceptación que sólo es posible de acreditar mediante ensayos de laboratorio, por lo que se mantiene la observación.

### 3. Observaciones Específicas

#### 3.1. Obra "Construcción complejo deportivo Domingo Latrille, Tocopilla"

El proyecto consideró la construcción de un complejo deportivo, el cual comprende la construcción de una cancha de fútbol de





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

76

pasto sintético, camarines, oficinas, servicios higiénicos, graderías, área de juegos y estacionamientos.

La obra fue financiada con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, por mandato sancionado por la resolución exenta N° 306, de 10 marzo de 2010, del Gobierno Regional de Antofagasta, y adjudicada a la constructora Sur 2000 S.A. mediante decreto alcaldicio N° 2 101, de 15 de noviembre de 2010, en la suma de \$ 899.749.216 - bajo la modalidad de suma alzada y con un plazo de ejecución de 180 días corridos.

La inspección técnica de la obra estaba a cargo de don Carlos Opazo Carvajal, de profesión Arquitecto, quien fue contratado por la Municipalidad de Tocopilla bajo la modalidad de honorarios, mediante el decreto alcaldicio N° 2 150, de 23 de noviembre de 2010. A la fecha de la fiscalización de este Organismo de Control, los trabajos se encontraban en desarrollo, ejecutándose las faenas de confección de terrazas, muros de contención, muros en mampostería de piedra y nivelación para el emplantillado de las fundaciones de la sede del club deportivo.

Del análisis efectuado se determinó lo siguiente:

a) La empresa constructora no solicitó autorización a la Dirección de Obras Municipales de Tocopilla para la ejecución de las faenas realizadas con anterioridad a la obtención del permiso de obras respectivo.

Cabe mencionar que según contrato, las obras comenzaron el día 17 de noviembre de 2010, en tanto que la solicitud del permiso de obra nueva data del 16 de febrero de 2011, mientras que el permiso de edificación fue otorgado por dicha unidad municipal el día 24 de febrero del año en curso.

Lo anterior constituye una transgresión al artículo 5.1.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el cual señala que para poder comenzar a realizar faenas de manera previa a la obtención del permiso de edificación, se debe solicitar autorización al Director de Obras Municipales, adjuntando a dicha solicitud los antecedentes exigidos en la Ordenanza General, entre los que se incluye la solicitud del permiso de obra nueva.

En relación a lo anterior, la Dirección de Obras Municipales respondió que debido a las dificultades presentadas durante el proceso de licitación, se produjo un atraso de seis meses y medio en el inicio de las obras, por lo que se hizo necesario entregar el terreno antes de tiempo, regularizando posteriormente el otorgamiento del permiso de edificación.

No obstante lo informado por el municipio, es deber de la Dirección de Obras Municipales velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su Ordenanza General, por lo que no se debe aceptar la transgresión de la normativa vigente, sobre todo si se alude a problemas en la gestión del proyecto. Por lo anterior, se mantiene la observación y el municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario para investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en esta situación, de cuyo inicio deberá dar cuenta documentada a esta Entidad de Control dentro del plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente informe final.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

77

b En obra se verificó que los apoyos de los andamios fueron extendidos con fierros de construcción amarrados a la estructura industrial y asentados directamente en el suelo, sin contar con una base de apoyo (Fotografía N° 1, anexo fotográfico). Dicha condición insegura, como lo expone el numeral 5.1.2 de la NCh 436 of. 2000, implicaba que los apoyos fabricados artesanalmente podrían provocar el volcamiento de los andamios, con la consiguiente lesión a sus trabajadores.

Al respecto, el numeral 9.1 de la NCh 2501-1 of. 2000, establece que las bases de apoyo deben tener un espesor mínimo de 5 milímetros y la superficie de contacto con su superficie de apoyo debe ser como mínimo de 150 centímetros cuadrados, donde su ancho mínimo debe ser de 120 milímetros.

c Se constató que los trabajadores del contrato no utilizaban los implementos de seguridad para sus labores diarias. En la fotografía N° 2 del anexo fotográfico se puede apreciar un trabajador maniobrando un equipo compactador sin sus protectores auditivos y sin las punteras especiales que eviten lesiones en los pies producto de un posible aplastamiento del equipo.

El artículo 53 del decreto N° 594, de 2000, del Ministerio de Salud, establece la obligación del empleador de proporcionar los elementos de protección personal y del trabajador de utilizarlos.

Complementando el citado artículo, el numeral 6.7.1 de la NCh 436 of. 2000 especifica que los implementos deben ser acordes con las funciones que desempeñen los trabajadores y los riesgos a que se encuentren expuestos.

d Otra condición insegura detectada fue el hecho que los trabajadores colocaban las extensiones eléctricas directamente sobre el piso o los acopios de fierro, con el consiguiente riesgo de dañar el material protector, con un potencial peligro de electrocución (Fotografías N°s 3 y 4, anexo fotográfico).

Al respecto, el numeral 8.3 de la NCh 350 Of. 2000, sobre instalaciones eléctricas provisionales en la construcción, señala que "no se acepta la existencia de conductores o canalización eléctrica colocada sobre el suelo o piso."

Asimismo, el numeral 8.9 de la misma norma indica que "en caso de que los conductores pasen sobre zonas transitadas se deben tomar las medidas correspondientes para evitar contactos accidentales", situaciones que en la especie no acontecieron.

En relación a las observaciones descritas en los puntos b), c) y d), el municipio informó que las fiscalizaciones de la Dirección de Obras se dirigen principalmente a la verificación del avance físico y soluciones constructivas. A lo anterior, se suma a que la Municipalidad de Tocopilla no cuenta con un profesional prevencionista de riesgos que pudiera apoyar la labor de la inspección técnica de obras. No obstante, se comprometió a tener una mayor preocupación sobre la materia durante la inspección de futuras obras.

Dado que la respuesta de la Unidad Técnica no desvirtúa los hallazgos, se mantienen las observaciones precedentemente identificadas.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

78

## 3.2. Obra "Construcción Baño Minusválido, escuela F-N°9, Tocopilla"

El proyecto contempló la construcción de un baño para minusválidos en la escuela F-9, "Pedro Aguirre Cerda", a continuación de la actual batería de baños de alumnos. Además, se consideró la implementación de artefactos e instalaciones sanitarias más los accesorios necesarios para la utilización de los alumnos discapacitados

La obra fue financiada con recursos obtenidos del Fondo de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Municipal en Educación y licitada públicamente. El contrato fue adjudicado a la contratista Lelia Salomé Olmos, mediante decreto alcaldicio N° 1.614, de 31 de agosto de 2010, en la suma de \$ 11.496.281 -, bajo la modalidad de suma alzada y con un plazo de ejecución de 60 días corridos.

La inspección técnica estuvo a cargo de la funcionaria municipal doña Vilma Ahumada Pizarro, de profesión constructor civil.

A la fecha de la fiscalización de este Organismo de Control, los trabajos se encontraban terminados, con certificado de recepción provisoria sin observaciones, firmado por el Director de Obras Municipales don Javier Araya Salamanca y pagados en un 100%.

Del análisis efectuado se determinó lo siguiente:

a. La boleta de garantía N° 5121302 del Banco Estado por la cantidad de \$574.814, equivalente al 5% del valor del proyecto, presentada por la contratista Lelia Salomé Olmos Segura para garantizar la "correcta ejecución de las obras" tenía como fecha de vencimiento el día 13 de diciembre de 2011.

No obstante lo anterior, el numeral 17 de las bases administrativas especiales indicaban que la vigencia de dicho documento debía ser igual al plazo contractual aumentado en 14 meses. Teniendo en consideración lo antes dicho, la fecha de vigencia de la boleta de garantía debió extenderse hasta el día 29 de diciembre de 2011.

Por su parte, el contrato de ejecución de obra material celebrado entre las partes con fecha 31 de agosto de 2010, establece en su tercera cláusula que "El plazo de ejecución de las obras será de 60 (sesenta) días corridos, desde la fecha que se produzca la entrega oficial de terreno...". Según consta en los antecedentes del contrato, el acta de entrega de terreno fue fechada el día 31 de agosto de 2010.

Además, el contrato de ejecución de obra material establece en su octava cláusula una vigencia para la boleta en garantía de 16 meses a contar del acta de entrega del terreno, considerándose la fecha de vigencia de la boleta hasta el día 13 de diciembre de 2011, contraviniendo lo dictado en las bases administrativas especiales.

En relación a la discordancia de la vigencia de la boleta de garantía indicada en las bases administrativas y el contrato, el artículo 10 de la ley N° 19.886 establece en su inciso tercero que "Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen..." (aplica criterio contenido en dictamen N° 11.788, de 2008, de este Organismo de Control).

Washington 2675, Piso 2, Antofagasta - Fono 052100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

79

En su respuesta, la autoridad comunal adjuntó el ordinario N° 135, de 24 de noviembre de 2011, del Secretario Municipal al Director de Obras de esa entidad, por el cual le comunicó que la vigencia del documento de caución, hasta el día 13 de diciembre, estaba establecida de acuerdo a lo indicado en el artículo 8 del contrato, que establece una garantía, con una validez de 16 meses, a contar del 13 de agosto de 2010, considerando los meses de fecha a fecha, sin hacer distinción de la cantidad de días de cada mes, para el caso en comento el mes se cuenta desde el día 13 al 13 del mes siguiente.

No obstante lo anterior, añade, que solicitará al contratista la extensión de la garantía, de acuerdo a los plazos indicados.

En relación con lo anterior, esa autoridad no acompañó antecedentes que permitan acreditar de manera suficiente el efectivo cumplimiento de la medida anunciada, lo que deberá informar de manera documentada ante este Organismo de Control.

b. La Dirección de Obras Municipales de Tocopilla no emitió el permiso de ampliación de la obra.

Sobre el particular, el inciso primero del artículo 116 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dispone que "la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General".

Al respecto, la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 61.691, de 2009, ha precisado que las construcciones que ejecuten las municipalidades requieren permiso de edificación, ya que no han sido eximidos de ese deber, por lo que también están obligados al pago de los mismos.

En su respuesta, el municipio explica que estas obras fueron financiadas con aportes del FANGEM, en calidad de emergencia, bajo requerimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, por lo que su no ejecución implicaría la pérdida de la subvención del año siguiente, por lo que se privilegió su ejecución por sobre la tramitación del permiso de construcción.

Al igual que una observación tratada anteriormente sobre la misma materia, se mantiene la observación puesto que es deber la Dirección de Obras Municipales respectiva velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de urbanismo y construcción. Por este motivo, el municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario para investigar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en esta situación.

c. No se evidenciaron registros de la recepción del trazado y niveles de la obra, previo al inicio de las excavaciones para las fundaciones del recinto, según lo exigía el numeral 2.1 de las especificaciones técnicas generales. Asimismo, las especificaciones técnicas especiales de hormigón mencionan que los elementos a





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

80

hormigonar deberán tener recepción del ITO, situación que en la especie no fue acreditado por la unidad municipal.

Al respecto, la entidad edilicia confirmó en su respuesta la inexistencia de registros de recepción de las partidas, aunque si se hicieron las fiscalizaciones correspondientes, lo que se demuestra en que la obra no ha sufrido deterioro estructural, hasta la fecha de emisión del oficio de respuesta.

En relación a lo anterior, se mantiene la observación, ya que no se dio cumplimiento a lo exigido en las especificaciones técnicas sobre una materia de control y gestión del contrato de construcción.

d. No existen registros dentro de los expedientes aportados por la Dirección de Obras Municipales de Tocopilla, de las inscripciones de los instaladores eléctricos en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en clase A o B y acreditando 3 años de experiencia mínima, tal como lo señala el numeral 3.17 de las especificaciones técnicas generales.

Tampoco fue hallada la inscripción del instalador sanitario en el registro de contratistas de la empresa Aguas Antofagasta S.A., según lo exigido en el numeral 1 de las especificaciones técnicas especiales de agua potable y alcantarillado.

Al respecto, el artículo 5.9.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, dispone que "La correcta ejecución de las instalaciones eléctricas interiores se acreditará ante la Dirección de Obras Municipales, acompañando a la solicitud de recepción de la obra correspondiente, copia de la declaración de instalación, con la constancia de acuso de recibo en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles."

Asimismo, el artículo 5.9.1 de la precitada ordenanza establece que "La correcta ejecución de las instalaciones se acreditará con un certificado de recepción de la Empresa de Servicios Sanitarios regional que corresponda."

De lo anterior, la Dirección de Obras Municipales respondió que la obra no consideraba conexiones a las redes existentes, y la cantidad de artefactos sanitarios y eléctrico era menor, lo que sumado a que correspondía a una ampliación, no era necesario la tramitación ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, por lo que no se requirió la acreditación de instaladores autorizados.

Al respecto, se levanta parcialmente la observación, por cuanto se acepta la explicación de no ser necesaria la participación de un contratista inscrito en el registro de Aguas Antofagasta S.A. Por el contrario, la exigencia de utilizar instaladores eléctricos autorizados por la precitada Superintendencia, tiene por objeto asegurar que los trabajos sean realizados por personal capacitado y acreditado para tal efecto. En virtud de lo anterior, la entidad edilicia deberá acreditar ante este Organismo de Control la calidad establecida en las especificaciones aludidas.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

81

e. El contratista no hizo entrega de los certificados de calidad de los bloques de albañilería utilizados en la obra. Lo anterior, en infracción a lo exigido en el numeral 1.1 de las especificaciones técnicas especiales de albañilería, el cual señala que el proveedor certificará las características de los bloques mediante un certificado emitido por un laboratorio oficial, que incluya valores promedios y desviación típica de los valores obtenidos durante los 30 días anteriores a la fecha del suministro.

En relación a lo antes mencionado, la entidad edilicia señaló que había comunicado al contratista el requerimiento de entrega de los certificados exigidos en las especificaciones técnicas.

Al respecto, se mantiene la observación hasta que la Dirección de Obras Municipales de Tocopilla acredite ante este Organismo de Control el cumplimiento de la exigencia establecida en las especificaciones técnicas.

f. A la puerta de acceso del baño le fueron instaladas dos bisagras y no tres como lo exigían los numerales 3.8.1 y 6.11 de las especificaciones técnicas generales y de arquitectura, respectivamente. (Fotografía N° 05, anexo fotográfico)

En su respuesta, el municipio explicó que la puerta de placarol solicitada inicialmente en las especificaciones técnicas fue cambiada por otra de estructura de aluminio anodizado, sin ser necesario instalarle una tercera bisagra, por lo que se mejoró el proyecto con una puerta de mejor calidad y que a la fecha se mantiene en funcionamiento con la configuración del herraje modificado.

En relación a lo antes mencionado, la inclusión de una tercera bisagra cumple con permitir el funcionamiento de la puerta en caso de falla de uno de los herrajes. En razón de dicho criterio, se mantiene la observación hasta que la Dirección de Obras Municipales de Tocopilla acredite ante este Organismo de Control el cumplimiento de lo especificado en los documentos del contrato.

g. No se ejecutaron los sellos exteriores de las ventanas del recinto (Fotografía N° 6, anexo fotográfico), contraviniendo lo establecido en el numeral 3.12.1 de las especificaciones técnicas generales, el cual describe que las ventanas deben ir selladas con silicona transparente, por ambos lados.

En contraste a lo observado, la entidad edilicia afirma que los sellos habían sido ejecutados en ambos lados, por lo que se entiende que la observación se encuentra corregida.

No obstante lo señalado, se visitó nuevamente la obra verificándose que aún no había sido realizada la terminación, quedando por sellar los vidrios ubicados a un costado de la puerta de acceso al baño, correspondiendo, por ende, mantener la observación, hasta que la Dirección de Obras Municipales acredite ante este Organismo de Control la realización de los trabajos faltantes.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

82

h. En la inspección en terreno se constató que no se había instalado el espejo del recinto, a pesar de que éste figura en los planos de arquitectura y en el numeral 3.12.2 de las especificaciones técnicas generales (Fotografía N° 7, anexo fotográfico). Cabe señalar que en el ítem 3.14.2 del presupuesto ofertado por el contratista, figura la instalación de dicho elemento (de 0.24 metros cuadrados). Según la programación de las obras, el citado espejo debió instalarse a contar del día 45 de desarrollo del contrato.

i. Al igual que en la observación anterior, se constató en terreno la inexistencia del tapon y cadena cromada del lavamanos (Fotografía N° 8, anexo fotográfico), accesorios que estaban incluidos en el numeral 3.14.2 de las especificaciones técnicas generales, los cuales fueron incorporados en el ítem N° 3.16.2 de la oferta del contratista.

j. De la calidad en la terminación de los trabajos, se advirtieron quemaduras en varios puntos de la cerámica de muro, atribuibles a chispas por uso de herramientas que generan llama abierta (Fotografías N°s 9 y 10, anexo fotográfico).

Además se constató en visita de este Organismo de Control, la existencia de una filtración por sellado inadecuado de la conexión del desagüe al lavamanos (Fotografía N° 11, anexo fotográfico).

En relación a las observaciones descritas en las letras h), i) y j), la Dirección de Obras Municipales de Tocopilla respondió que el proyecto originalmente consideraba la instalación de un WC y un lavamanos, ambos recepcionados de manera conforme en su oportunidad. Sin embargo, por requerimientos de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, se debió incorporar una ducha, retirar un mueble metálico (mudador) y cambiarlo por otro de madera.

Agrega que debido al corte del mudador, se generaron las marcas de quemadura en los cerámicos.

En cuanto al espejo y el tapon con cadena, que fueron colocados en su oportunidad, se desconoce su destino actual, deduciendo que ocurrió durante las intervenciones posteriores de los artefactos, lo que explica también la filtración presenciada por el Organismo Fiscalizador.

En ese contexto, señala el municipio que las modificaciones fueron ejecutadas por contratistas externos, dependientes de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, por lo que dichos defectos no son responsabilidad de la Dirección de Obras Municipales ni de la empresa contratista Lelia Olmos.

Al respecto, se levanta parcialmente la observación, en razón que existieron trabajos posteriores que alteraron lo ejecutado inicialmente. No obstante, se constató que no existen evidencias o rastros de las fijaciones del espejo incluido en el contrato, por lo que en ese aspecto la entidad auditada deberá requerir al contratista la reposición del elemento en cuestión.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

83

k. El numeral 3.02 de las especificaciones técnicas especiales de agua potable, señalaba que las cañerías deben ir embutidas y protegidas con diversos materiales según la zona a instalar.

Asimismo, la letra a) del artículo 102 del decreto N° 50, de 1992, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento de Instalaciones domiciliarias de Agua potable y Alcantarillado, dispone que "Las claves de las tuberías de agua potable que se instalen en los patios, jardines, zona de espacios comunes, y en general al exterior de la vivienda, deben quedar enterradas como mínimo a 50 centímetros del nivel superior del terreno...". Dicha disposición no fue respetada, puesto que en visita de terreno, se advirtió que la cañería exterior fue instalada a ras de suelo (Fotografía N° 12, anexo fotográfico).

En su respuesta, la entidad edilicia informó que había instruido al contratista para que corrija lo detectado, de acuerdo a la normativa de Aguas Antofagasta S.A.

Por lo anterior, se mantiene la observación hasta que dicha entidad edilicia acredite ante este Organismo de Control la realización de los trabajos comprometidos, pero en virtud de la normativa vigente sobre la materia.

### 3.3. Obra "Mejoramiento y pintura de base para escultura bicentenario, comuna de Tocopilla"

La obra consistió en mejorar la defensa de hormigón armado de la base de la escultura desarrollada e instalada con motivo del Bicentenario de la República, ubicada en la rotonda donde convergen las avenidas Prat, 18 de Septiembre y Teniente Merino.

Entre los trabajos desarrollados por la empresa contratista, se contempló la construcción de muros perimetrales de hormigón armado, reparación de daños existentes, reposición de pintura y asfaltado de un sector de la calzada colindante.

Este proyecto fue financiado con recursos municipales, licitado públicamente y contratado a la empresa Lelia Olmos Segura, mediante decreto alcaldicio N° 1 640, de 03 de septiembre de 2010, por la suma de \$ 6.999.580 -, bajo la modalidad de suma alzada y con un plazo de ejecución de 10 días corridos.

La inspección técnica estuvo a cargo de la funcionaria municipal doña Vilma Ahumada Pizarro, de profesión constructor civil. A la fecha de la fiscalización, los trabajos se encontraban terminados, con certificado de recepción final sin observaciones, firmado por el Director de Obras don Javier Araya Salamanca y pagados en un 100%.

Del análisis efectuado se determinó lo siguiente:

a. La pintura de terminación presentaba desprendimientos prematuros en la parte superior del perímetro de la base de la escultura, por efecto de la mala adherencia con la base de pintura (Fotografías N°s 13 y 14, anexo fotográfico).





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

84

La Dirección de Obras Municipales de Tocopilla responde que se han realizado nuevas aplicaciones de pintura por efecto de golpes y raspones de los vehículos que circulan, empastando, lijando y pintando la superficie nuevamente, por lo que no se aprecian desprendimientos.

Verificados los argumentos de la entidad auditada, se levanta la observación.

b. En la zona de junta entre el asfalto antiguo y el nuevo se aprecian baches de aproximadamente 0.15 metros cuadrados, atribuibles a una defectuosa ejecución de la junta entre el asfalto existente y la mezcla asfáltica aplicada durante la ejecución de las obras, como se puede apreciar en las fotografías N°s 15 y 16 del anexo fotográfico.

Ante la escasez de exigencias señaladas en las especificaciones técnicas del contrato, cabe mencionar que en razón de aplicar correctamente las técnicas del arte de la construcción, el Código de normas y especificaciones técnicas de obras de pavimentación, versión 2008, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, señala en el numeral 10.3.2.2, referido a la ejecución de bacheos superficiales, que previo a la colocación del asfalto nuevo se debe realizar un corte en el existente de modo que las paredes queden verticales, generando la superficie de contacto entre los pavimentos.

Al respecto, la entidad edilicia manifiesta que los defectos descritos en la observación son atribuibles al paso de camiones de alto tonelaje provocando fallas por cizalle. Prueba de eso, es que los baches detectados fueron reparados en su oportunidad, pero éstos han vuelto a aparecer, situación que aconteció en ciertas zonas pero no en la unión entre los distintos asfaltos.

No obstante lo señalado por este Organismo de Control, los defectos se vislumbran en la franja de pavimento nuevo, mientras que en el pavimento existente, dichos deterioros aún no se han producido a pesar de haber sido confeccionado primero que el ejecutado por el contratista Lelia Olmos Segura, no dando por subsanada la observación.

### 3.4. Obra "Habilitación y protección accesos edificio consistorial, Tocopilla"

El proyecto contempló el mejoramiento y la habilitación del acceso vehicular del nuevo edificio consistorial, ubicado en calle 21 de Mayo, con el refuerzo de radiers armados y la instalación de baliza de advertencia de salida de vehículos. Además, consideró la protección del acceso peatonal, ubicado por calle Anibal Pinto N° 1305, mediante la instalación de rejas y portón metálico.

La obra fue financiada con recursos municipales, licitada públicamente y contratada a la empresa Lelia Olmos Segura, mediante decreto alcaldicio N° 2.052, de 11 de noviembre de 2010, en la suma de \$ 7.542.815.-, bajo la modalidad de suma alzada, y con un plazo de ejecución de 20 días corridos.

La inspección técnica estuvo a cargo de la funcionaria municipal doña Vilma Ahumada Pizarro, de profesión constructor civil. A la fecha de la fiscalización, los trabajos se encontraban terminados, con certificado de

Washington 2675, Piso 2, Antofagasta - Fono 052100 - e-mail: antofagasta@contralora.cl





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

85

recepción final sin observaciones firmado por el Director de Obras Javier Araya Salamanca y pagados en un 100%.

Del análisis efectuado se determinó lo siguiente.

a. La boleta de garantía N° 5232351 del Banco Estado extendida para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, por la cantidad de \$ 337 140 -, equivalente al 5% de la oferta del contratista, se emitió con una vigencia hasta el día 17 de enero de 2011.

Al respecto, el numeral 13 de las bases administrativas especiales indica que "para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el contratista adjudicado deberá entregar Boleta de Garantía Bancaria de liquidez inmediata, a nombre de la I. Municipalidad de Tocopilla, R.U.T. N° 69 020 100-3 por un valor equivalente al 5% del valor de la oferta, con vigencia de 90 días a contar de la fecha de recepción de las obras". No obstante, considerando que las obras se recibieron el día 29 de noviembre de 2010, como consta en el certificado del Director de Obras N° 1 814, de misma fecha, el plazo de vigencia de la boleta de garantía debió extenderse hasta el día 26 de febrero de 2011.

Cabe señalar, que el contrato de obra vendida celebrado entre la empresa contratista y la Municipalidad de Tocopilla, de 02 de noviembre de 2010, establece en su cláusula octava que "El plazo máximo de ejecución de las obras será de 20 días corridos, a contar de la fecha de notificación de los trabajos y tendrá una garantía de 60 días, caución que deberá ser respaldada mediante boleta de garantía bancaria a nombre de la I. MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA, equivalente al 5% del monto ofertado, a contar de la fecha de la recepción provisoria".

En relación a la discordancia de la vigencia de la boleta de garantía indicada en las bases administrativas y el contrato, el artículo 10 de la ley N° 19.886 establece en su inciso tercero que "Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen..." (Aplica criterio contenido en dictamen N° 71.840, de 2010, de este Organismo de Control).

En su respuesta la autoridad comunal, adjuntó el ordinario N° 135, de 24 de noviembre de 2011 del Secretario Municipal al Director de Obras de esa entidad, en el cual indica que las boletas advertidas ya se encuentran caducadas y devueltas.

Al respecto, esa entidad deberá implementar todas las medidas necesarias, para dar cabal cumplimiento a la normativa citada en la presente observación las cuales serán evaluadas por este Ente Fiscalizador en nuevas revisiones que se practiquen en la especie.

b. El marco del portón de acceso al edificio fue confeccionado con perfiles tubo cuadrado de dimensiones 40/40 y no 50/40 como se indica en el detalle N° 1 del plano N° 2 (Fotografía N° 17, anexo fotográfico).

Igualmente ocurre con los refuerzos horizontales en las hojas del portón de acceso, los cuales fueron ejecutados con perfiles 30/20 y no 50/40 como se grafica en el plano N° 2, elevación del acceso principal, (Fotografías N°s 18 y 19, anexo fotográfico).

Yusufington 2675, Piso 2, Antofagasta - Fono 052100 - e-mail: antofagasta@contraloria.cl





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

86

En relación a lo anterior, el municipio explica que al revisar los catálogos de productos, se advirtió que los perfiles de las medidas especificadas en los planos no estaban disponibles comercialmente, por lo que fue necesario definir una nueva escuadria, prefiriendo de esa manera la de dimensiones 40/40 por sobre la de 50/50 o 50/30, pero aumentando el espesor de 2 a 3 milímetros, como manera de compensar la disminución de sección.

A su vez, se disminuyeron los puntos de soldadura del refuerzo horizontal del portón, puesto que se pretendió dar una solución constructiva tendiente a conservar las cualidades de rigidez de los elementos verticales para evitar su deformación, lo cual fue verificado al momento de la confección de la estructura metálica.

Al respecto, se levanta parcialmente la observación, ya que es atendible la utilización de perfiles que se encuentren disponibles en el comercio. No obstante, la modificación debe significar una mejora para el proyecto, por lo que la respuesta del municipio basado en conclusiones sobre trabajos terminados, se encuentra incompleta al no incluir un estudio o cálculo que acredite la inconveniencia de haber preferido perfiles de mayor escuadria por sobre los que se instalaron.

c Según testimonio verbal de los porteros del recinto municipal, el poste de luz no estaría en funcionamiento. Además, presenta un parche de cartón pegado con cinta adhesiva en su parte inferior. Según esta información, el parche cubre un agujero donde antiguamente existía una caja eléctrica retirada por el contratista (Fotografía N° 20, anexo fotográfico).

Al respecto, el numeral 7 de las especificaciones técnicas generales señalaba que debía considerarse la instalación de nuevos ductos eléctricos subterráneos para trasladar las líneas de fuerza que alimentan la luminaria, lo que se traduce en que el poste debió quedar operativo.

En respuesta a lo precedentemente escrito, el municipio informa que instruyó al contratista para que ejecutara las acciones necesarias para dar solución a lo observado.

Al respecto, se mantiene la observación hasta que la entidad edilicia acredite ante este Organismo de Control, el correcto funcionamiento del equipo de iluminación.

### 3.5. Obra "Mejoramiento general Balneario Caleta Boy y dependencias playa artificial, Tocopilla"

El proyecto consistía fundamentalmente en la reparación de la sala de la bomba de succión, con su motor y su bomba, la instalación de cadenas en los pilares interiores de la piscina de Caleta Boy, la confección de protecciones metálicas para servicios higiénicos y locales comerciales, y la instalación de puertas y ventanas en el balneario Covadonga.

La obra fue financiada con recursos municipales, y adjudicada mediante licitación pública ID N° 4875-5-LE10, a la contratista Lelia Salomé Olmos, mediante decreto alcaldicio N° 2.290, de 21 de





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

87

diciembre de 2010, en la suma de \$ 22.896.009 -, bajo la modalidad de suma alzada y con un plazo de ejecución de 30 días corridos, iniciado el 21 de diciembre de 2010. Posteriormente, este plazo fue aumentado en 20 días corridos, en virtud de aumento de plazo otorgado al contratista y aprobado por decreto alcaldicio N° 310, de 18 de febrero de 2011.

La inspección técnica estuvo a cargo de la funcionaria municipal doña Vilma Ahumada Pizarro, de profesión constructor civil. A la fecha de la fiscalización, los trabajos se encontraban terminados, con certificado de recepción provisoria sin observaciones firmada por el Director de Obras don Javier Araya Salamanca y pagados en un 100%.

Del análisis efectuado se determinó lo siguiente:

a El numeral 17 de las bases administrativas especiales incluidas en el portal Mercado Público indicaban que el contratista debía presentar una boleta de garantía por la correcta ejecución de las obras, por un monto equivalente al 5% del monto máximo de la propuesta y cuya vigencia debía ser igual al plazo contractual, aumentado en 14 meses. Por el contrario, el numeral 15 de las bases administrativas generales señalaban que "Las obras tendrán un plazo de garantías de 7 (siete) meses a contar de la fecha del Acta de Recepción provisoria,..."

Por su parte el contrato de ejecución de obra material, de 21 de diciembre de 2010, celebrado entre la empresa contratista y la Municipalidad de Tocopilla, señala en su cláusula octava que "... con la finalidad de garantizar "la Correcta Ejecución de las Obras", el contratista hace entrega en este acto de una boleta bancaria de garantía N° 0038169 del Banco de Crédito e Inversiones, a nombre de la Municipalidad de Tocopilla, en moneda nacional, por un monto equivalente al 5% del valor total de la oferta presentada, ascendente a \$1.144.800 - con una validez de 09 (nueve) meses, a contar del 21 de diciembre del 2010".

Al respecto la boleta N° 0038169 tiene fecha de vencimiento para el día 28 de septiembre de 2011, 5 meses antes de lo exigido en las bases administrativas especiales.

En relación a la discordancia de la vigencia de la boleta de garantía indicada en las bases administrativas y el contrato, el artículo 10 de la ley N° 19.886 establece en su inciso tercero que "Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen..." (aplica criterio contenido en dictamen N° 71.840, de 2010, de este Organismo de Control)

En lo atinente a este punto, la municipalidad, adjuntó el ordinario N° 135, de 24 de noviembre de 2011 del Secretario Municipal al Director de Obras de esa entidad, por el cual informa que el numeral 17 de las bases administrativas especiales, indicaban que la vigencia corresponde al plazo contractual de 30 días a partir de diciembre de 2010, aumentado en 7 meses, por lo que deberá extenderse hasta el día 21 de agosto del 2011. De igual manera el numeral 15 de las bases administrativas generales, indican que la vigencia del instrumento de caución se extenderá por 7 meses, a contar de la fecha de recepción provisoria -11 de febrero de 2011-, por lo que debería extenderse hasta el día 11 de septiembre de 2011.

Según el contrato, la garantía se considera por un plazo de 9 meses, a contar de la fecha de firma del contrato correspondiente al

Washington 2675, Piso 2, Antofagasta - Fono 052100 - e-mail: antofagasta@contralora.cl





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

88

21 de diciembre de 2010, por lo que debería extenderse hasta el 21 de septiembre de 2011

De acuerdo a lo indicado, el plazo definitivo es aquel advertido en las bases administrativas, por lo que la vigencia debiera considerarse hasta el día 11 de septiembre de 2011, cabe señalar que la boleta de garantía N° 0038169 tiene fecha de vencimiento para el día 28 de septiembre de 2011, caucionado los plazos establecidos

Sobre el particular, la entidad no adjuntó antecedentes que permitan acreditar fehacientemente lo señalado, por lo tanto corresponde mantener la observación, sin perjuicio de que esta situación será verificada en futuras fiscalizaciones que en la especie practique este Organismo de Control.

b. La pintura aplicada en los postes metálicos, cadenas de seguridad y barandas de la escalera de la piscina evidenciaban desprendimientos, avanzado desgaste y poco poder cubridor, generando desprotección ante la corrosión de los elementos metálicos. Esto, a pesar que la recepción provisoria fue realizada el día 11 de febrero de 2011, 1 mes antes de la visita de este Organismo de Control. (Fotografías N°s 21, 22, y 23, anexo fotográfico). En la fotografía N° 24 del mismo anexo se puede apreciar el trabajo en fechas próximas a la recepción de las obras.

Además, se apreció que los elementos no recibieron tratamiento contra la corrosión previo a la aplicación de la pintura.

La situación expuesta representa un incumplimiento de lo previsto en el numeral 3 de las especificaciones técnicas generales, el cual establece la realización de labores de raspado y limpieza tanto de la cadena como de los pilares metálicos que la sostienen, previo a la aplicación de la pintura "para piscinas".

Asimismo, la ITO no solicitó los certificados de calidad de los materiales utilizados, por lo que no existe certeza de la especificación y calidad de la pintura utilizada.

Sobre el particular, la entidad edilicia respondió que debido a la antigüedad de los elementos metálicos a conservar y su alto nivel de oxidación, la operación de limpieza superficial no produjo el efecto requerido, por lo que hubiese sido necesaria la aplicación de un arenado industrial, gasto no posible de costear por el municipio.

Asimismo, señala que a pesar de aplicar bien la pintura anticorrosiva y el esmalte sintético, sucumben ante las condiciones extremas del ambiente. Si bien lo usual es aplicar pintura epóxica en vez de esmalte sintético, el financiamiento por medio de fondos municipales estaba limitado, por lo que no se especificó esa alternativa.

En relación a lo respondido por la Dirección de Obras Municipales de Tocopilla, la observación formulada debe mantenerse, pues la verificación efectuada por este Organismo de Control se registró a un mes de terminados los trabajos, constatándose que el tratamiento y esquema aplicado no guardaba relación con estándares sobre la materia ni a buenas prácticas constructivas.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

89

c. Las abrazaderas utilizadas para afianzar la cadena de seguridad no fueron capaces de soportar la embestida del mar, causando que la cadena se desprendiera de los postes metálicos. En la fotografía N° 25 del anexo fotográfico, tomada en fecha cercana a la recepción provisoria, se observan las abrazaderas instaladas en su lugar, cumpliendo la función de sostener la cadena de seguridad.

No obstante el numeral 3 de las especificaciones técnicas generales, señala que se deben "Confeccionar abrazaderas para ser instaladas en la totalidad de los pilares del muro posterior de la piscina, con el fin de soportar la cadena de seguridad, para los bañistas..." objetivo que a la postre no se estaría cumpliendo (Fotografías N°s 26 y 27, anexo fotográfico).

En su respuesta, el municipio informó que debido a la fuerza del oleaje en el sector y el consiguiente riesgo de electrocución, existían pocas posibilidades de utilizar herramientas eléctricas para realizar fijaciones de mayor duración, por lo que se utilizó un afianzamiento a presión, el cual no fue capaz de soportar el embate de las olas sobre las cadenas, procediendo a soltar las abrazaderas.

Lo indicado por la entidad edilicia no desvirtúa lo observado en el presente informe, por lo que se mantiene lo formulado en todas sus partes, debiendo el municipio realizar las gestiones necesarias para reparar y cumplir con la finalidad de los trabajos.

d. El afianzamiento en base a abrazaderas unidas a poyos de hormigón de la bocatoma de la línea de succión, no fue capaz de soportar la fuerza de la marea, por lo que al tiempo de la visita de este Organismo de Control, se apreció que ésta había sido retirada por personal municipal y se encontraba guardada al interior de la sala de bombas. También se advirtió que el filtro y un tramo del ducto se encontraba entre las rocas y no en el lugar que corresponde por contrato. Según lo observado en terreno, el sistema se encontraba inoperativo. (Fotografías N°s 28 y 29, anexo fotográfico).

Además, el método de sujeción empleado consistió en la soldadura de las abrazaderas a los pernos de anclaje, al contrario de lo que indican las buenas prácticas constructivas en cuanto a que ese tipo de fijaciones debía ser apernada (Fotografías N°s 30 y 31, anexo fotográfico). De esta manera no se cumplió el objetivo señalado en el último párrafo del numeral 1 de las especificaciones técnicas generales, en cuanto a tener un sistema de bombeo de agua de mar operativo.

Señala el municipio que la partida había sido ejecutada por el contratista, pero un frente de mal tiempo provocó que las marejadas desprendieran el ducto instalado y fuera arrastrado por la marejada. Como esta situación se repitió en varias oportunidades, se optó por soldar las abrazaderas a los pernos de anclaje, de tal forma de crear una fijación más duradera.

Sumado a lo anterior, debido a que el sistema de succión se utiliza sólo en verano –entre los meses de diciembre a febrero-, se solicitó al personal del Departamento de Operaciones del municipio retirarlo, para protegerlo de los daños que pudieran ocasionar las marejadas.

No obstante lo informado por el municipio, las fotografías muestran que las abrazaderas utilizadas no fueron confeccionadas para el diámetro de dicha tubería, quedando los agujeros de ellas al borde de la placa

Washington 2675, Piso 2, Antofagasta - Fono 652100 - e-mail: antofagasta@contralora.cl





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

90

metálica. Dicha situación no hubiese acontecido en el caso de utilizar las abrazaderas adecuadas, afianzándolas mediante tuercas a los pernos de anclaje

Además, al momento de la fiscalización de este Organismo de Control, una parte del ducto se encontraba desprotegido en los roqueros, lo que hubiese significado incluso la pérdida de un tramo de la red de aducción de agua de mar, por lo que se mantiene la observación en todos sus términos

e. No se aplicó un tratamiento anticorrosivo a la estructura metálica del interior de la sala de bombas, apreciándose la colocación de pintura de terminación sobre la estructura oxidada. En algunas zonas se advirtió que no fue aplicada pintura alguna (Fotografías N°s 32, 33 y 34, anexo fotográfico)

Lo anterior, en incumplimiento del numeral 2 de las especificaciones técnicas generales, el cual señala que es necesario someter los elementos metálicos a un "raspado prolijo para eliminar los residuos de óxido y guano...", exigencia que no fue ejecutada.

En su respuesta, la Dirección de Obras Municipales de Tocopilla explicó que la causalidad del hecho es similar a lo indicada en la observación b), sobre este contrato, en cuanto a las condiciones extremas del medioambiente.

No obstante lo señalado por el municipio, en el preinforme de observaciones se detectaron elementos en los que incluso no se les había efectuado el tratamiento de limpieza previo a la aplicación de pintura, por lo que se mantiene la observación. Al respecto la entidad edilicia deberá realizar las gestiones necesarias para hacer cumplir las especificaciones técnicas del proyecto, situación que deberá acreditar ante este Organismo de Control.

f. De las fotografías del registro de la obra, aportadas por funcionarios municipales, se aprecian las condiciones riesgosas de trabajo durante el desarrollo de las faenas (Fotografías N°s 35, 36 y 37, anexo fotográfico). Como se advierten en ellas, los trabajadores no contaban con los elementos de protección personal y salvavidas para trabajos en áreas cercanas al mar.

Dicha situación contravino lo estipulado en el artículo 53 del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el cual trata de la exigencia del empleador de proporcionar los elementos de protección personal a sus trabajadores y estos últimos de usarlos, mientras estén expuestos al riesgo.

De lo anterior, la entidad edilicia reconoció que las inspecciones efectuadas fueron dirigidas principalmente a verificar avances y soluciones constructivas, por lo que en futuras fiscalizaciones de su parte, se tendrá mayor preocupación de esa materia.

En relación a lo respondido por la entidad, se mantiene la observación y la veracidad de las acciones comprometidas será verificada en futuras visitas de fiscalización.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

91

g En cuanto a las faenas realizadas en dependencias de la playa Covadonga, se detectaron trabajos cuyas terminaciones no satisfacen las técnicas del arte de la construcción, tales como:

- No fueron retiradas las amarras de los moldajes en los trabajos de sellado de tragaluces del balneario Covadonga. Esto, sumado a que la estructura metálica de los antiguos bloques de vidrio indujo la aparición de fisuras hacia el hormigón vertido (Fotografías N°s 38 y 39 anexo fotográfico).

- En las rejas superiores de los locales comerciales se observaron perfiles metálicos que sobresalían de los marcos que conformaban la reja (Fotografías N°s 40 y 41, anexo fotográfico)

En relación a lo antes mencionado, el municipio informó que comunicará a la empresa contratista de este hecho, para que dé solución a lo planteado.

Al respecto, se mantiene la observación hasta que la entidad auditada acredite ante este Organismo de Control la superación de los hallazgos detectados.

No obstante lo detectado en este contrato de construcción, en relación a las observaciones 3.7.b, 3.7.c, 3.7.d, 3.7.e, y 3.7.g, la entidad auditada deberá ordenar la instrucción de un sumario administrativo tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas del o los funcionarios de la Municipalidad de Tocopilla involucrados en las situaciones descritas para cada caso, de cuyo inicio y posterior resultado deberá informar oportunamente a esta Entidad de Control.

## CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto en el cuerpo del presente informe, se concluyó lo siguiente:

## CAPÍTULO I: EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

Se determinaron diversas debilidades de control sobre las materias fiscalizadas en la Municipalidad de Tocopilla, las que deben ser abordadas por la entidad, adoptando las medidas tendientes para dar solución a cada una de las situaciones representadas a la brevedad posible.

## CAPÍTULO II: MACROPROCESO DE FINANZAS

1. En relación a la materia observada en el número 1, se advirtió que el municipio no mantenía registro completo y actualizado de las boletas de garantía que mantiene en custodia, además se constató que al momento de recibir dichas cauciones, estas no se registraron en cuentas de orden. Al respecto la autoridad comprometió acciones para subsanar lo observado sin acompañar antecedentes que lo acrediten.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

92

2. Respecto de lo observado en el numeral 2.1., sobre la diferencia entre el entre el saldo contable y el auxiliar de banco, la autoridad comunal deberá efectuar, a la brevedad el análisis de las diferencias informadas por esta Contraloría Regional y los ajustes contables que procedan.

Asimismo, en lo que respecta, a la observación contenida en el numeral 2.3., sobre depósitos en tránsito, la cual denota una falta de análisis y control de los recursos disponibles, la autoridad deberá efectuar las gestiones pertinentes con el fin de identificar el origen y concepto de los montos ingresados en arcas municipales y realizar los respectivos ajustes contables.

3. Sobre el numeral 2.2., documentos caducados, el municipio debe dar cumplimiento al oficio de este Organismo Contralor N° 36.640, de 2007, registrando los citados documentos en la cuenta N° 21601, documentos caducados.

4. En relación al numeral 2.4., la autoridad deberá realizar las gestiones correspondientes que permitan identificar la procedencia de las cuentas corrientes que ahí se identifican y en razón de ello tomar las medidas pertinentes.

Respeto de la situación expuesta en el numeral 2.7., la autoridad deberá requerir a esta Entidad de Control el cese de la autorización que ese ex funcionario Rafael Fernández Arancibia, posee para operar en la cuenta corriente observada.

5. Concerniente a las situaciones expuestas en los numerales 2.5 y 2.6., sobre cuentas corrientes sin conciliaciones bancarias y conciliaciones bancarias sin revisar, respectivamente, la autoridad comunal deberá adoptar las medidas que correspondan para soluciones dichas observaciones.

## CAPÍTULO III: MACROPROCESO DE RECURSOS EN ADMINISTRACIÓN

1. Respecto de las observaciones contenidas en los números 1 y 2, sobre aportes contabilizados con anterioridad a su percepción y aportes no contabilizados, el municipio deberá dar estricto cumplimiento a la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005.

2. En relación a la observación señalada en el numero 3, sobre saldos de años anteriores mantenidos en la cuenta Administración de Fondos, la municipalidad deberá efectuar el análisis necesario que le permita determinar si dichos valores se encontraban pendientes de rendición, o bien, correspondían a contabilizaciones pendientes de regularización, a fin de dar estricta observancia a las disposiciones establecidas en la resolución N° 759, de 2003 y en el oficio circular N° 36.640, de 2007, ambos de la Contraloría General de la República.

## CAPÍTULO IV: MACROPROCESO DE TRANSFERENCIAS A OTRAS ENTIDADES

1. Concerniente a la observación expuesta en el numero 1, sobre subvenciones de organizaciones comunitarias y voluntariado, ese municipio deberá regularizar las rendiciones de cuenta pendientes por la suma de \$7.523.500.-

2. Respecto de la observación referida en los numerales 2, que dice relación con expedientes de rendiciones incompletos, la entidad edilicia deberá instruir las medidas necesarias tendientes a corregir dicha situación.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

93

## CAPITULO V MACROPROCESO DE AYUDAS SOCIALES

1. Acerca del numeral 1, la municipalidad deberá ajustar a la brevedad las partidas contables observadas, entre el saldo contable y análisis extracontable de la cuenta código 24.01.007 "Asistencia Social a Personas Naturales", registrando \$ 3.469.453.- y \$ 2.580.334.-, respectivamente e implementar medidas tendientes a mantener un registro actualizado respecto de la materia.
2. Se levantó la observación relativa al numeral 2 letras a) y b), atendidos los argumentos expuestos por el municipio.
3. En relación con la observación del numeral 2 letra c) y d) la entidad deberá instruir las medidas de resguardo pertinentes al sistema de archivo de los expedientes de respaldos de las operaciones sobre la materia, en concordancia con la normativa vigente.
4. Respecto de las observación formulada en numeral 2 letra e) sobre las inconsistencias determinadas entre los registros extracontables mantenidos por el Departamento de Desarrollo Comunitario y la documentación de respaldo entregada por el Departamento de Tesorería Municipal, esa entidad deberá depurar y aclarar las diferencias detectadas para cada caso.
5. En relación con la observación contenida en el punto 2, letra f), la municipalidad deberá instruir las medidas tendientes a regularizar, actualizar y custodiar los expedientes, de tal manera, contar con los antecedentes completos en virtud de lo señalado en la normativa sobre este respecto de los beneficiarios que tienen asignados subsidios al pago de consumo de agua potable.

## CAPÍTULO VI MACROPROCESO DE INGRESOS PROPIOS

1. En relación a las observación contenida en el numero 1, relativas a expedientes de conductores que solicitaron por primera vez una licencia de conducir y que no adjuntaron el certificado de residencia, la autoridad deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley N° 18.290, sobre Tránsito y Transporte Público, que exigen esa documentación.
2. Sobre lo expuesto en los numerales 2.2, 3.4, 3.5 y 3.6, del análisis de permisos de circulación, que observan deficiencias en el correlativo de los folios, la falta de expedientes individualizados por cada contribuyente, la carencia de códigos de tasación y de algunos comprobantes de ingresos, respectivamente, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones.

Asimismo, relativo a la situación expuesta en los numerales 2.1 y 4.3., sobre el resguardo de los formularios para otorgar los permisos de circulación y el de los expedientes de contribuyentes por patentes comerciales, respectivamente, la municipalidad deberá implementar las medidas que permitan mitigar el riesgo de manipulación y pérdida de esa documentación legal.

3. En cuanto al numeral 3.1., sobre el cobro indebido de segundas cuotas de permisos de circulación, esa entidad deberá devolver dichos valores a las municipalidades correspondientes, dando de esta manera estricta sujeción a lo





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

94

dispuesto en el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales y en el decreto N° 11, del Ministerio del Interior.

De otra parte, respecto de la situación detallada en el numeral 3.2., sobre el error en la imputación contable de los pagos antes señalados, la autoridad deberá realizar los respectivos ajustes, a fin de registrar dicha obligación en las cuentas contables correspondientes.

4. Respecto de las diferencias en la determinación del valor de algunos pagos realizados por concepto de permisos de circulación y patentes comerciales, detalladas en los numerales 3.3, el municipio informó que había oficiado a los contribuyentes para subsanar dichos cobros, lo que se verificará en futuras fiscalizaciones. Respecto del numeral 5.1, corresponde que esa entidad se pronuncie sobre la diferencia del capital propio observado por ese Organismo de Control y aquel señalado por el municipio, para el cálculo de la patente de la empresa Electroandina S.A.

5. En relación a las observaciones contenidas en los numerales 3.7 y 5.4., sobre permisos de circulación y patentes comerciales, respectivamente, ambos en estado moroso, una vez agotadas todas las gestiones de cobro, la autoridad deberá tomar las medidas tendientes a ajustar dichos valores, de manera tal que la contabilidad del municipio refleje efectivamente los montos por sobre los cuales tiene derecho.

6. Sobre los hechos expuestos en los numerales 4.1 y 4.2, respecto de la inconsistencia de la información obtenida del sistema de patentes CIPA, y el numeral 5.4 sobre la falta de actualización del registro de las patentes comerciales morosas contenidas en dicho sistema, el jefe comunal deberá realizar las gestiones necesarias para que esas observaciones sean corregidas a la brevedad, de tal forma que dicha información sea íntegra y fidedigna.

7. Respecto de la observación detallada en el numeral 5.2., sobre el cobro de patentes comerciales no acreditadas, esa entidad en lo sucesivo, deberá contar con toda la documentación pertinente y necesaria que le permita realizar el cálculo de dichos valores.

8. En relación a la observación contenida en el numeral 5.3., sobre la diferencia producida entre la cuenta contable y el módulo informático en la que se registran los ingresos por patentes CIPA, la autoridad deberá tomar las medidas necesarias que le permitan detectar el origen de dicha discrepancia, para así posteriormente realizar los ajustes respectivos.

9. En cuanto al numeral 5.5.1., respecto de la falta de cobro de patentes a contribuyentes con actividad económica en la comuna, el municipio deberá gestionar la cobranza de las patentes, informando su resultado a esta Entidad Fiscalizadora.

Respecto de la observación realizada en el numeral 5.5.2., en relación a las direcciones comerciales de algunos contribuyentes, consignadas en los registros municipales las cuales no fueron habidas, el municipio deberá gestionar las medidas adecuadas para actualizar esos registros.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

95

## CAPITULO VII MACROPROCESO DE RECURSOS HUMANOS

1 En relación al numeral 1. Expedientes de los funcionarios se observó la inexistencia de expedientes completos y actualizados por funcionario. Asimismo, se comprobó en el caso de tres expedientes solicitados, estos no fueron habidos.

Al respecto, esa entidad dio instrucciones con el fin de incorporar todos aquellos antecedentes que sean necesarios a fin de reflejar en la forma más completa posible la situación de cada funcionario.

2 Respecto del punto número 2.1, la Municipalidad de Tocopilla no había dictado el acto administrativo que aprueba y establece los sistemas de registro de asistencia y control horario vigentes en la entidad.

No obstante, la entidad acompañó información de respaldo para el efecto, documentos que nada dice del tipo de medidas que se adoptaran. Al respecto, la autoridad comunal deberá dictar a la brevedad el acto administrativo respectivo que establece el sistema de registro referido de manera de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

3 En concordancia con lo presentado en numeral 2.2. sobre registro de la jornada de trabajo algunos funcionarios no dieron cumplimiento a la obligación de registrar su asistencia. Al respecto la entidad municipal adjuntó parcialmente antecedentes respecto de la materia, por lo que deberá impartir instrucciones y en lo sucesivo, implementar procedimientos de control que permitan entregar una seguridad razonable sobre cumplimiento a la normativa vigente.

4 En atención al numeral 3.1 se observó en los informes de actividades del personal contratado a honorarios en la DAEM, que no contaban con la rúbrica del superior vulnerando lo estipulado en los contratos respectivos.

El edil en sus descargos, adjunta los informes de actividades observados debidamente visados, agregando además que como medida adoptada Departamento de Control de esa municipalidad realiza una doble revisión a dichos informes.

5 En relación al punto 3.3, se advirtió la existencia de decretos de pago que carecían de las visaciones, la entidad municipal, advirtió que la Oficina de Personal de la Dirección de Finanzas no tiene ninguna injerencia, toda vez, que corresponde a observaciones que afectan a la Dirección de Desarrollo Comunitario, argumento que no resulta aceptable por cuanto es la autoridad del servicio quien debe velar debida por la respuesta al preinforme de observaciones.

6 Respecto de los numerales 3.4 y 3.5, la entidad no acompañó antecedentes para desvirtuar lo observado, por lo que deberá instruir regularizar a la brevedad los alcances representados.

7 Referido a lo observado en numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4 y 4.1.5 la Municipalidad de Tocopilla omitió el envío a este Organismo de Control para el trámite de registro un total de 31 decretos alcaldicios.

Sobre el particular, como parte de su respuesta la autoridad adjuntó veinticinco (25) decretos alcaldicios originales de los veintiocho (28) observados, no obstante, los aludidos decretos serán devueltos a la Municipalidad de Tocopilla, los cuales deberán ser remitidos formalmente a esta Contraloría Regional.





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

96

Al respecto, la autoridad deberá impartir instrucciones a fin de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas.

8 Sobre el numeral 4.2.2 el devengo de ingresos por recuperaciones y reembolsos por licencias médicas son imputados erróneamente en la cuenta código 461-04 "Otros Ingresos – Otros", al respecto, la autoridad comunal instruyó a los funcionarios a cargo de los cobros por subsidios de licencias médicas regularizar lo observado.

9 En relación con la observación del numeral 4.2.3, se advirtió la falta de cuadraturas entre los registros que mantiene el Departamento de Recursos Humanos versus los registros contables, detectándose diferencias en los montos informados por recuperación de licencias médicas para el periodo 2010. Al respecto la entidad deberá ajustar y aclarar la diferencia entre los registros contables con los mantenidos en la el Departamento de Recursos Humanos.

10 Sobre el alcance del numeral 4.2.4 la entidad municipal deberá actualizar a la brevedad el reconocimiento contable en la cuenta por cobrar asociada a la recuperación de licencias médicas, según las disposiciones contenidas en procedimiento contable D-06, contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007.

11. En atención a lo observado en numeral 4.2.5, la entidad edilicia deberá de deberá instruir las medidas pertinentes e implementar manual de procedimientos que describa los principales cursos de acción que corresponde seguir en la tramitación y cálculo de las licencias médicas.

### CAPITULO VIII. MACROPROCESO DE ABASTECIMIENTO

1. En relación a las observaciones contenidas en los numerales 1 y 2, la autoridad comunal deberá instruir las medidas pertinentes a implementar a la brevedad el reglamento sobre licitaciones y el plan anual de compras, conforme a lo estipulado en el inciso final del artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y artículo 12 de la ley N° 19.886, y el artículo 98 de su reglamento respectivamente.

2 En referencia al alcance señalado en numeral 3, no se dictó el acto administrativo correspondiente de parte de la autoridad competente por la prestación de servicios de doña Marcela Salas Negrete, consistente en la vigilancia de dependencias municipales por un monto mensual de \$ 2.841.094.-vulnerando lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, por lo que la entidad edilicia deberá regularizar a la brevedad, la situación advertida según las disposiciones citadas.

3 Sobre lo observado en punto 4, fueron renovados de manera automática, dos contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley N° 19.886, hecho que transgrede la normativa que rige para este tipo de convenios, contraviniendo además el principio de transparencia estipulado en el artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Al respecto la autoridad edilicia deberá ajustarse a las disposiciones establecidas sobre la materia.

4 La Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad de Tocopilla, deberá instruir las medidas de resguardo pertinentes e implementar la aplicación periódica de un procedimiento de inventario que mantenga actualizada la información sobre los activos de esa dependencia municipal y de los establecimientos que administra, toda





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

97

vez que el registro de existencias utilizado no contiene el detalle completo de los bienes, conforme lo observado en el punto 5.

5. En relación al punto 6, mediante trato directo se realizó la compra de cuatro (4) neumáticos al proveedor SKC Móvil, por la suma de \$ 4.570.000.-, no obstante, del análisis de los antecedentes la mencionada adquisición no fue la más ventajosa para la entidad. El alcalde en su respuesta, añade, que la elección del aludido proveedor obedeció a la consideración de factores tales como la entrega inmediata y a que los productos fueran de acuerdo a las características requeridas, no adjuntando antecedentes que acrediten lo señalado. Por lo que se deberá dar instrucciones con el fin de no vulnerar las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo N° 6 de la ley 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

6. En virtud de lo observado en el punto 7, para un total de 5 compras, no se efectuaron las 3 cotizaciones que dispone el inciso final del artículo 8°, de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Al respecto en sus descargos el edil, no se pronunció respecto del total de los decretos observados y los argumentos vertidos en relación al decreto N° 3.418 no resultan atendibles, por lo tanto deberá incoar medidas que permitan regularizar las situaciones señaladas.

7. En cuanto a las observación contenida en el numeral 9, no fue acreditada por parte de la autoridad comunal la concurrencia de las circunstancias señaladas en el alcance, respecto de los contratos de que se trata, toda vez que no adjunta antecedentes y argumentos que acredite lo consignado, por lo tanto, deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la normativa legal aplicable sobre la materia así como las instrucciones que sobre el particular imparta este Órgano de Control.

## CAPITULO IX: MACROPROCESO DE CONTROLES GENERALES ASOCIADOS AL ENTORNO TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

1. En relación a las observaciones contenidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, la entidad edilicia no acompañó ni esgrimió medida alguna en virtud, de salvar lo referido en los alcances representados.

Asimismo, sobre la observación contenida en el número 7, la entidad no acompañó antecedentes que permitan verificar sus argumentos sobre la materia observada.

No obstante lo anterior, la autoridad comunal deberá dar instrucciones respecto de la regularización a la brevedad las situaciones observadas, medidas que serán motivo de futuras visitas inspectivas que sobre la materia practique esta Entidad de Control.

## CAPITULO X: MACROPROCESO DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA

1. En relación a las observaciones realizadas en los numerales 1.1. y 1.2. respecto de la falta de descripción de criterios de evaluación de ofertas y plazos en la que estas serán realizadas, en las respectivas bases administrativas, el municipio





## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

98

deberá tomar las medidas pertinentes para que en los sucesivos, dichos documentos que norman los proyectos de construcción, sean confeccionados con estricto apego a las disposiciones establecidas en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en su reglamento, contenido en el decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, respecto de lo observado en el numeral 1.3., la autoridad deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del citado reglamento, el cual establece que las bases administrativas deberán estar siempre disponibles al público en el sistema de información.

2. Sobre la situación expuesta en el numeral 2.1., sobre la falta de acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de los contratistas, el municipio deberá mediar las providencias pertinentes para que en lo sucesivo, dicha información sea requerida para la totalidad de los proyectos de construcción que esa entidad celebre, a fin de dar estricta sujeción a lo dispuesto en el artículo 43 del decreto con fuerza de ley N° 2, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.

3. En relación al alcance señalado en numeral 3.2, en su respuesta la autoridad comunal, comunicó que solicitará al contratista la extensión de la garantía, de acuerdo a los plazos indicados. En relación a lo anterior, esa autoridad no acompañó antecedentes suficientes que permitan acreditar de manera suficiente el efectivo cumplimiento de la medida anunciada. Por lo tanto esa entidad comunal deberá implementar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones.

4. En atención al alcance señalado en numeral 3.4, la autoridad indica que las boletas advertidas ya se encuentran caducadas y devueltas. Por lo tanto, esa entidad deberá implementar todas las medidas necesarias, para dar cabal cumplimiento a la normativa vigente las cuales serán evaluadas por este Ente Fiscalizador en nuevas revisiones que se practiquen en la especie.

5. Respecto del alcance señalado en punto 3.5, la municipalidad, señala tres condiciones donde indica que la fecha de vencimiento corresponde al 28 de septiembre de 2011. Sobre el particular, la entidad no adjuntó antecedentes que acredite lo señalado, por lo que esta situación será verificada en futuras fiscalizaciones que en la especie practique este Organismo de Control.

6. Se constató el incumplimiento a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y su Ordenanza General en cuanto a la no tramitación oportuna de los permisos municipales respectivos por materia de edificación, alteración o reparación, y la no utilización del libro de obras, tal como se detalló en las observaciones 3.3.a; 3.4.b; y 2.2.b.

7. Se constató que en los trabajos descritos en las observaciones 3.7.b; 3.7.c; 3.7.d; 3.7.e; y 3.7.g, la entidad edilicia no ejerció las labores de inspección y control de las obras de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas y demás documentos del contrato, al no ejercer sus facultades ante el contratista, verificándose que las obras no fueron acabadas de acuerdo a las técnicas del arte de la construcción.

8. Similarmente, no se cumplieron a cabalidad las exigencias impartidas en las especificaciones técnicas de las obras observadas en los puntos 3.4.d; 3.4.f; 3.4.g; 3.4.i; 3.4.k; 3.5.b; 3.6.b; y 3.6.c. Asimismo, no se certificó la calidad o ensayo de los materiales utilizados, tal como se describió en las observaciones 2.3 y 3.4.e.





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

99

Al respecto, la Dirección de Obras Municipales de Tocopilla deberá realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo exigido en el contrato de construcción, mediante reparaciones, reposiciones, acreditación de informes, entre otras acciones, las cuales deberá informar a este Organismo de Control.

9 De acuerdo a lo señalado en las observaciones 3.3.a, 3.3.b, 3.3.c, 3.3.d, y 3.7 e, se advirtieron acciones y condiciones inseguras que afectaban directamente la integridad de las personas que laboraban en las faenas. En consecuencia, el municipio deberá incluir en sus inspecciones a terreno el cumplimiento de las medidas de prevención de riesgos en las obras, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, lo que será verificado en futuras visitas de fiscalización de este Organismo de Control.

10 En las observaciones 2.2.b y 3.4.c, se advirtió que la Dirección de Obras Municipales de Tocopilla no acreditó el control de las obras, tal como se establece en las especificaciones técnicas de los respectivos contratos, por lo que en los sucesivos proyectos a ejecutar esa repartición deberá tomar las medidas necesarias que acrediten su participación como contraparte técnica de los contratos, lo que será verificado en futuras visitas de fiscalización de este Organismo de Control.

Finalmente, a modo de resumen, y en relación con todas las observaciones expuestas en el presente informe final, es preciso señalar lo siguiente:

a Las siguientes materias observadas por esta Entidad de Control serán validadas en la etapa de seguimiento del presente informe final.

- Capítulo I: numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
- Capítulo II: numerales 1, 2.3 y 2.6
- Capítulo III, numeral 1
- Capítulo V: numerales 1, 2.c) y 2.e)
- Capítulo VI: numerales 3.3, 3.4, 3.5 y 4.3
- Capítulo VII: numerales 1, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.5, 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.5
- Capítulo VIII: numerales 1, 2, 5 y 6, y
- Capítulo X: numerales 1.1, 1.2, 2.1, 2.3, 3.4 y 3.5

b Las situaciones expuestas en las observaciones números 8 y 9 del capítulo VIII, serán incorporadas en un procedimiento disciplinario que este Órgano de Control incoará en ese municipio, con el objeto de investigar la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios involucrados en cada caso.

c En relación con las observaciones contenidas en los numerales 3.1, 3.7.b), 3.7.c), 3.7.d), 3.7.e) y 3.7.g) del capítulo X, sobre Inversiones en Infraestructura, la autoridad comunal deberá disponer la instrucción de un proceso disciplinario tendiente a indagar sobre la eventual responsabilidad administrativa del o los funcionarios de la Municipalidad de Tocopilla involucrados en las situaciones descritas para cada caso, de cuyo inicio y posterior resultado deberá informar oportunamente a esta Entidad de Control.

d. Respecto de las siguientes observaciones, ese municipio deberá informar documentadamente a este Organismo de Control acerca de las medidas, acciones y





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

100

correcciones dispuestas, para lo cual se ha considerado pertinente conceder un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente informe final.

- Capítulo I: numeral 4
- Capítulo II: numerales 2.1, 2.2, 2.4, 2.5 y 2.7
- Capítulo III: numerales 2 y 3
- Capítulo IV: numerales 1 y 2
- Capítulo V: numerales 2 d) y 2 f)
- Capítulo VI: numerales 1, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 3.6, 3.7, 4.1, 4.2, 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5.2
- Capítulo VII: numerales 3.3, 3.4, 3.5, 4.2.3 y 4.2.4
- Capítulo VIII: numerales 3, 4 y 7
- Capítulo IX: numerales 1 a 7, y
- Capítulo X: numeral 3.2

A dicho informe, esa entidad edilicia deberá acompañar todos los antecedentes documentales que permitan sustentar las medidas correctivas y regularizaciones anunciadas, por cuanto las respuestas vertidas por la autoridad sólo dan cuenta de una serie de acciones paliativas que no fueron debidamente acreditadas.

Saluda atentamente a Ud.,



  
Marcelo Córdova Segura  
Jefe de Control Externo



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

101

## ANEXO N° 1

Uso del portal Mercado Público

Perfil	RUT	Nombre	Estado
auditor	10.227.474-1	Nevenka Rusin Chang	acredita
operador	9.058.673-4	Manuel Pérez Riquelme	acredita
operador	9.780.764-7	Eduardo Varela Alvarez	acredita
supervisor	6.844.648-1	Victor Diaz Araya	acredita
operador	5.837.487-1	Héctor Carriel Olivero	no acredita
operador	6.398.865-0	Luis Donoso Perez	no acredita
operador	6.808.887-1	Myriam Bustos Segura	no acredita
operador	6.861.287-5	Edith Kong Hun	no acredita
operador	7.509.678-k	Rene Pizarro Fernández	no acredita
operador	7.863.353-0	Manuel Olmos Rodriguez	no acredita
operador	8.598.852-2	Rosa Martinez Acuña	no acredita
operador	9.513.649-4	Florencio Kessi Riquelme	no acredita
operador	9.838.501-0	Gloria Rojas González	no acredita
operador	10.052.611-5	Demetrio Spataris Vega	no acredita
operador	11.599.793.9	Denisse Herrera Rodriguez	no acredita
operador	13.528.451-1	Carolina Alfaro Cerda	no acredita
operador	6.529.825-2	Jorge Egaña Díaz	no acredita
supervisor	5.173.670-2	José Bugueño Silva	no acredita
supervisor	9.175.480-8	Roberto Valera Carmona	no acredita
supervisor	5.855.358-0	Rolando Cáceres Linares	no acredita
supervisor	6.504.452-8	Danny Gripe Henriquez	no acredita
supervisor	6.843.501-3	Georgina Valdez Arancibia	no acredita
supervisor	6.917.107-9	Rosa Eyzaguirre Gac	no acredita
supervisor	6.976.828-8	Jaime Silva Hellinger	no acredita
supervisor	8.727.643-0	Priscila Sato Rojas	no acredita
supervisor	11.599.364-k	Javier Araya Salamanca	no acredita
supervisor	11.719.484-3	Leticia Ponce Leiva	no acredita
supervisor	13.171.594-3	Carolina Arancibia Castillo	no acredita
supervisor	11.858.801-0	Milena González Pineda	no acredita
supervisor	6.914.559-0	Raúl Zúñiga Hernández	no acredita
supervisor	5.146.093-6	Maria Román Cornejo	no acredita
supervisor	5.365.804-0	Guerra Hinojosa	no acredita





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

102

## ANEXO N° 2

Boletas de garantías vencidas en poder de la Tesorería Municipal

Banco	Boleta N°	Fecha de emisión	Vencimiento	Monto (\$)	Observaciones
BCI	38169	21-12-2010	28.9.2011	1.144.800	
Banco Estado	5121302	03-08-2010	13.12.2011	574.814	
Banco Estado	4980571	12-01-2010	12.7.2010	1.992.258	Vencida
Banco Estado	4980376	15-12-2009	16.5.2011	2.015.655	
Banco Estado	4745981	08-03-2009	18.5.2010	198.464	Vencida
BCI	207529	29-12-2004	Sin vencimiento	31.918	
BCI	20749	20-02-2004	Sin vencimiento	110.138	
BCI	207477	18-11-2003	Sin vencimiento	250.000	
BCI	207430	16-01-2003	Sin vencimiento	100.000	
BCI	207406	26-07-2002	Sin vencimiento	50.000	
BCI	316960	15-02-2010	15.7.2011	566.600	
Banco Estado	1443413	30-12-1996	Pagadera a la vista	41.250	
Banco Santander	382257	23-12-1998	Pagadera a la vista	1.850.000	
Osorno	16	18-11-1996	18.4.1998	1.020.700	Vencida
BCI	9435	01-07-2010	01.07.2011	4.000.000	
BCI	95427	30-09-1997	30.12.1997	2.590.757	Vencida
BCI	89042	30-06-1993	Sin vencimiento	50.000	
BCI	89046	09-07-1993	06.11.1993	230.700	Vencida
BCI	27008	07-03-1994	Sin vencimiento	3.861.999	
BCI	27100	12-01-1998	Sin vencimiento	107.278	
BICE	23783	26-01-2000	25.04.2000	1.270.455	Vencida
BICE	50000	09-11-1995	14.01.1996	50.000	Vencida
BICE	316949	25-01-2010	29.02.2010	300.000	Vencida
BCI	5756022	19-10-2009	Sin vencimiento	200.000	
BCI	316818	30-07-2008	28.10.2008	12.540.544	Vencida
BCI	316819	30-07-2008	28.10.2008	702.091	Vencida





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

103

Banco	Boleta Nº	Fecha de emisión	Vencimiento	Monto (\$)	Observaciones
BCI	316820	30-07-2008	28 10 2008	1.050.175	Vencida
BCI	316817	30-07-2008	28 10 2008	2.241.603	Vencida
BCI	316821	30-07-2008	28.10.2008	1.059.000	Vencida
Banco de Chile	2278463	16-04-2008	30 07 2008	397.500	Vencida
Banco de Chile	1762053	05-02-2008	30 07 2008	1.594.950	Vencida
Banco de Chile	1762118	07-02-2008	30 07 2008	2.472.500	Vencida
Banco de Chile	1762079	06-02-2008	30 07 2008	10.065.537	Vencida
Banco Estado	3227179	26-12-2007	Vale vista	50.000	
BCI	336503	28-02-2008	30.03.2009	23.520.800	Vencida
Banco Estado	2910554	11-01-2007	Vale vista	96.426	
BCI	248183	15-01-2007	15 01 2009	96.426	Vencida
BCI	4975895	12-01-2007	Vale vista	96.426	
Banco Estado	2910567	16-01-2007	Vale vista	96.426	
BCI	49750937	23-01-2007	Vale vista	96.426	
BICE	83705	08-06-2006	31 08 2006	144.831	Vencida
BICE	83591	10-02-2006	15.04.2006	145.000	Vencida
BCI	143668	03-12-1998	01 12 2000	500.000	Vencida
Banco Estado	2323823	10-05-2005	08 08 2005	60.900	Vencida
Banco Estado	2323569	19-04-2005	20.06.2005	64.200	Vencida
			Total	79.699.547	Garantias
			Total	64.110.927	Vencidas





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
 Unidad de Control Externo

**ANEXO N° 3**  
**Fondos pendientes de rendición**

Fecha Decreto	Decreto N°	RUT Receptor	Razón Social Receptor	Monto Procesado (\$)
27-04-10	807	73.356.400-8	Junta de vecinos Eduardo Frei	140.000
22-04-10	741	65.008.683-K	Agrupación cult y dep recreat Cosaka explora del rey	150.000
03-05-10	744	65.674.550-9	Unión comunal de centros de padres y apoderados de Tocopilla	230.000
27-04-10	805	74.888.000-3	Junta de vecinos Villa los Andes	140.000
21-04-10	716	70.323.500-K	Voluntarias de hospital damas de rojo	212.500
27-04-10	829	65.245.710-K	Agrupación para personas con discapacidad Mi Futuro	150.000
21-04-10	714	70.232.100-K	Fundación Cema Chile II region	260.000
23-04-10	Ley N° 19712	65.176.320-7	Club Social Nacional Olimpico	250.000
22-04-10	745	73.433.500-2	Centro general de padres y apoderados Esc. Arturo Prat Ch.	180.000
22-04-10	742	65.975.990-K	Comité de vecinos los maravillosos de Tocopilla	150.000
22-04-10	747	65.979.350-4	Agrupación baile gitano	150.000
23-04-10	793	72.592.100-4	Junta vecinal Eduardo Martinez Jofre	120.000
27-04-10	821	65.807.810-0	Club de adulto mayor viejos lobos de mar	150.000
21-04-10	718	65.284.100-7	Damas de azul filial Tocopilla	201.000
27-04-10	809	73.127.500-9	Junta de vecinos Manuel Rodriguez	150.000
23-04-10	788	65.017.525-5	Junta de vecinos Eduardo Contreras Santana	120.000
23-04-10	790	72.521.200-3	Junta vecinal 05 de octubre	120.000
22-04-10	750	65.136.530-9	Asoc. gremial comunal de funcionarios municipales de Tocopilla	1.400.000
14-09-10	1.697	71.361.900-0	Sindicato de pescadores Tocopilla	600.000
22-04-10	753	70.032.400-1	Centro hogar tocopillano Santiago	1.500.000
22-04-10	746	65.657.750-9	Centro de padres y apoderados Liceo Politécnico	150.000
12-10-10	1.846	65.915.260-6	Comisión comunal bicentenario	200.000
22-04-10	751	71.650.900-1	Centro hogar tocopillano Antofagasta	500.000
27-08-10	808	74.380.700-6	Junta de vecinos n° 32 Juan Daniel Ruiz	150.000
21-04-10	723	65.705.550-6	Voluntariado casa de encuentro para el adulto mayor	150.000
<b>Total Pendiente de Rendición</b>				<b>7.523.500</b>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

105

## ANEXO N° 4

Falta de antecedentes en expedientes subvenciones organizaciones comunitarias y voluntariado

Rut entidad	Nombre	N° Decreto	Monto asignado (\$)	Documento faltante
65.641.460-k	Club Deportes Tocopilla	1251	1.000.000	Certificado de personalidad jurídica y Solicitud de subvención 2010
65.641.460-k	Club Deportes Tocopilla	1251	1.000.001	Certificado personalidad jurídica
65.123.120-5	Consejo comunal de la cultura	1272	200.000	Certificado de personalidad jurídica y Solicitud de subvención 2010
73.131.500-0	Brigada lord Cochrane	1336	425.000	Certificado personalidad jurídica
65.516.420-0	C a m. Nuestro mejores años	1356	120.000	Certificado personalidad jurídica
73.131.500-0	Brigada lord Cochrane	1336	850.000	Certificado de personalidad jurídica y Solicitud de subvención 2010
81.552.700-3	Cuerpo de bomberos Tocopilla	1253	5.000.000	Certificado personalidad jurídica
65.128.410-4	Baile religioso morenos san miguel	1453	150.000	Certificado personalidad jurídica
73.356.600-0	Asociación rayuela masculina	1562	400.000	Certificado de personalidad jurídica y Solicitud de subvención 2010
65.767.500-8	C a m Añoranzas	1346	120.000	Certificado de personalidad jurídica y Solicitud de subvención 2010
65.423.890-1	Grupo infantil tío Mario	1637	350.000	Certificado de personalidad jurídica y Solicitud de subvención 2010
75.820.200-3	C a m Rayito de luz	1593	130.000	No adjunta solicitud de subvención 2010
70.639.400-1	Chile Sporting Club	1817	330.000	Certificado de personalidad jurídica y Solicitud de subvención 2010
73.127.500-9	Junta vecinal M. Rodriguez	1859	150.000	Certificado de personalidad jurídica y Solicitud de subvención 2010
6.5017.525-5	Junta vecinal Eduardo Contreras Santana Tocopilla	2051	120.000	Certificado personalidad jurídica
65.978.290-1	Comité micro agricultores y ganaderos Tocopilla	2132	-	No adjunta solicitud de subvención 2010
71.718.100-k	Club social juventud unida	2282	150.000	Certificado de personalidad jurídica y Solicitud de subvención 2010
71361900-0	Sind. Trab. Pescadores Tocopilla	2464	-	No adjunta solicitud de subvención 2010
65.978.290-1	Comité micro agricultores y ganaderos Tocopilla	2132	15.000	Certificado personalidad jurídica
65.824.880-4	Com vec emprendiendo progreso Tocopilla	2722	150.000	Certificado de personalidad jurídica y Solicitud de subvención 2010
73.432.500-7	Centro Gral de padres y ap.Liceo Domingo Latrille	3100	120.000	Certificado personalidad jurídica





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
 Unidad de Control Externo

**ANEXO N° 5**

Subsidio al consumo de agua potable asignado a funcionarios municipales

Nombre	Cédula identidad N°	Area	Calidad Juridica	Cargo	Grado
Sergio Montecinos Berrios	7262827-6	RRHH	Planta titulares	Administrativo	13°
Vicente Olivares Julio	9244496-1	RRHH	Planta titulares	Administrativo	14°
Lelio Avendaño Carrasco	4979946-2	RRHH	Planta titulares	Auxiliar	15°
Juan Gómez Rodríguez	9148883-3	RRHH	Planta titulares	Auxiliar	16°
Ruth Molina Rojas	9329768-7	RRHH	Planta titulares	Auxiliar	16°
Sara Barraza Flores	11719496-5	RRHH	Planta titulares	Auxiliar	17°
Rubén Mercado Alfaro	9729317-1	RRHH	Planta titulares	Auxiliar	17°
Miguel Reindus Flores	7385039-8	RRHH	Planta titulares	Auxiliar	17°
Mauricio Vega López	12213595-0	RRHH	Contrata	Administrativo	16°
Maria Romero Araya	11981401-4	RRHH	Contrata	Administrativo	16°
Mackarena Espinoza Espinoza	16326685-7	RRHH	Contrata	Administrativo	18°
Mauricio Matthews Muñoz	13171544-7	RRHH	Contrata	Auxiliar	17°
Roberto González Rivera	5384731-5	RRHH	Cementerio	Sepulturero	Sin información
Ademir Marin Cepeda	10014549-9	RRHH	Cementerio	Sepulturero	Sin información
Juan Ramirez Ulloa	1733903-6	RRHH	Cementerio	Servicios menores	Sin información
Eduardo Muenas Parra	10990228-4	RRHH	Temp. Verano	Salvavidas	Sin información
Luis Rojas Rodriguez	7792952-5	RRHH	Temp. Verano	Limpieza y barrido playa	Sin información
Luisa Aguirre Gómez	12111916-1	DIDECO	Honorarios	Apoyo familiar	Sin información
Lorena Cepeda Estay	18301219-3	DIDECO	Honorarios	Encuestadora	Sin información
Ángeles Espinoza Hernández	12919816-8	DAEM	Planta titulares	Administrativo	Sin información
Kattibel Sánchez Mascayano	13742532-7	DAEM	Planta titulares	Auxiliar	Sin información
Elizabeth Quinteros Gómez	7396531-4	DAEM	Contrata	Docente	Sin información
Bernardo Carreño Farias	7307160-7	DAEM	Sin información	Auxiliar	Sin información
Ricardo Cisternas San Martín	5658163-4	DAEM	Sin información	Auxiliar	Sin información
Carmen Miranda Muñoz	6462082-7	DAEM	Sin información	Auxiliar	Sin información
René Jorquera Tapia	9281526-9	DAEM	Sin información	Auxiliar	Sin información
Nilvia Salamanca Muñoz	6749844-5	DAEM	Sin información	Auxiliar	Sin información
Felix Rojas Zarate	6171607-6	DAEM	Sin información	Auxiliar	Sin información
Juana Cepeda Pizarro	8589725-k	DAEM	Sin información	Auxiliar	Sin información
Maria Araya Cortes	8222835-7	DAEM	Sin información	Auxiliar	Sin información
Diego Carvajal Silva	11813901-1	DAEM	Contrata	Docente	Sin





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

107

Nombre	Cédula Identidad N°	Area	Calidad Jurídica	Cargo	Grado
Marianela Moreno Fernández	13742725-7	DAEM	Sin información	Auxiliar	Sin información
Roxana Alvarado Larraquibel	11375824-4	DAEM	Sin información	Auxiliar	Sin información
Silvana Pérez Bugueño	10867739-2	DAEM	Sin información	Auxiliar	Sin información
Keiko Yures Nishihara	8068851-2	DAEM	Planta titulares	Docente	Sin información
Hernán Araya Neira	7858496-3	DAEM	Sin información	Auxiliar	Sin información
Lauberlina Rojas Cerdea	7506807-7	DAEM	Sin información	Auxiliar	Sin información
Cecilia González Ramírez	9045991-0	DAEM	Sin información	Auxiliar	Sin información
Valeria Cruz Galleguillos	11599428-k	DAEM	Sin información	Auxiliar	Sin información
Yubiza Jorquera Venegas	17205728-4	DAEM	Sin información	Asistente Párvulos	Sin información
Milton Preuss Vargas	2548573-4	DAEM	Sin información	Sin información	Sin información
Omar Cereceda Huerta	7171976-6	DAEM	Sin información	Sin información	Sin información





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

108

## ANEXO N° 6

### Expedientes permisos de circulación

Placa	Fecha pago	Año	Total (\$)	Pago	Tipo	Observaciones
WT-3971-3	29-03-2010	2010	86.989	1ª cuota	camioneta	No habido
WH-1198-9	30-03-2010	2010	11.497	1ª cuota	automóvil	No habido
DV-2656-3	22-02-2010	2008	21.910	2ª cuota	automóvil	No habido
BFSL-63-4	17-03-2010	2010	83.678	total	automóvil	Certificado de Revisión técnica en fotocopia
NB-9961-3	22-03-2010	2010	18.340	total	camioneta	No habido
NE-8266-8	24-03-2010	2010	18.340	total	automóvil	No habido
PJ-4656-8	29-03-2010	2010	18.340	total	camioneta	No habido
FA-3493-5	30-03-2010	2010	9.170	1ª cuota	camioneta	No habido
WR-9962-8	31-03-2010	2010	25.197	1ª cuota	automóvil	No habido
NW-6012-0	23-03-2010	2010	109.478	total	camioneta	No habido
NK-7502-6	24-03-2010	2010	9.170	1ª cuota	automóvil	No habido
SU-3435-K	26-03-2010	2010	18.340	total	automóvil	Sin permiso de circulación anterior
VU-9517-8	31-03-2010	2010	27.497	1ª cuota	station wa	No habido
CBTD-12-7	31-03-2010	2010	137.978	total	station wa	No habido
PG-6334-1	06-04-2010	2010	18.615	total	automóvil	No habido
SF-8684-K	18-05-2010	2010	18.890	total	automóvil	No habido
PC-9949-6	28-05-2010	2010	36.899	total	taxi colec	No habido
TR-6216-7	07-06-2010	2010	5.562	duplicado	automóvil	No habido
BJPJ-61-2	13-07-2010	2010	36.863	total	taxi colec	No habido
YD-5718-3	25-08-2010	2010	55.939	2ª cuota	camioneta	No habido
ZU-9914-4	31-08-2010	2010	41.989	2ª cuota	camioneta	No habido
PA-8645-K	01-09-2010	2010	9.308	2ª cuota	camioneta	No habido
GZ-1881-3	06-09-2010	2010	19.991	total	automóvil	No habido
BRKR-28-K	15-09-2010	2010	17.558	2ª cuota	automóvil	No habido
LD-5129-2	24-09-2010	2008	25.010	total	automóvil	No habido
JH-8663-0	29-09-2010	2010	55.847	total	semiremolque	No habido
RD-1476-4	30-09-2010	2010	27.923	1ª cuota	tracto-cam	No habido
PC-9906-2	04-10-2010	2010	75.579	total	camión	No habido
LK-5049-6	15-10-2010	2010	37.789	total	camión	No habido
YD-6281-0	02-11-2010	2010	39.176	2ª cuota	automóvil	No habido





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

109

## ANEXO N° 7

Ingresos por cobros de patentes no acreditados

Empresa	ROL	RUT	N° comprobante	Fecha	Monto (\$)
Distribuidora de Industrias Nacionales	300562	82.982.300-4	1171	31-01-2011	18.840
Compañía de Petróleos de Chile S.A.	301615	90.690.000-9	235	31-01-2011	1.296.214
Aguas Antofagasta S.A.	302450	99.540.870-8	416	28-01-2011	6.871.930
Inversiones Nueva Ventanas S.A.	303160	76.803.700-0	1150	27-01-2011	106.190.195
Inversiones Gonzáles Vásquez	303189	76.868.220-8	1164	31-01-2011	18.840
Soc. Comercial Prod. y Serv. de Telecom	302945	76.251.740-k	603	31-01-2011	18.840
Total 1er semestre 2011					114.414.859

Empresa	ROL	RUT	N° comprobante	Fecha	Monto (\$)
Distribuidora de Industrias Nacionales	300562	82.982.300-4	1487	02-08-2010	378.147
Empresa Eléctrica de Antofagasta	300855	96.541.920-9	12853	29-07-2010	4.872.036
Compañía de Petróleos de Chile S.A.	301615	90.690.000-9	11978	29-07-2010	1.269.326
Aguas Antofagasta S.A.	302450	99.540.870-8	12852	29-07-2010	6.865.065
Inversiones Nueva Ventanas S.A.	303160	76.803.700-0	1491	02-08-2010	106.084.108
Inversiones Gonzáles Vásquez	303189	76.868.220-8	1416	29-07-2010	18.450
Corpesca S.A.	200087	96.893.820-7	11764	28-07-2010	3.498.025
Corpesca S.A.	200088	96.893.820-7	11765	28-07-2010	3.498.025
Corpesca S.A.	200089	96.893.820-7	11766	28-07-2010	3.394.708
Soc. Comercial Prod. y Serv. de Telecom	302945	76.251.740-k	12354	27-07-2010	18.613
Total 2do semestre 2010					129.896.503
Total general					244.311.362





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
Unidad de Control Externo.

110

**ANEXO N° 8**

Falta de documentación en carpetas funcionarias

Área	Cargo	Nombre	RUT	Existe carpeta del funcionario?	Contrato de trabajo o decreto de contratación	Se encuentra la información sobre estudios?	Decreto que aprueba el último finado legal	Certificado de afiliación actualizado	Certificado de plan de salud actualizado
RRHH	Directivo	Rolando Cáceres Linares	5.853.358-0	SI	SI	SI	NO	NO	NO
RRHH	Administrativo	Roberto Cáceres Muñoz	12.878.305-9	SI	SI	SI	NO	NO	NO
RRHH	Administrativo	Jorge Rojas Arriagada	6.393.740-1	SI	SI	SI	NO	NO	NO
RRHH	Auxiliar	Lelio Avendaño Carrasco	4.979.946-2	SI	SI	SI	NO	NO	NO
RRHH	Auxiliar	Elba Cerda Alvarez	7.238.844-5	SI	SI	SI	NO	NO	NO
RRHH	Auxiliar	Miguel Reindus Flores	7.385.039-8	SI	SI	SI	NO	NO	NO
RRHH	Administrativo	María Romero Araya	11.981.401-4	SI	SI	SI	NO	NO	NO
RRHH	Administrativo	Cristian Ramirez Soto	15.586.880-9	SI	SI	SI	NO	NO	NO
RRHH	Auxiliar	María Chinga Reyes	11.599.506-1	SI	SI	SI	NO	NO	NO
DIDECO	Asistente Social	Andrea Ahumada Reyes	16.613.976-3	NO	SI	NO	NO	NO	NO
DIDECO	Organiz. Comunit	Yasna Jofre Santos	10.292.809-1	NO	SI	NO	NO	NO	NO
DIDECO	Apoyo familiar	Viviana Cerda García	10.554.307-7	NO	SI	NO	NO	NO	NO
DAEM	Docente	Norma Tejada Palacios	5.234.122-1	SI	SI	SI	NO	NO	NO

Washington, 2975 Piso 2, Antofagasta - Fono 852100 - E-mail: antofagasta@contraloria.cl





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
Unidad de Control Externo

111

Area	Cargo	Nombre	RUT	Existe carpeta del funcionario?	Contrato de trabajo o decreto de contratación	Se encuentra la información sobre estudios?	Decreto que aprueba el último feriado legal	Certificado de afiliación actualizado	Certificado del plan de salud actualizado
DAEM	Administrativo	Eduardo Varela Alvarez	9.780.764-7	si	si	si	no	no	no
DAEM	Administrativo	Yacosan Aranda Milla	16.326.692-k	si	si	si	no	no	no
DAEM	Docente	Danny Gripe Henríquez	6.504.452	si	si	si	no	no	no
DAEM	Docente	Clara Castro Gahona	7.736.776-4	si	si	si	no	no	no
DAEM	Docente	Teresa Ramos Gonzales	*3.358.758-6	si	no	no	no	no	no
DAEM	Auxiliares	Inna Dwingelo Aracena	11.930.472-5	si	si	si	no	no	no
DAEM	Auxiliares	Luis Zuleta Salinas	9.019.312-0	si	si	si	no	no	no
DAEM	Docente	Erwin Guerra Silva	6.428.639-0	si	si	no	no	no	no
DAEM	Docente	Maria Carreño Lopez	12.567.080-6	si	no	no	no	no	no
DAEM	Docente	Yuchizi Mo	23.301.070-7	si	si	n/a	no	no	no
DAEM	Auxiliares	Victor Villacorta Sierra	5.488.466-4	si	si	si	no	no	no
DAEM	Docente	Maria Salinas Diaz	6.330.493-K	si	si	no	no	no	no
DAEM	Docente	Carmen Aranda Rojas	10.183.016-0	si	si	si	no	no	no
DAEM	Docente	Alejandra Paazo Silva	12.010.387-3	si	no	no	no	no	no
DAEM	Auxiliares	Emilio Huerta Flores	7.211.901-0	si	si	si	no	no	no
DAEM	Docente	Maria Espinoza Bushell	6.507.964-4	si	si	no	no	no	no





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
Unidad de Control Externo

112

Area	Cargo	Nombre	RUT	Existe carpeta del funcionario?	Contrato de trabajo o decreto de contratación	Se encuentra la información sobre estudios?	Decreto que aprueba el último fenado legal	Certificado de afiliación actualizado	Certificado de plan de salud actualizado
DAEM	Docente	Lorenzo Cerda Pereira	15 040 961-6	si	no	si	no	no	no
DAEM	Auxiliares	Carmen Miranda Muñoz	6 462 082-7	si	si	si	no	no	no
DAEM	Docente	Jorge Miranda Contreras	5 033 620-2	si	si	si	no	no	no
DAEM	Docente	Moinerva Centron Lacerda	6 983 621-6	si	si	no	no	no	no
DAEM	Docente	Raul Espinoza Bushell	7 186 089-2	si	no	si	no	no	no
DAEM	Auxiliares	Angelina Sánchez Vallejos	12 099 592-0	si	si	si	no	no	no
DAEM	Docente	Rosa Martínez Acuña	8 598 852-2	si	si	no	no	no	no
DAEM	Docente	Luz Quintanilla Cortés	6 960 296-7	si	si	si	no	no	no
DAEM	Docente	Daniela Álvarez Salinas	1 605 1256-K	si	no	si	no	no	no
DAEM	Auxiliares	Pedro Yáñez Godoy	10 676 992-3	si	si	si	no	no	no
DAEM	Docente	Elba Alvarado Vega	7 323 814-5	si	si	si	no	no	no
DAEM	Docente	Nacia Klaus Castro	15 012 253-8	si	no	no	no	no	no
DAEM	Auxiliares	Valeria Itarría Araya	17 527 931-8	si	si	si	no	no	no
DAEM	Docente	Yiselle Caniguante Guerra	16 614 159-1	si	no	no	no	no	no
DAEM	Auxiliares	Yomara Pérez Toledo	16 051 292-K	si	si	si	no	no	no
DAEM	Docente	Haydee Pizarro Espinoza	5 174 155-2	si	no	no	no	no	no





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
Unidad de Control Externo

113

Área	Cargo	Nombre	RUT	Existe carpeta del funcionario?	Contrato de trabajo o decreto de contratación	Se encuentra la información sobre estudios?	Decreto que aprueba el último feriado legal	Certificado de afiliación actualizado	Certificado del plan de salud actualizado
DAEM	Docente	Patricia Egaña Navarro	12.567.012-1	si	no	si	no	no	no
DAEM	Docente	Jacqueline Espinoza Rojas	16.723.807-6	si	si	si	no	no	no
DAEM	Auxiliares	Morelia Melo Casla	7.522.202-9	si	si	si	no	no	no
DAEM	DAEM	Victoria Vargas Maldonado	9.059.755-8	si	no	si	no	no	no
DAEM	Equipo Psicosocial	Denisse Mac-Arthur Inostroza	15.011.629-9	si	no	si	no	no	no





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

114

## ANEXO N° 9

Irregularidades en registro de control horario.

Nombre	Calidad jurídica	Días en que no presenta registros
Carolina Oviedo Parra	Contrata	03-03-2010
Leonel Sánchez Vallejos	Planta titular	15-03-2010
Nevenka Rusin Chang	Contrata	30-09-2010
Maria Chinga Reyes	Contrata	29-03-2010
Carolina Oviedo Parra	Contrata	29-03-2010
Lorna Rojas Sanhueza	Contrata	15-06-2010
Félix Soto Torrijos	Planta titular	19-07-2010
Vilma Ahumada Pizarro	Contrata	3 al 28 de enero de 2010
Jorge Rojas Arriagada	Planta titular	3 al 28 de enero de 2010
Rolando Cáceres Linares	Planta titular	24 y 28 de junio de 2010
Abel Pacheco de las Peñas	Planta titular	20 al 31 de diciembre de 2010
Alicia Villalón Lastra	Planta titular	02-09-2010
Alicia Villalón Lastra	Planta titular	18 al 22 de enero de 2010
Roberto Cáceres Muñoz	Planta titular	01 al 05 de febrero de 2010
Juan Aros Mura	Contrata	19 y 20 de enero de 2010
Mario Rosas Pérez	Planta titular	19-02-2010
Eva Campos Heredia	Contrata	26-03-2010
Manuel López Pizarro	Contrata	28 al 30 de abril de 2010
Gladys Caul Avalos	Planta titular	19 al 23 de abril de 2010
Adán Aguirre Gómez	Contrata	11-05-2010
Raúl Zúñiga Hernández	Planta titular	25-05-2010
Maria Chinga Reyes	Contrata	02-06-2010
José Martínez Aracena	Contrata	02 y 03 de junio de 2010
Ximena Vera Aguilar	Contrata	16-06-2010
Abel Pacheco de las Peñas	Planta titular	07-06-2010
José Martínez Aracena	Contrata	06 y 07 de junio de 2010
Yasna Jofre Santos	Honorarios	20 al 23 de julio de 2010
Sergio Vidal Matujara	Planta titular	03-08-2010
Rubén Mercado Alfaro	Planta titular	16 al 20 de agosto de 2010
Juan Olmos	Planta titular	16 y 17 de agosto de 2010
Nelson Ponce Alvarado	Planta titular	07 y 08 de octubre de 2010
Victor Figueroa Delgado	Contrata	01 y 03 de noviembre de 2010
Juan Olmos	Planta titular	15-11-2010
Gabriela Berenguela Barraza	Planta titular	17, 22 y 23 de noviembre de 2010
Luis Álvarez Chan	Planta titular	29 de noviembre al 06 de diciembre de 2010
Mario Pérez Pinto	Planta titular	03 al 04 de enero de 2011





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA

Unidad de Control Externo

115

## ANEXO N° 10

Contrato de Servicio de riego, mantención, aseo y vigilancia, proveedor José Avello Carrasco

Fecha inicio de contrato	Decreto de aprobación	Servicio	Anexos
31-10-1996	857 de 08/11/1996	Servicio de riego, mantención de aseo y vigilancia	Primer contrato con una vigencia de dos meses, desde 01/11/1996 hasta el 31/12/1996
01-08-1997	820 de 22/08/1997	Servicio de riego, mantención de aseo y vigilancia	Renovación de Contrato por un año, desde el 01/08/1997 hasta el 31/12/1997.
-	812 de 28/08/1998	Servicio de riego, mantención de aseo y vigilancia	Valor del aumento \$ 453.120, por contratar a dos personas más.
-	681 de 23/07/1998	Servicio de riego, mantención de aseo y vigilancia	Renovación de contrato por un año, desde el 01/07/1998 hasta el 31/12/1998.
-	514 de 23/06/1999	Servicio de riego, mantención de aseo y vigilancia	Modifica los valores del contrato a partir del 01/06/1999.
01-01-1999	097 de 02/02/1999	Servicio de riego, mantención de aseo y vigilancia	Renovación de contrato por un año, desde el 01/01/1999 hasta el 31/12/1999
03-01-2000	141 de 31/01/2000	Servicio de riego, mantención de aseo y vigilancia	Renovación de contrato por un año, desde el 03/01/2000 hasta el 31/12/2000
-	718 de 2003	Aprueba anexo de contrato por aumento de monto	Valor del aumento \$ 453.120, por contratar a dos personas más.
01-01-2004	1.619 de 2003	Aprueba anexo de contrato de aseo y vigilancia	Renovación de contrato por un año, desde el 01/01/2004 hasta el 31/12/2004
01-01-2005	1.892 de 18/12/2004	Servicio de riego, mantención de aseo y vigilancia	Aprueba Anexo del contrato por un año a partir del 01/01/2005 al 31/12/2005
01-01-2006	2.054 de 30/12/2005	Aprueba anexo de contrato de aseo y vigilancia	Renovación de contrato por un año, desde el 01/01/2006 hasta el 31/12/2006
-	895 de 24/05/2006	Aprueba anexo de contrato por aumento de monto	Valor del aumento \$ 453.120, por contratar a un trabajador más
01-06-2006	1.598 de 28/12/2005	Aprueba anexo de contrato de aseo y vigilancia, por contratación de tres trabajadores más.	Valor del Aumento \$ 1.093.468 por el periodo 01/06/2006 al 31/12/2006.
29-12-2006	2.199 de 29/12/2006	Aprueba anexo de contrato de aseo y vigilancia	Renovación de contrato por un año, desde el 01/01/2007 hasta el 31/12/2007
01-01-2008	2.293 de 28/12/2007	Aprueba anexo de contrato de aseo y vigilancia	Renovación de contrato por un año, desde el 01/01/2008 hasta el 31/12/2008.
-	2.169 de 27/10/2008	Aprueba anexo de contrato por aumento de monto	Valor del aumento \$ 385.000, por contratar a un trabajador más
01-01-2009	2.580 de 30/12/2008	Aprueba anexo de contrato de aseo y vigilancia	Renovación de contrato por un año, desde el 01/01/2009 hasta el 31/12/2009.
-	666 de 07/04/2009	Aprueba anexo de contrato por aumento de monto	Valor del aumento por contratar a un trabajador más, a contar del 05/03/2009 al 31/12/2009





**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
 Unidad de Control Externo  
 116

Fecha inicio de contrato	Decreto de aprobación	Servicio	Anexos
01-01-2010	2 413 de 16/12/2009	Aprueba anexo de contrato de aseo y vigilancia:	Renovación de Contrato por un año, desde el 01/01/2010 hasta el 31/12/2010.

Contrato de servicio de aseo de calles, proveedor Roberto Cisternas.

Fecha inicio contrato	Decreto aprobación	Anexos
01-01-1997	106, de 30/01/1997	Aprueba Contrato, desde 01/01/1997 hasta el 28/02/1997
01-08-1997	827, de 25/08/1997	Aprueba Anexo de Contrato, desde 01/08/1997 hasta el 31/12/1997
01-03-1997	328, de 02/04/1997	Aprueba Anexo de Contrato, desde 01/03/1997 hasta el 30/04/1997
01-01-1998	36, de 12/01/1998	Aprueba Anexo de Contrato, desde 01/01/1998 hasta el 30/06/1998
01-07-1998	682, de 23/07/1998	Aprueba Anexo de Contrato, desde 01/07/1998 hasta el 31/12/1998
04-01-1999	99, de 02/01/1999	Aprueba Anexo de Contrato, desde 04/01/1999 hasta el 31/12/1999
01-01-1997	517, de 24/06/1999	Modifica los valores, por aumento del salario mínimo. A partir del 01/06/1999
01-07-1999	608, de 27/07/2001	Aprueba Anexo de Contrato, desde 01/07/1999 hasta el 31/12/1999
03-01-2000	140, de 31/01/2000	Aprueba Anexo de Contrato, desde 03/01/2000 hasta el 31/12/2000
01-01-2003	1 746, de 27/12/2007	Aprueba Anexo de Contrato, desde 01/01/2003 hasta el 31/12/2003
01-01-2004	1 626, de 30/12/2003	Aprueba Anexo de Contrato, desde 01/01/2004 hasta el 31/12/2004
01-01-2005	1 893, de 28/12/2004	Aprueba Anexo de Contrato, desde 01/01/2005 hasta el 31/12/2005
01-01-2006	2 055, de 30/12/2005	Aprueba Anexo de Contrato, desde 01/01/2006 hasta el 31/12/2006
01-01-2007	2 198, de 29/12/2004	Aprueba Anexo de Contrato, desde 01/01/2007 hasta el 31/12/2007
01-01-2008	2 294, de 28/12/2007	Aprueba Anexo de Contrato, desde 01/01/2008 hasta el 31/12/2008
01-01-2009	2 579, de 31/12/2008	Aprueba Anexo de Contrato, desde 01/01/2009 hasta el 31/12/2009
01-01-2010	2 414, de 16/12/2009	Aprueba Anexo de Contrato, desde 01/01/2010 hasta el 31/12/2010





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
Unidad de Control Externo  
117

Contrato de servicio de mantenimiento correctiva e instalación de alumbrado público,  
proveedor Carlos Estay

Fecha inicio contrato	Decreto aprobación	Anexos
01-12-1997	1.285, de 1997	Aprueba Anexo del contrato de fecha 22/04/1996
02-01-1999	156, de 22/02/2000	Aprueba la modificación al Contrato del 22/04/1997
01-01-1998	557, de 09/07/1999	Aprueba la modificación al Contrato a partir del 01/01/1998, respecto a los pagos en UF que se encuentran vigentes al último día hábil del mes respectivo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
Unidad de Control Externo

ANEXO N° 11

Patentes comerciales eliminadas del sistema

Año	Fecha	Acción	ROL / RUT	Detalle	Equipo
2010	23-02-2010	elimina	400239	elimina registro de patente	kpena
2010	23-02-2010	elimina	006411143-4	elimina contribuyente	kpena
2010	23-02-2010	elimina	302060	elimina registro de patente	kpena
2010	24-02-2010	elimina	300963	elimina registro de patente	kpena
2010	24-02-2010	elimina	003820678-8	elimina contribuyente	kpena
2010	05-05-2010	elimina	008709499-5	elimina contribuyente	marioflores
2010	05-05-2010	elimina	101020	elimina registro de patente	kpena
2010	06-05-2010	elimina	500114	elimina registro de patente	kpena
2010	06-05-2010	elimina	005590314-k	elimina contribuyente	kpena
2010	06-05-2010	elimina	302368	elimina registro de patente	kpena
2010	06-05-2010	elimina	010265478-1	elimina contribuyente	kpena
2010	06-05-2010	elimina	4001397	elimina registro de patente	kpena
2010	06-05-2010	elimina	400038	elimina registro de patente	kpena
2010	06-05-2010	elimina	400101	elimina registro de patente	kpena
2010	06-05-2010	elimina	400060	elimina registro de patente	kpena
2010	18-05-2010	elimina	40002	elimina registro de patente	kpena
2010	19-05-2010	elimina	400038	elimina registro de patente	kpena
2010	25-05-2010	elimina	302200	elimina registro de patente	kpena
2010	25-05-2010	elimina	400038	elimina registro de patente	kpena
2010	31-05-2010	elimina	301693	elimina registro de patente	kpena
2010	31-05-2010	elimina	303115	elimina registro de patente	kpena
2010	01-06-2010	elimina	400348	elimina registro de patente	kpena
2010	01-06-2010	elimina	302354	elimina registro de patente	kpena
2010	01-06-2010	elimina	302681	elimina registro de patente	kpena
2010	01-06-2010	elimina	303102	elimina registro de patente	kpena
2010	01-06-2010	elimina	303001	elimina registro de patente	kpena
2010	01-06-2010	elimina	302013	elimina registro de patente	kpena
2010	01-06-2010	elimina	302076	elimina registro de patente	kpena
2010	11-06-2010	elimina	303173	elimina registro de patente	kpena
2010	11-06-2010	elimina	016873951-6	elimina contribuyente	kpena
2010	11-06-2010	elimina	302899	elimina registro de patente	kpena
2010	11-06-2010	elimina	006419881-5	elimina contribuyente	kpena
2010	11-06-2010	elimina	302407	elimina registro de patente	kpena
2010	11-06-2010	elimina	302408	elimina registro de patente	kpena
2010	11-06-2010	elimina	012567244-2	elimina contribuyente	kpena
2010	02-07-2010	elimina	4001648	elimina registro de patente	kpena
2010	02-07-2010	elimina	400164	elimina registro de patente	kpena
2010	02-07-2010	elimina	400046	elimina registro de patente	kpena
2010	02-07-2010	elimina	4001192	elimina registro de patente	kpena
2010	02-07-2010	elimina	4001192	elimina registro de patente	kpena
2010	02-07-2010	elimina	400119	elimina registro de patente	kpena
2010	02-07-2010	elimina	300106	elimina registro de patente	kpena
2010	02-07-2010	elimina	4000897	elimina registro de patente	kpena
2010	02-07-2010	elimina	400089	elimina registro de patente	kpena





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
Unidad de Control Externo

119

2010	02-07-2010	elimina	400089	elimina registro de patente	kpena
2010	15-07-2010	elimina	096678770-8	elimina declaración de capital 620	mespinoza
2010	09-08-2010	elimina	400152	elimina registro de patente	kpena
2010	16-08-2010	elimina	302584	elimina registro de patente	kpena
2010	20-08-2010	elimina	400183	elimina registro de patente	kpena
2010	25-08-2010	elimina	303202	elimina registro de patente	kpena
2010	31-08-2010	elimina	303175	elimina registro de patente	kpena
2010	21-10-2010	elimina	400339	elimina registro de patente	kpena
2010	21-10-2010	elimina	005551271-k	elimina contribuyente	kpena
2010	22-10-2010	elimina	400357	elimina registro de patente	kpena
2010	22-10-2010	elimina	400356	elimina registro de patente	kpena
2010	22-10-2010	elimina	301300	elimina registro de patente	kpena
2010	22-10-2010	elimina	005723894-1	elimina contribuyente	kpena
2010	26-11-2010	elimina	303142	elimina registro de patente	mespinoza
2010	26-11-2010	elimina	302561	elimina registro de patente	mespinoza
2010	30-11-2010	elimina	301624	elimina registro de patente	mespinoza
2010	30-11-2010	elimina	004933122-3	elimina contribuyente	mespinoza
2010	30-11-2010	elimina	303194	elimina registro de patente	mespinoza
2010	30-11-2010	elimina	014614680-5	elimina contribuyente	mespinoza
2010	30-11-2010	elimina	303143	elimina registro de patente	mespinoza
2010	30-11-2010	elimina	004506376-3	elimina contribuyente	mespinoza
2010	03-12-2010	elimina	300228	elimina registro de patente	mespinoza
2010	03-12-2010	elimina	001963332-2	elimina contribuyente	mespinoza
2010	03-12-2010	elimina	303039	elimina registro de patente	mespinoza
2010	03-12-2010	elimina	053309483-k	elimina contribuyente	mespinoza
2010	03-12-2010	elimina	400377	elimina registro de patente	mespinoza
2010	03-12-2010	elimina	005170837-7	elimina contribuyente	mespinoza
2010	03-12-2010	elimina	302490	elimina registro de patente	mespinoza
2010	03-12-2010	elimina	008435105-9	elimina contribuyente	mespinoza
2010	03-12-2010	elimina	303106	elimina registro de patente	mespinoza
2010	03-12-2010	elimina	016927263-8	elimina contribuyente	mespinoza
2010	03-12-2010	elimina	200084	elimina registro de patente	mespinoza
2010	03-12-2010	elimina	013528464-5	elimina contribuyente	mespinoza
2010	03-12-2010	elimina	302653	elimina registro de patente	mespinoza
2010	03-12-2010	elimina	006754904-k	elimina contribuyente	mespinoza
2010	06-12-2010	elimina	303118	elimina registro de patente	mespinoza
2010	06-12-2010	elimina	010836863-2	elimina contribuyente	mespinoza
2010	07-12-2010	elimina	014504269-0	elimina contribuyente	mespinoza
2010	11-12-2010	elimina	301857	elimina registro de patente	kpena
2010	14-12-2010	elimina	302685	elimina registro de patente	mespinoza
2010	14-12-2010	elimina	009563625-k	elimina contribuyente	mespinoza
2010	03-01-2011	elimina	302527	elimina registro de patente	kpena
2010	03-01-2011	elimina	015003173-7	elimina contribuyente	kpena
2010	03-01-2011	elimina	302680	elimina registro de patente	kpena
2010	03-01-2011	elimina	007995887-5	elimina contribuyente	kpena
2010	03-01-2011	elimina	300630	elimina registro de patente	mespinoza
2010	03-01-2011	elimina	006055452-8	elimina contribuyente	mespinoza
2010	06-01-2011	elimina	500069	elimina registro de patente	kpena

Washington 2675, Piso 2, Antofagasta - Fono 652100 - e-mail antofagasta@contralora.cl





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
Unidad de Control Externo  
120

2010	06-01-2011	elimina	009431165-9	elimina contribuyente	kpena
2010	06-01-2011	elimina	4002148	elimina registro de patente	kpena
2010	06-01-2011	elimina	302146	elimina registro de patente	kpena
2010	06-01-2011	elimina	400101	elimina registro de patente	kpena
2010	06-01-2011	elimina	301965	elimina registro de patente	kpena





## ANEXO FOTOGRAFICO

### OBRA N° 1 CONSTRUCCIÓN COMPLEJO DEPORTIVO DOMINGO LATRILLE, TOCOPILLA





Fotografía N° 1. Andamios sector muros de contención



Fotografía N° 2. Trabajador maniobrando Vibro-Pisón



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
Unidad de Control Externo  
123



Fotografía N° 3. Almacenamiento de fierro de construcción.



Fotografía N° 4. Extensiones eléctricas de terreno





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
Unidad de Control Externo  
124

**OBRA N° 2  
CONSTRUCCIÓN BAÑO MINUSVÁLIDOS  
ESCUELA F-N°9, TOCOPILLA**



Documento de Control Externo N° 124/2014



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
Unidad de Control Externo  
125



Fotografía N° 5. Puerta de acceso a baño





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
Unidad de Control Externo  
126

Fotografía N° 6 Ventanas del baño. lado exterior



Fotografía N° 7. Vista general interior del baño



Fotografía N° 8 Lavamanos





Fotografía N° 9 Cerámica de muros



Fotografía N° 10 Cerámica de muros





Fotografía N° 11. Descarga lavamanos



Fotografía N° 12. Cañerías de agua potable exterior baño





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
Unidad de Control Externo  
129

**OBRA N° 3**  
**MEJORAMIENTO Y PINTURA BASE PARA**  
**ESCULTURA BICENTENARIO, TOCOPILLA**



-----



Fotografía N° 13. Pintura en defensa de escultura



Fotografía N° 14. Pintura en defensa de escultura





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA**  
Unidad de Control Externo  
131



Fotografía N° 15. Zona de junta mezclas asfálticas nueva y antigua



Fotografía N° 16. Zona de junta mezclas asfálticas nueva y antigua





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
Unidad de Control Externo  
132

**OBRA N° 4  
HABILITACIÓN Y PROTECCIÓN ACCESO  
EDIFICIO CONSISTORIAL, TOCOPILLA**



El presente informe es el resultado de la auditoría de gestión realizada a la obra N° 4, "Habilitación y Protección Acceso Edificio Consistorial, Tocopilla", en el mes de agosto del 2014.



Fotografía N° 17. Portón de acceso perfil 40/40 correspondiente al marco de hoja



Fotografía N° 18. Portón de acceso. Perfil 30/20 como refuerzo horizontal en hojas.





Fotografía N° 19. Portón de acceso, perfil 30/20 como refuerzo horizontal en hojas.



Fotografía N° 20. Poste de luz reinstalado





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ANTOFAGASTA  
Unidad de Control Externo  
135

**OBRA N° 5  
MEJORAMIENTO GENERAL BALNEARIO  
CALETA BOY Y DEPENDENCIAS PLAYA  
ARTIFICIAL, TOCOPILLA**







Fotografía N° 23. Pintura en cadena de seguridad de piscina.



Fotografía N° 24. Postes, cadena y escalera en fechas cercanas a la recepción de las obras.







Fotografía N° 27 Cadena carente de afianzamiento en los postes lado norte.



Fotografía N° 28. Bocatoma guardada en caseta sala de bombas.





Fotografía N° 29 Sección de filtro y ducto apostada entre las rocas.



Fotografía N° 30 Abrazaderas reutilizadas.





Fotografía N° 31. Abrazaderas soldadas a los pernos.



Fotografía N° 32 Pintura aplicada en caseta sala de bombas.







Fotografía N° 35. Registro histórico, trabajos en piscina municipal



Fotografía N° 36. Trabajos en bocatoma de succión.





Fotografía N° 37. Trabajos en bocatoma de succión



Fotografía N° 38. Relleno de hormigón en tragaluces







Fotografía N° 41. Terminación de marco de reja



Fotografía N° 41. Terminación de marco de reja



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)

